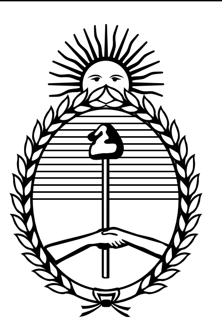
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 17
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.256

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 1623/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1078 a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0139244/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1078, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1078, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - II” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000).

Que el objetivo del programa es mejorar el desempeño organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO “en las áreas de gestión operativa, promoción comercial y atracción de inversiones, a fin de contribuir a un mejor posicionamiento internacional de Argentina en términos de su inserción comercial y su capacidad de atraer inversiones”.

Que para la ejecución del referido programa, se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) “Fortalecimiento de los sistemas de gestión operativa y de inversiones en infraestructura”; y (ii) “Fortalecimiento de la capacidad institucional de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales”.

Que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, denominado en adelante “Organismo Ejecutor”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L1078, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L1078 y acuerde las modificaciones que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1078 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto II”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integra-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

das por NUEVE (9) capítulos y UN (1) Anexo único, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)”, ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID AR-L1078 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID AR-L1078, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNCIONAL Y CULTO como Organismo Ejecutor del “Programa de Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto II”, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el modelo de contrato de préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

CONTRATOS

Decreto 1622/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1101 a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0023805/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1101, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1101, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo de Areas Metropolitanas del Interior” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000).

Que el citado Programa tiene “como finalidad contribuir a mejorar el funcionamiento de los servicios en las Areas Metropolitanas del Interior (“AMIs”) en pro de mejorar la calidad de vida de su población y la competitividad de sus economías urbanas”, para lo cual “apoyará el diseño y la puesta en funcionamiento de modalidades innovadoras de gestión de proyectos y prestación de servicios cuyo desempeño eficiente requiere de la concurrencia de DOS (2) o más jurisdicciones territoriales”, así como “el fortalecimiento institucional, el diseño e implantación de esquemas multijurisdiccionales de gestión y financiará inversiones en infraestructura, equipos, y bienes necesarios para su funcionamiento”.

Que, asimismo, el “Programa de Desarrollo de Areas Metropolitanas del Interior”, financiado parcialmente con los recursos del Préstamo BID Nº AR-L1101, tendrá por finalidad apoyar los procesos de desarrollo institucional y consolidación de capacidades provinciales y municipales para atender la problemática en áreas metropolitanas del interior y los objetivos específicos implican diseñar y poner en ejecución iniciativas de asociación entre municipios para llevar a cabo inversiones de interés común y la provisión de servicios en el espacio de la aglomeración, asistir a funcionarios municipales y provinciales en el diseño e implantación de los mecanismos innovadores de gestión, operación y mantenimiento de las tareas y servicios en coordinación con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil en la gestión metropolitana, apoyar la preparación de planes y programas de promoción, regulación y control del desarrollo urbano del área metropolitana, planes estratégicos y maestros metropolitanos que coordinen los programas de uso del suelo municipal, incluyendo la designación de áreas de expansión urbana, medidas de protección ambiental y manejo de cuencas, entre otros, así como preparar proyectos de inversión de alcance metropolitano para postular con financiamientos federales o provinciales, en sectores tales como, agua potable y saneamiento, drenaje pluvial, movilidad, seguridad vial, infraestructura de salud y educación, parques metropolitanos, equipamiento de deportes y recreación.

Que la ejecución del programa se desarrollará en DOS (2) componentes: (i) “Apoyo a la gobernabilidad de las áreas metropolitanas”; y (ii) “Gestión de áreas metropolitanas”.

Que la ejecución, la supervisión general del programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Unidad Ejecutora Central (UEC), que para los fines del Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el presente decreto, será denominada indistintamente “UEC” u “Organismo Ejecutor” del “Programa de Desarrollo de Areas Metropolitanas del Interior”.

Que a este efecto, resulta conveniente y necesario el mantenimiento y operación durante toda la ejecución del citado programa de la Unidad Ejecutora Central (UEC) creada por el Artículo 9° del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991 en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y que, por el Artículo 7° del Decreto Nº 1732 de fecha 18 de setiembre de 1992, pasó a depender de la ex SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta también necesario transferir a las jurisdicciones participantes del “Programa de Desarrollo de Areas Metropolitanas del Interior” los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), mediante la suscripción de los respectivos Convenios Marco de Adhesión.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales para los propósitos y objetivos a los que será destinado el mismo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1101, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Contrato de Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1101 y la documentación complementaria y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Desarrollo de Areas Metropolitanas del Interior” y la administración del empréstito, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1101 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de Areas Metropolitanas del Interior", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II y Anexo III, respectivamente, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1101 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1101, cuyo Modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Unidad Ejecutora Central (UEC) creada por el Artículo 9º del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Desarrollo de Areas Metropolitanas del Interior", quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro del Interior o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir "Convenios Marco de Adhesión" con cada una de las jurisdicciones intervinientes en la ejecución del "Programa de Desarrollo de Areas Metropolitanas del Interior".

Art. 6º — Establécese que la Unidad Ejecutora Central (UEC) tendrá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del "Programa de Desarrollo de Areas Metropolitanas del Interior", de acuerdo a los términos del Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Establécese que la Unidad Ejecutora Central (UEC) mantendrá la estructura aprobada por el Anexo IV del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por el Decreto Nº 1732 de fecha 18 de setiembre de 1992, a cuyos efectos estará habilitada para aprobar un Manual de Procedimientos Internos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1609/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002894/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1954 del 13 de noviembre de 2008 y Nº 867 del 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1954/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto 867/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 1954/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 10 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1954 del 13 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 867 del 17 de junio de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente María Fernanda FESTA (DNI Nº 22.550.978) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 10 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1954 del 13 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 867 del 17 de junio de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Agustina MEDORO (DNI Nº 31.608.258) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1610/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Bahía Blanca.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005998/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1134 del 5 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1134/10 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 29 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1134 del 5 de agosto de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 5998/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BARBERIO	María Florencia	DNI	29.360.517	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
PONTECORVO	Brenda Ximena	DNI	31.611.602	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1612/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0194070/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel B, de la Unidad Secretario de la citada Secretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la señora Da. Leandra Mariela GIMENEZ (M.I. Nº 23.898.646).

Que si bien la agente propuesta posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que corresponde resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1 de junio de 2011, a la señora Da. Leandra Mariela GIMENEZ (M.I. Nº 23.898.646), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 5, perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1611/2011

Dase por aprobada una designación en el Tribunal Fiscal de la Nación, de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0112045/2009 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, prescribe que: "Salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de la citada ley establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que ejerce la tutela jurisdiccional en sede administrativa en materia aduanera e impositiva, se encuentra vacante y financiado UN (1) cargo de Nivel B, Grado 0, de Relator de la Vocalía de la 17º Nominación, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado cargo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuando al organismo de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentra la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas, ambos organismos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en virtud de la Resolución Nº 634 del 12 de marzo de 2010 del citado Tribunal dictada en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 158 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se asignaron transitoriamente, a partir del día 1 de marzo de 2010, las funciones correspondientes al cargo de Relator de la Vocalía de la 17º Nominación a la Doctora Doña Daniela Patricia DICARLO (M.I. Nº 27.777.926).

Que las funciones inherentes al cargo aludido en el presente decreto se encuentran especificadas en la Resolución Nº 160 del 15 de septiembre de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, siendo de fundamental importancia su cobertura a fin de otorgar a la Vocalía de la 17º Nominación del organismo los recursos humanos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que la referida cobertura transitoria implica el otorgamiento de una autorización excepcional por no reunirse los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, reuniendo la persona propuesta los requisitos de idoneidad, conocimientos y experiencia necesarios para el cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio a partir del 1 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, a la Doctora Doña Daniela Patricia DICARLO (M.I. Nº 27.777.926) en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, de Relator de la Vocalía de la 17º Nominación en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1642/2011

Créase el Programa Nacional de Monitoreo de la Implementación de Políticas para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0063418/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 24.072, 25.632, 26.023, 26.024 y 26.683, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley Nº 24.072), de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley Nº 25.632), de la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley Nº 26.023), y del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley Nº 26.024).

Que los referidos instrumentos del derecho internacional, incorporados a nuestro derecho interno, evidencian el compromiso que ha asumido el país para avanzar en las acciones necesarias para lograr la prevención y persecución de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que con la reciente sanción de la Ley Nº 26.683, entre otras acciones, la REPUBLICA ARGENTINA ha cimentado los pilares de una política de estado dirigida a la modernización y adecuación de su legislación, de conformidad con las exigencias previstas en los tratados internacionales indicados precedentemente.

Que asimismo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado las reformas normativas necesarias para una intervención correcta y eficaz en la prevención y sanción del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, obrando siempre con la debida salvaguarda y respeto irrestricto de los derechos humanos.

Que la complejidad y dinamismo de estas nuevas manifestaciones del fenómeno criminal ponen de relieve la necesidad de aunar los esfuerzos de todas aquellas entidades públicas, privadas y de la sociedad civil involucradas, aun tangencialmente, en la prevención y persecución de estas acciones delictivas.

Que, en tal sentido, resulta prioritario que el Gobierno Nacional establezca mecanismos de coordinación de todos estos actores, en procura de fomentar instancias de consenso y fijar metas que permitan implementar la totalidad de los recursos y herramientas disponibles, con el fin de potenciar y direccionar los esfuerzos en esta materia.

Que, en consecuencia, deviene necesaria la creación, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Que para el cumplimiento de los objetivos que se le encomiendan, el PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO será presidido y coordinado por el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Contará con un consejo asesor integrado, en una primera etapa, por representantes de los organismos de inteligencia, organismos descentralizados de regulación y supervisión financiera, ministerios y dependencias del Poder Ejecutivo Nacional, y toda otra entidad u organismo que se considere necesario para el abordaje de la temática.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Art. 2º — El PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, que se crea por el artículo 1º, tendrá a su cargo:

a) Coordinar a nivel nacional las actividades, planes y programas de evaluación y monitoreo de las estrategias de prevención y persecución del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

b) Producir estudios, investigaciones y diagnósticos respecto de cuestiones críticas en la materia.

c) Realizar el seguimiento y programar los cursos de acción para evaluar y adecuar la implementación de las reformas legislativas antilavado de activos y financiamiento del terrorismo.

d) Promover ámbitos de trabajo y participación que permitan generar consensos, fijar metas y formular políticas en la materia de su competencia.

e) Convocar a los poderes del estado, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil que actúen en forma directa o indirecta en la temática.

f) Prestar colaboración y apoyo técnico a los organismos responsables en la prevención, persecución y sanción del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Art. 3º — El PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO será presidido y coordinado por el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Contará con un consejo asesor integrado, en una primera etapa, por representantes de los organismos de inteligencia, organismos descentralizados de regulación y supervisión financiera, ministerios y dependencias del Poder Ejecutivo Nacional, y toda otra entidad u organismo que se considere necesario para el abordaje de la temática.

Art. 4º — El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ejercerá las actividades de apoyo técnico y administrativo al PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación del PROGRAMA NACIONAL, creado en este acto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1614/2011

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 7056/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1204 del 25 de agosto de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1204/10 se efectuó la designación transitoria de Don Luis Ignacio DI SALVO (D.N.I. Nº 30.653.890), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional Especializado.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de mayo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1204/10 de Don Luis Ignacio DI SALVO (D.N.I. Nº 30.653.890), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Profesional Especializado.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1613/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0000849/2009 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1338 de fecha 28 de septiembre de 2009, se designó con carácter transitorio al Doctor D. Gonzalo Alcibíades CASANOVA FERRO (M.I. Nº 17.706.105), en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TURISMO de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, cuya última prórroga fue operada mediante el Decreto Nº 2297 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del presente decreto, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1338 de fecha 28 de septiembre de 2009 y prorrogada por los Decretos Nros. 633 de fecha 5 de mayo de 2010 y 2297 de fecha 30 de diciembre de 2010, del Doctor D. Gonzalo Alcibíades CASANOVA FERRO (M.I. Nº 17.706.105), en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1628/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0050165/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Ju-

risdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo involucrado resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Javier PARGAMENT MARIASCH (D.N.I. Nº 25.771.488), en el cargo de Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1608/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Recursos Humanos y Despacho de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 5348/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que por Resolución Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002 del registro de la mencionada Secretaría, se aprobaron las segundas aperturas, incluyéndose bajo dependencia de la citada Dirección General a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y DESPACHO.

Que mediante la Resolución S.G.P. Nº 27 de fecha 21 de noviembre de 2002 se homologó para la repartición previamente citada la Función Ejecutiva Nivel IV.

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y DESPACHO resulta indispensable proceder a su cobertura, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, conforme lo ha requerido la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Doctor Carlos Alberto DE CARLI MEREP reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y DESPACHO.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 2 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Carlos Alberto DE CARLI MEREP (DNI Nº 20.213.069) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como DIRECTOR de RECURSOS HUMANOS Y DESPACHO de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1031/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17415/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Vanina PIETRAGALLA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIO-

NAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Vanina PIETRAGALLA (D.N.I. Nº 28.692.714), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION DE CONSERVACION DEL SUELO Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1032/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20030/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Soledad VANETTA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Soledad VANETTA (D.N.I. Nº 26.783.089), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1033/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17973/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gabriela Mónica CONDER de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gabriela Mónica CONDER (D.N.I. Nº 18.165.137), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1030/2011

Apruébase la Licitación Pública Nº 16/2011, con el objeto de adquirir leche entera en polvo. Adjudicación.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-3688/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 629 de fecha 17 de mayo de 2011 se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de OCHO MILLONES (8.000.000) de kilogramos de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, para su distribución en todas las jurisdicciones provinciales del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 21 de junio de 2011 se procedió al acto de apertura de las NUEVE (9) ofertas presentadas en la referida Licitación Pública Nº 16/2011.

Que obtenidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 61 de fecha 1º de agosto de 2011.

Que los precios obtenidos para la totalidad de los renglones resultan concordantes con el informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de precio testigo.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado dictamen de evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 16/2011 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. E I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, MILKAUT S.A., ALIMENTOS VIDA S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, MASTELLONE HERMANOS S.A., S.A. LA SIBILA y COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 16/2011 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 16/2011 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.

Renglón 4 por un parcial de 1.248.805 kg .... $ 38.213.433,00.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

Renglones 2 por un parcial de 200.000 kg y 3 por un total de 565.617 kg............... $ 22.720.074,26.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA.

Renglón 1 por un parcial de 51.091 kg.. $ 1.480.617,18.-

MILKAUT S.A.

Renglones 4 por un parcial de 50.000 kg y 5 por un parcial de 250.000 kg .... $ 9.060.000,00.-

ALIMENTOS VIDA S.A.

Renglones 1 por un parcial de 50.000 kg, 2 por un parcial de 50.000 kg, 4 por un parcial de 50.000 kg y 5 por un parcial de 50.000 kg .... $ 5.902.500,00.-

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA.

Renglones 2 por un parcial de 956.018 kg y 6 por un total de 359.569 kg .... $ 39.157.541,50.-

MASTELLONE HERMANOS S.A.

Renglón 1 por un parcial de 2.800.000 kg .... $ 81.060.000,00.-

S.A. LA SIBILA.

Renglón 5 por un parcial de 1.218.900 kg .... $ 37.115.505,00.-

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

Renglón 4 por un parcial de 100.000 kg .... $ 2.980.000,00.-

TOTAL .... $ 237.689.670,94.-

Art. 3º — La suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 237.689.670,94) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 1, IPP 211, Fuente de Financiamiento 11 según el siguiente detalle: PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 79.420.421,71) al presente ejercicio y PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 158.269.249,23) al próximo ejercicio.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1029/2011

Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Programa 20 - ACCIONES DE PROMOCION Y PROTECCION SOCIAL tiene como fin promover acciones destinadas a modificar situaciones de vulnerabilidad social, basadas en la participación y organización comunitaria, en el marco de las organizaciones sociales que atienden a sectores de la sociedad en situación de pobreza o en proceso de pauperización.

Que por lo tanto y a efectos de dar continuidad a las políticas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario modificar su presupuesto vigente.

Que el incremento señalado se compensa con una reducción de las Aplicaciones Financieras.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

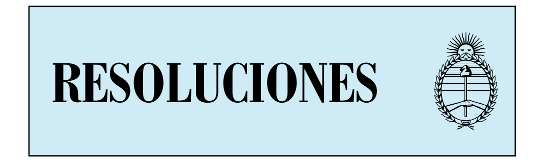
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 321/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO: el Expediente ENRE N° 15.852/2004, la Resolución SE N° 745/2005, la Resolución SE N° 1063/2005, la Resolución SE N° 942/2006, la Resolución SE N° 797/2008, la Resolución SE N° 1170/08, la Resolución SE N° 45/2010, la Resolución ENRE N° 355/2005, la Resolución ENRE N° 479/2005, la Resolución ENRE N° 537/2005, la Resolución ENRE N° 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE N° 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE N° 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE N° 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE N° 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/08/2011 y el 9/09/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Notas de ENTRADA N° 185.165 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/08/2011 y el 9/09/2011 ascendieron a SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (73.871.858 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (83.915.673 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 31/100 ($ 4.632.587,31) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 13/100 ($ 16.933,13); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (16.376.567 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (24.824.797 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 6/100 ($ 2.938.567,06) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 65/100 ($ 5.056.273,65); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (12.772.592 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (34.143.683 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE CON 79/100 ($ 3.054.113,79) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS CON 51/100 ($ 1.961.206,51); los T3 MT ahorraron CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (14.813.278 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (31.878.374 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 91/100 ($ 3.382.925,91) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS CON 3/100 ($ 540.606,03); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (266.852 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS KILOVATIOS HORA (844.516 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/9/2011 ascendieron a PESOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 87/100 ($ 91.174,87) , mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 44/100 ($ 33.608,44); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DIECISEIS KILOVATIOS HORA (2.165.016 kWh), los consumos en exceso DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (12.226.489 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 23/100 ($ 1.481.315,23) y los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE CON 11/100 ($ 476.511,11).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA N° 185.323 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/08/2011 y el 9/09/2011 ascendieron a ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (11.247.570 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (11.609.569 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 68/100 ($ 522.379,68); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 69/100 ($ 16.589,69); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS KILOVATIOS HORA (1.131.502 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE KILOVATIOS HORA (2.750.920 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 83/100 ($ 371.379,83) mientras los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTE CON 43/100 ($ 638.020,43); los usuarios T3 BT ahorraron SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (717.875 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (2.583.238 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 15/100 ($ 246.813,15), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 80/100 ($ 471.168,80); los T3 MT ahorraron CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (422.766 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (3.234.727 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 88/100 ($ 362.542,88) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 8/100 ($ 1.759.672,08); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS KILOVATIOS HORA (34.022 kWh), los consumos en exceso TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (365.438 kWh) y los cargos afrontados de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 12/100 ($ 39.230,12), mientras que los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 59/100 ($ 356.372,59); el peaje de MT no registró ahorros, los consumos en exceso fueron de NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (970.558 kWh), los cargos adicionales PESOS CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 18/100 ($ 111.614,18), mientras los ajustes ascendieron a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON 75/100 ($ 284.901,75).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de Nota de ENTRADA N° 185.319 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/08/2011 y el 9/09/2011 ascendieron a CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (102.885.577 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (98.574.963 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 95/100 ($ 4.431.896,95), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 27/100 ($ 2.628,27); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (16.570.717 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA KILOVATIOS HORA (30.739.160 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON 80/100 ($ 3.996.090,80), y los ajustes fueron de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 77/100 ($ 9.363,77); los usuarios T3 BT ahorraron ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO KILOVATIOS HORA (11.934.421 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO KILOVATIOS HORA (33.413.228 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO CON 2/100 ($ 2.956.065,02); los T3 MT ahorraron SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (7.850.603 Kwh) consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (26.737.469 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 41/100 ($ 2.912.438,41), en tanto los ajustes alcanzaron la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIEZ CON 95/100 ($ 526.710,95); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (286.357 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES KILOVATIOS HORA (1.354.723 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 17/100 ($ 148.635,17), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (3.971.298 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (42.029.943 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 11/100 ($ 4.743.141,11).

Que mediante Memorándum AAREE N° 624/11 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/08/2011 y el 9/09/2011.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE N° 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/10/2011 y 9/11/2011, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2° — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Marcelo B. Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE N° 321/2011

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/10/2011	09/11/2011	R	0,043	0,062	0,045
10/10/2011	09/11/2011	T2	0,241	0,488	0,892
10/10/2011	09/11/2011	T3BT	0,248	0,393	1,000
10/10/2011	09/11/2011	T3MT	0,311	0,265	5,020
10/10/2011	09/11/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/10/2011	09/11/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/10/2011	09/11/2011	PEAJE BT	0,519	0,468	11,628
10/10/2011	09/11/2011	PEAJE MT	1,194	0,464	0,000
10/10/2011	09/11/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE N° 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE N° 321/2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/08/11 Y EL 9/09/11
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.395.375	332.020	859.486	-527.466	651.756	1.408.471
Edenor S.A.	1.175.206	168.292	455.715	-287.422	289.031	721.502
Edesur S.A.	1.090.035	147.535	360.342	-212.808	318.100	602.838
Edelap S.A.	130.134	16.193	43.429	-27.236	44.625	84.131

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.175.206	168.292	455.715	-287.422
Residencial	714.712	102.886	284.146	-181.260
Generales G1	31.538	20.512	12.329	8.182
Generales G2	32.596	3.648	13.553	-9.905
Generales G3	22.449	634	11.412	-10.778
T2	97.718	16.571	30.739	-14.168
T3B	80.237	11.934	33.413	-21.479
T3M	82.701	7.851	26.737	-18.887
PB	4.818	286	1.355	-1.068
PM	108.437	3.971	42.030	-38.059

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.090.035	147.535	360.342	-212.808
Residencial	544.919	73.872	209.776	-135.905
Generales G1	44.331	20.858	11.241	9.617
Generales G2	45.713	4.851	15.000	-10.150
Generales G3	45.116	1.559	20.407	-18.848
T2	107.283	16.377	24.825	-8.448
T3B	127.304	12.773	34.144	-21.371
T3M	125.193	14.813	31.878	-17.065
T3A	0	0	0	
PB	4.015	267	845	-578
PM	46.161	2.165	12.226	-10.061
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	130.134	16.193	43.429	-27.236
Residencial	80.133	11.248	28.960	-17.712
Generales G1	6.608	2.192	1.800	393
Generales G2	4.698	381	1.716	-1.335
Generales G3	2.112	66	1.049	-983
T2	10.287	1.132	2.751	-1.619
T3B	9.843	718	2.583	-1.865
T3M	13.064	423	3.235	-2.812
PB	1.119	34	365	-331
PM	2.271	0	971	-971
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 114/2011

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 4081/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1127 de fecha 23 de junio de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la Cooperativa solicitante, Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del Prestador, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. - COTELCAM, la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO

LIMITADA - COTELCAM

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENAVIDEZ	3327	509hij	1.000
BENAVIDEZ	3327	518hij	1.000
BENAVIDEZ	3327	519hij	1.000
ESCOBAR	3488	255hij	1.000
ESCOBAR	3488	256hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	525hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	526hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	527hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	528hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	529hij	1.000

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 165/2011

Modifícase la Resolución Nº 104/10 relacionada con el procedimiento de Supervisión de Sujetos Obligados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el expediente del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 697/2010, lo dispuesto en la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000) y sus modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/2007 (B.O. 29/3/2007) y sus modificatorios, lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 104/2010 (B.O. 21/7/2010) y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución UIF Nº 104/2010, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en carácter de Organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de Lavado de Activos y el delito de Financiación del Terrorismo (conforme artículo 6º de la Ley Nº 25.246), aprobó la Reglamentación del Procedimiento de Supervisión a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246, conforme la normativa emitida por esta Unidad por parte de los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la citada norma.

Que, la Ley Nº 26.683 modificatoria de la Ley Nº 25.246, ha explicitado las facultades de contralor interno de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y ha establecido el deber de colaboración de los órganos de contralor específicos.

Que, en consecuencia, deviene procedente actualizar la normativa mencionada adecuándola al régimen jurídico vigente.

Que, asimismo, en la implementación de la resolución antes indicada, surgieron diversas cuestiones prácticas, motivadas fundamentalmente en la gran cantidad de Sujetos Obligados existentes en nuestro país y la dispersión geográfica en la que se encuentran los mismos, que ameritan efectuar las modificaciones que por la presente se introducen.

Que las modificaciones guardan coherencia con las previsiones de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, y son congruentes con la finalidad perseguida, permitiendo una mejor operatividad del sistema y facilitando la efectiva aplicación de la Resolución UIF Nº 104/2010.

Que, asimismo, es necesaria la implementación de un Comité de Selectividad basada en Riesgo, que tendrá como función principal proponer al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, los Sujetos Obligados a supervisar.

Que a los efectos de la presente resulta necesario contar con la colaboración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en atención a su experiencia e idoneidad en la materia que supervisan, a efectos de realizar un efectivo y eficaz control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, de conformidad con la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que en consecuencia deviene procedente sustituir los Anexos I a IV de la Resolución UIF Nº 104/2010, e incorporar a la misma los Anexos V y VI.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por los artículos 14; 20; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución UIF Nº 104/2010 por el Anexo I de la presente denominado: “DIRECTIVA DEL DEBER DE COLABORACION Y PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, CONFORME LA NORMATIVA DICTADA POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, DIRIGIDA AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, A LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION”.

Art. 2º — Sustituir el Anexo II de la Resolución UIF Nº 104/2010 por el Anexo II de la presente denominado “REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACION E INSPECCION IN SITU DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, CONFORME LA NORMATIVA DICTADA POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS NO INCLUIDOS EN EL ANEXO I DE LA PRESENTE”.

Art. 3º — Sustitúyase el Anexo III de la Resolución UIF Nº 104/2010 por el Anexo III de la presente, denominado: “ORDEN DE SUPERVISION, FISCALIZACION E INSPECCION IN SITU”.

Art. 4º — Sustitúyase el Anexo IV de la Resolución UIF Nº 104/2010 por el Anexo IV de la presente, denominado: “ACTA DE REQUERIMIENTO”.

Art. 5º — Apruébese el Anexo V de la presente, denominado: “NOTA DE REQUERIMIENTO”.

Art. 6º — Apruébese el Anexo VI de la presente, denominado “ACTA DE CONSTATACION”.

Art. 7º — Créase el Comité de Selectividad basada en Riesgo, el que tendrá como función principal proponer al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, los Sujetos Obligados respecto de los cuales se sustanciará el procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ.

La selección de los mismos deberá efectuarse en función del riesgo que el incumplimiento de la normativa de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por parte de los Sujetos Obligados, pueda ocasionar al sistema establecido por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

El Comité de Selectividad basada en Riesgo estará conformado por dos Vocales del Consejo Asesor, un analista de la Dirección de Análisis, un abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un agente de la Dirección de Seguridad y Sistemas Informáticos, un agente supervisor y un instructor sumariante.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO I

“DIRECTIVA DEL DEBER DE COLABORACION Y PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, CONFORME LA NORMATIVA DICTADA POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA DIRIGIDA AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, A LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION”

ARTICULO 1º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el marco de las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ efectuadas conforme las Leyes Nº 25.246 y modificatorias, 21.526, 18.924, 17.811 y 20.091, proporcionarán a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA toda la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados (sujetos a su contralor específico), de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, conforme la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 2º.- Las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ serán efectuadas por los funcionarios designados por los citados Organismos, de acuerdo al manual de procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ y siguiendo las instrucciones y directivas impartidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

En las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ podrán participar los funcionarios de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que se designen.

ARTICULO 3º.- Los manuales de supervisión, fiscalización e inspección in situ deberán ser elaborados con un enfoque basado en riesgo, que incluya el desarrollo de una matriz referida al sector económico supervisado. El manual y su matriz de riesgo deberán ser aprobados y revisados periódicamente por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Asimismo deberán estar actualizados, se dejará constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados encargados de la realización de la supervisión, fiscalización e inspección in situ y se encontrará siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 4º.- Se conformará un cuerpo de Inspectores capacitados y especializados en prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, quienes tendrán dedicación exclusiva en la materia.

ARTICULO 5º.- Procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ.

a. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES elaborarán un plan anual de supervisión, fiscalización e inspección in situ y lo remitirán a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, VEINTE (20) días antes del comienzo de cada año calendario.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION elaborará un plan trimestral de supervisión, fiscalización e inspección in situ y lo remitirá a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, VEINTE (20) días antes del comienzo de cada trimestre.

Asimismo, deberán informar, en forma trimestral, los Sujetos Obligados efectivamente supervisados, fiscalizados e inspeccionados in situ; el estado de las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ y el avance efectuado, conforme al plan.

b. El Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA aprobará dichos planes, efectuando —en su caso— las modificaciones que considere pertinentes. Durante el transcurso del año calendario, tanto esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, como el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, podrán sugerir, mediante decisión fundada, modificaciones a los planes originales. Las modificaciones deberán ser comunicadas a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para su aprobación, con la debida antelación.

c. Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, remitirán, a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los Informes Finales elaborados en virtud de los mismos.

El Informe Final confeccionado por cada organismo, que no será vinculante para el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, deberá contener los antecedentes, las tareas realizadas, el análisis de la información y el resultado de la supervisión, fiscalización e inspección in situ. Con todo ello se formará un Expediente.

En los casos en que “prima facie” se hubiera detectado algún incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, conforme la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, los citados organismos remitirán, junto con los Informes Finales, toda la documentación respaldatoria, que posibilite la aplicación de lo previsto en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

d.- Iniciado el expediente, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA analizará la información y, en su caso, la documentación aportada, y si se detectaran faltantes de información, documentación o cualquier otra inconsistencia, podrá requerir a los Organismos de Control las aclaraciones pertinentes.

e.- Cumplido ello, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se expedirá sobre la supervisión, fiscalización e inspección in situ y, en su caso, resolverá acerca de la pertinencia de la sustanciación del Régimen Penal Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

f.- La información obtenida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en la

supervisión, fiscalización e inspección in situ podrá ser utilizada por esos Organismos en el marco de sus competencias específicas, a cuyos efectos, deberán adoptar las medidas necesarias para salvaguardar las disposiciones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º.- Las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ que se encuentren en curso, se realizarán conforme las pautas oportunamente emitidas por los respectivos Organismos de Control. Respecto de las mismas deberá cumplirse lo dispuesto en el punto c. del artículo 5º del presente Anexo.

ANEXO II

REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACION E INSPECCION IN SITU DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, CONFORME LA NORMATIVA DICTADA POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS NO INCLUIDOS EN EL ANEXO I DE LA PRESENTE.

ARTICULO 1º.- Ambito de Aplicación.

El presente régimen se aplica a los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, conforme la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, por parte de los Sujetos Obligados no incluidos en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.- Selección.

El Comité de Selectividad basada en Riesgo propondrá al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los Sujetos Obligados a supervisar, fiscalizar e inspeccionar in situ.

ARTICULO 3º.- Inicio.

El inicio del procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ será dispuesto por el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 4º.- Orden de Supervisión.

El formulario denominado Orden de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ (cuyo modelo conforma el Anexo III de la presente Resolución) deberá individualizar al Sujeto Obligado sobre el cual se efectivizará la supervisión, consignándose su nombre y apellido o razón social o, en su caso, el nombre de fantasía que utilice, número de CUIT y domicilio, como así también el objeto de la supervisión y la normativa aplicable.

La Orden de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ será suscripta por el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en dos ejemplares, de igual tenor y efecto, y en ella se indicarán los agentes autorizados para llevar a cabo la misma.

ARTICULO 5º.- Formación del Expediente.

Emitida la Orden de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ, se formará un expediente que contendrá todos los antecedentes del procedimiento.

Con la documentación relevada se podrán formar anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente, teniendo en cuenta el volumen de la documentación, a los fines de una mejor compulsa y orden de los actuados.

ARTICULO 6º.- Acta y Nota de Requerimiento.

El procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección “in situ” se sustanciará en forma actuada. Todo requerimiento de información podrá efectuarse utilizando el Acta o la Nota de Requerimiento (cuyo modelo conforma el Anexo IV y V respectivamente). De toda actuación realizada se deberá dejar constancia en el Acta de Constatación (cuyo modelo conforma el Anexo VI de la presente Resolución).

Las actas deberán labrarse, en forma clara y legible, por los agentes designados para llevar adelante el procedimiento. En ellas deberá consignarse la Orden de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ en el marco de la cual se realiza, la fecha y la hora de la actuación, la identificación del sujeto obligado de que se trate y el domicilio donde se desarrolla la diligencia. Se deberá detallar la información o documentación solicitada, y en su caso, indicar el lugar, día y horario en que el Sujeto Obligado deberá poner la misma a disposición de los agentes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Se deberá dejar constancia, en forma detallada, de la totalidad de las tareas desarrolladas por los agentes intervinientes, de las manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado, de la documental que se incorpore y que la actuación se encuentra amparada por el secreto establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246.

Las actas serán firmadas por los agentes actuantes y por el Sujeto Obligado o el Oficial de Cumplimiento, según corresponda. En caso de ausencia debidamente justificada, podrá llevarse adelante el acto con presencia del apoderado u otra persona responsable que se encuentre en el lugar. En el caso que el Supervisado se negare a firmar, deberá dejarse constancia de tal circunstancia.

Las actas se labrarán por duplicado y se entregará una copia de la misma al Sujeto Obligado, de lo cual también se dejará constancia. No se dejarán espacios en blanco y cualquier error o enmienda deberá salvarse al finalizar la misma. Asimismo, deberá dejarse constancia que se ha devuelto toda la documentación original en el mismo orden y estado de conservación en que se encontraba.

Igual tratamiento se dispondrá para la suscripción y entrega al Sujeto Obligado de la Orden de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ.

ARTICULO 7º.- Deberes de los Agentes.

Los agentes deberán:

a) Llevar a cabo el procedimiento ante el Sujeto Obligado requiriendo la presencia del mismo, del Oficial de Cumplimiento o de la máxima autoridad que se encuentre en el lugar donde se realice la verificación.

b) Llevar adelante el procedimiento procurando concretar en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que fuere menester realizar, con la mayor celeridad y economía procesal.

c) Dejar constancia en las respectivas actas del cumplimiento o incumplimiento, por parte del Sujeto Obligado a los requerimientos efectuados; de la negativa del mismo a colaborar con las solicitudes que se le formulen; de la falta de atención por persona responsable alguna; o de cualquier otra circunstancia que consideren relevante para el trámite del procedimiento.

d) Certificar las copias de la documentación original que se le presentare, devolviendo en el mismo acto la original al Sujeto Obligado, dejando constancia de tal circunstancia en el acta.

e) Efectuar las notificaciones que sean necesarias.

f) Elevar el Informe Final al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 8º.- Domicilio.

A los fines del procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ se tendrá como válido el domicilio registrado por el Sujeto Obligado en la página web de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establece la Resolución UIF Nº 50/2011 (o la que la reemplace, modifique o sustituya en el futuro).

Si al inicio del procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, el Sujeto Obligado no hubiera cumplido con la registración prevista en la Resolución UIF Nº 50/2011, las notificaciones y/o requerimientos serán efectuados en la sede social o casa central del Sujeto Obligado, o en cualquier otro lugar donde el mismo realice efectivamente sus actividades. Allí serán válidas todas las notificaciones que se le cursaren.

ARTICULO 9º.- Informe Final.

Finalizado el procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ los agentes intervinientes elevarán al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA un Informe Final, para su conocimiento. En dicho informe describirán claramente los procedimientos efectuados, la documentación anexada, el análisis de la información y documentación aportada y las conclusiones obtenidas.

En su caso, el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA resolverá acerca de la pertinencia de la sustanciación del Régimen Penal Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

ARTICULO 10.- Supervisión extra situ.

Los agentes supervisores ejercerán, además de las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ, la supervisión general del cumplimiento parte de los Sujetos Obligados de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, conforme las normas dictadas por UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

A tales efectos, podrán supervisar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Inscripción en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO);

2) Designación de Oficiales de Cumplimiento;

3) Presentación de Reportes Sistemáticos de Operaciones;

4) Cualquier otra obligación establecida por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, conforme la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Con el fin de ejercer la supervisión de las citadas obligaciones, los agentes supervisores podrán efectuar los requerimientos e intimaciones necesarias a efectos de verificar el debido cumplimiento de las mismas.

A estos efectos se cumplirán, en lo que resulte de aplicación, los mismos procedimientos previstos para las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ.

En su caso, el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA resolverá acerca de la pertinencia de la sustanciación del Régimen Penal Administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

ANEXO III

ORDEN DE SUPERVISION, FISCALIZACION E INSPECCION IN SITU

Buenos Aires,
ORDEN DE SUPERVISION Nº /20….

Sujeto Obligado:
CUIT Nº:
Domicilio:

En mi carácter de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (Cerrito Nº 264 piso 3ro. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), le hago saber que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 inciso 7. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, por medio de la presente se dispone la apertura del procedimiento de SUPERVISION FISCALIZACION E INSPECCION IN SITU del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 25.246 y modificatorias, conforme la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en su carácter de Sujeto Obligado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso ……. del artículo 20 de la citada ley.

Selehacesabertambiénquelosagentes……………………………………..…………..……………, se encuentran legalmente facultados para sustanciar el referido procedimiento y requerir la documentación y/o información necesaria a esos efectos.

Firma de los agentes intervinientes — Firma del Presidente de la UIF

Recepción por parte del Sujeto Obligado (o constancia de su negativa a firmar)

ANEXO IV

ACTA DE REQUERIMIENTO

En la Ciudad de ……………………………………………., a los ……. días del mes de ………………… del año 20……., siendo las …… horas, los Sres. ……………………………………………………………………….. en carácter de agentes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, y en la Resolución UIF Nº………../20….., se constituyen en el domicilio de …………………… …………………… …………., sito en la calle ………….. ………………… ……………………… con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de Supervisión Nº ……../20… de fecha …….. de ………… de 20……, siendo atendidos por ……… ……………… ………….. ……………………………………………………….. quien se identifica mediante ………………………………………, que exhibe y retiene para sí, en su carácter de ………………………………………, conforme lo acredita con ………………………………………… ………………………………………………….. .

Informado de la finalidad perseguida, y exhibidas las credenciales de identificación U.I.F., SI/NO permite nuestro ingreso y permanencia en el lugar.

En este acto se le requiere, bajo apercibimiento de Ley (artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias), lo siguiente: ………………………………………………………………………………… … ……… …… …… …… …… …… …… …… ……………………… .

Se deja constancia que la presente actuación se encuentra amparada por el secreto establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246.

Previa lectura de la presente, se firman (2) ejemplares de igual tenor y efecto, como muestra de conformidad con lo actuado, entregándose en este acto un ejemplar al Sujeto Obligado. Conste.

FIRMA DEL SUJETO OBLIGADO FIRMA AGENTE UIF
(O CONSTANCIA DE SU NEGATIVA A FIRMAR)

ANEXO V

NOTA DE REQUERIMIENTO (A)

NOTA DE REQUERIMIENTO Nº
Buenos Aires,

Señor:
Domicilio:
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 incisos 1. y 7. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias; en relación a su actuación como Sujeto Obligado a informar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20, inciso ……. de la citada norma.

En el marco del procedimiento establecido en la Orden de supervisión, fiscalización e inspección in situ Nº ………, notificada ……………………………………, se le requiere la documentación que a continuación se detalla: ……………………………………………………………………………………… … …………………………………………………………………………………………………… ………………… …… ………………………………………………… .

Dicha documentación deberá ser puesta a disposición de los agentes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en …………………………………………… …. el día ……. de ……… de …….... a las …… hs.

Se le hace saber que la no presentación de la documentación requerida configurará, prima facie, un incumplimiento a sus obligaciones ante la Unidad de Información Financiera, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y podrá, en su caso, ser pasible de la multa allí prevista. (Art. 24.1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. 2. La misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor. 3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos ($ 10.000) a cien mil pesos ($ 100.000).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

NOTA DE REQUERIMIENTO (B)

NOTA DE REQUERIMIENTO Nº
Buenos Aires,

Señor:
Oficial de Cumplimiento de: ………………………
Domicilio:
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 incisos 1. y 7. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias; en relación a su actuación como Sujeto Obligado a informar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20, inciso ……. de la citada norma.

En el marco del procedimiento establecido en la Orden de supervisión, fiscalización e inspección in situ Nº ………, notificada ……………………………………, se le requiere la documentación que a continuación se detalla: ……………………………………………………………………………………… … ……………………………………………………………………………………………………. ………………… …… ………………………………………………… .

Dicha documentación deberá ser puesta a disposición de los agentes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en …………………………………………… …. el día ……. de ……… de …….... a las …… hs.

Se le hace saber que la no presentación de la documentación requerida configurará, prima facie, un incumplimiento a sus obligaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y podrá, en su caso, ser pasible de la multa allí prevista. (Art. 24.1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. 2. La misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor 3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos ($ 10.000) a cien mil pesos ($ 100.000).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

ANEXO VI

ACTA DE CONSTATACION

En la Ciudad de ……………………a los ….. días del mes de ……………. del año 20….., siendo las……..hs., los Sres. ……………………………………………………………………, en carácter de agentes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en la Resolución UIF Nº …/20…, se constituyen en el domicilio de ……………………………………………………………………………………… …….., sito en la calle ……………………………………………….., siendo atendidos por …............ ....……………………………………………………………………… quien SI/NO se identifica mediante ……………………………………………, que exhibe y retiene para sí, en su carácter de ....………………………………………………………………… y conforme lo acredita con …………………………………………………………………………………………… .

Informado de la finalidad perseguida, y exhibidas las credenciales de identificación U.I.F., SI/NO permite nuestro ingreso y permanencia en el lugar. En este acto se deja constancia que …… ……………………………………………………………………………………………… ………..……………… …… …… …… …… …… …… …… …… …… …………………………………… .

Se deja constancia que la presente actuación se encuentra amparada por el secreto establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246.

Previa lectura de la presente, se firman (2) ejemplares de igual tenor y efecto, como muestra de conformidad con lo actuado, entregándose en este acto un ejemplar al sujeto obligado. Conste.

FIRMA DEL SUJETO OBLIGADO FIRMA AGENTE UIF
(O CONSTANCIA DE SU NEGATIVA A FIRMAR)

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3199

Redelimitación de Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de Caleta Olivia. Resolución General Nº 2552. Su sustitución.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14785-22-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2552 determinó los límites de las zonas primarias aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de Caleta Olivia.

Que la Disposición Nº 544 (AFIP) del 3 de noviembre de 2009, asignó a la jurisdicción de la referida aduana los Departamentos Deseado —sector localizado al norte del paralelo 47º— y Lago Buenos Aires, ambos de la Provincia de Santa Cruz.

Que en consecuencia, el Paso Internacional Rodolfo Roballos queda incluido en el área bajo control de la División Aduana de Caleta Olivia, y corresponde proceder a la delimitación de su zona operativa aduanera.

Que a su vez, por cuestiones funcionales resulta necesario modificar los límites de la zona de control aduanero del Puerto Caleta Paula y afectar una menor superficie operativa en los Pasos Internacionales Ingeniero Pallavicini-Ibáñez y Río Jeinimeni.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo previsto en la Resolución General Nº 355, la cual establece los criterios y normas de procedimientos administrativos que se deben observar a fin de la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los sectores propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que en la constatación de los límites establecidos han intervenido la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y la División Aduana de Caleta Olivia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los límites de las Zonas Primarias Aduaneras, en jurisdicción de la División Aduana de Caleta Olivia, correspondientes a la Monoboya Caleta Olivia, Puerto Caleta Paula, Paso Internacional Ingeniero Pallavicini-Ibáñez, Paso Internacional Río Jeinimeni y Paso Internacional Rodolfo Roballos, como se indica en los Anexos I a V, que se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 2º — Habilítanse los predios indicados en el artículo precedente como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2552.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

MONOBOYA CALETA OLIVIA

Situada en el mar a MIL (1000) metros aproximadamente de la costa frente a la ciudad de Caleta Olivia, distante DOS (2) kilómetros de la Aduana de Caleta Olivia. Se delimita como zona primaria aduanera, la totalidad de las instalaciones flotantes, correspondientes a la monoboya.

ANEXO II

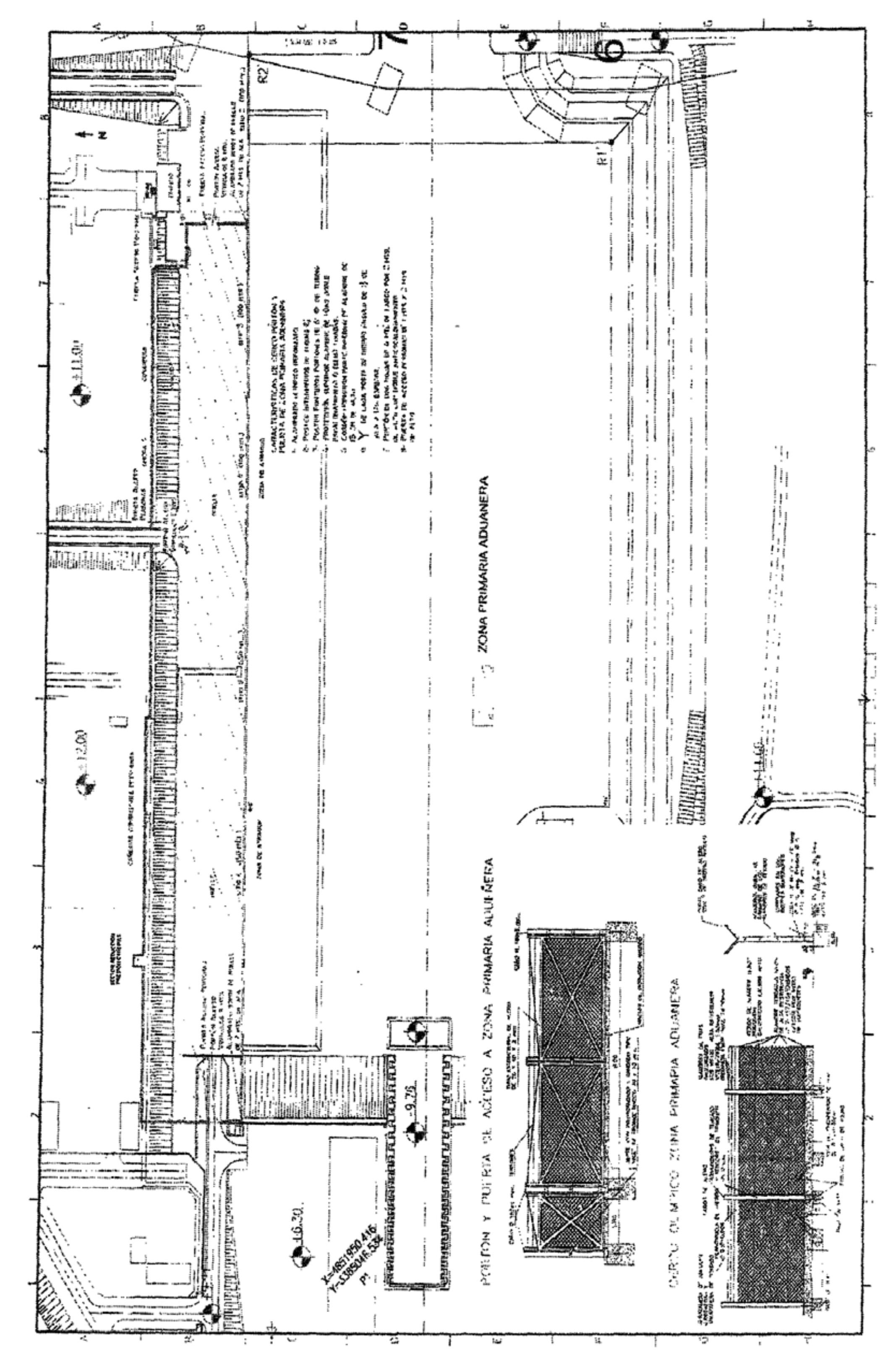
(Artículo 1º)

PUERTO CALETA PAULA

Ubicado a una distancia de TRES COMA QUINIENTOS (3,500) kilómetros de la Aduana de Caleta Olivia, en el extremo sur de la ciudad homónima, accediendo por la ex Ruta Nacional Nº 3; situado sobre el Golfo San Jorge en una caleta natural, en la posición geográfica 46º 27' de latitud sur y 67º 31' de longitud oeste.

Se delimita como zona primaria aduanera, la superficie que se extiende desde el espejo de agua hasta los límites del cerco perimetral olímpico. Comprende el muelle de 523 m de longitud en sentido este-oeste y 40 m de ancho en sentido norte-sur.

El perímetro de la zona primaria está circunscripto desde el frente del muelle, punto de comienzo del Sitio 3 con un ala sobre este frente de 2 m hacia el Sitio 2 e igual distancia hacia el Sitio 3, continuando con cerco olímpico de 20,60 m, en sentido sur-norte hasta un portón de dos hojas de 8 m ancho, para acceso de vehículos. Sigue un alambrado de 0,66 m de largo y, a continuación, una puerta de 1 m de ancho para el ingreso de personas por donde se accede a la zona primaria aduanera. Continúa en la misma dirección, hasta la línea de cordón (norte) del muelle, con alambrado de 12 m de largo, lugar donde gira en ángulo de 90º en sentido este-oeste siguiendo con alambrado de 20 m de longitud hasta la línea de escalera; desde allí dobla en dirección sur-norte y sube por un talud paralelo a dicha escalera, con alambrado de 18 m de largo. Luego, gira 90º y continúa 3,50 m, en sentido este-oeste, como cerco perimetral hasta una puerta de acceso de personas de 2 m de ancho, la cual permite —a través de la escalera en nivel superior— el acceso al edificio de la Administración de la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz (UN.E.PO.S.C.), quedando la mencionada escalera dentro del área delimitada como zona primaria aduanera. Después continúa en forma de ochava en un tramo de 5 m, para retomar en sentido este-oeste 18,40 m, a lo largo de la pared sur de un depósito de la firma Conarpesa, extendiéndose desde este punto como cerco perimetral olímpico de los predios de las empresas Conarpesa y Omega 3. Luego, el mismo cerco baja por talud hasta la segunda calle de bajada al muelle donde se encuentra una puerta para el ingreso de personas y un portón de dos hojas, del ancho de la calle, subiendo nuevamente por talud y prosiguiendo hasta el sector de bajada hacia el muelle de las cañerías de combustibles de la empresa Petrobrás. Desde este punto, toma dirección sur-norte, en un tramo de 7,20 m, para continuar nuevamente, en sentido este-oeste, como cerco perimetral olímpico por un tramo de 139 m frente a los Sitios 5 y 6, hasta el sector de reducción de presión de las cañerías antes mencionadas donde dobla en ángulo de 90º, en dirección sur-norte, en un tramo de 7,10 m. Luego, retoma en dirección este-oeste, por un tramo de 11,30 m, desde donde gira nuevamente en ángulo de 90º, en dirección norte-sur 7,10 m, para desde ahí continuar el cerco perimetral por un tramo de 69 m, en dirección este-oeste, hasta el extremo oeste del Sitio 6; allí el alambrado hace un giro de 90º bajando por talud hacia el sur, con alambrado de 45 m de largo hasta una puerta de ingreso de personas de 1 m de ancho. Continúa con alambrado de 0,66 m de largo hasta un portón de dos hojas de 8 m de ancho, para el acceso de vehículos al muelle. Por último, el cerco perimetral continúa la mencionada línea, unos 15 m, hasta interceptar el frente del muelle abriéndose en un ala de 2 m hacia cada lado del alambrado.

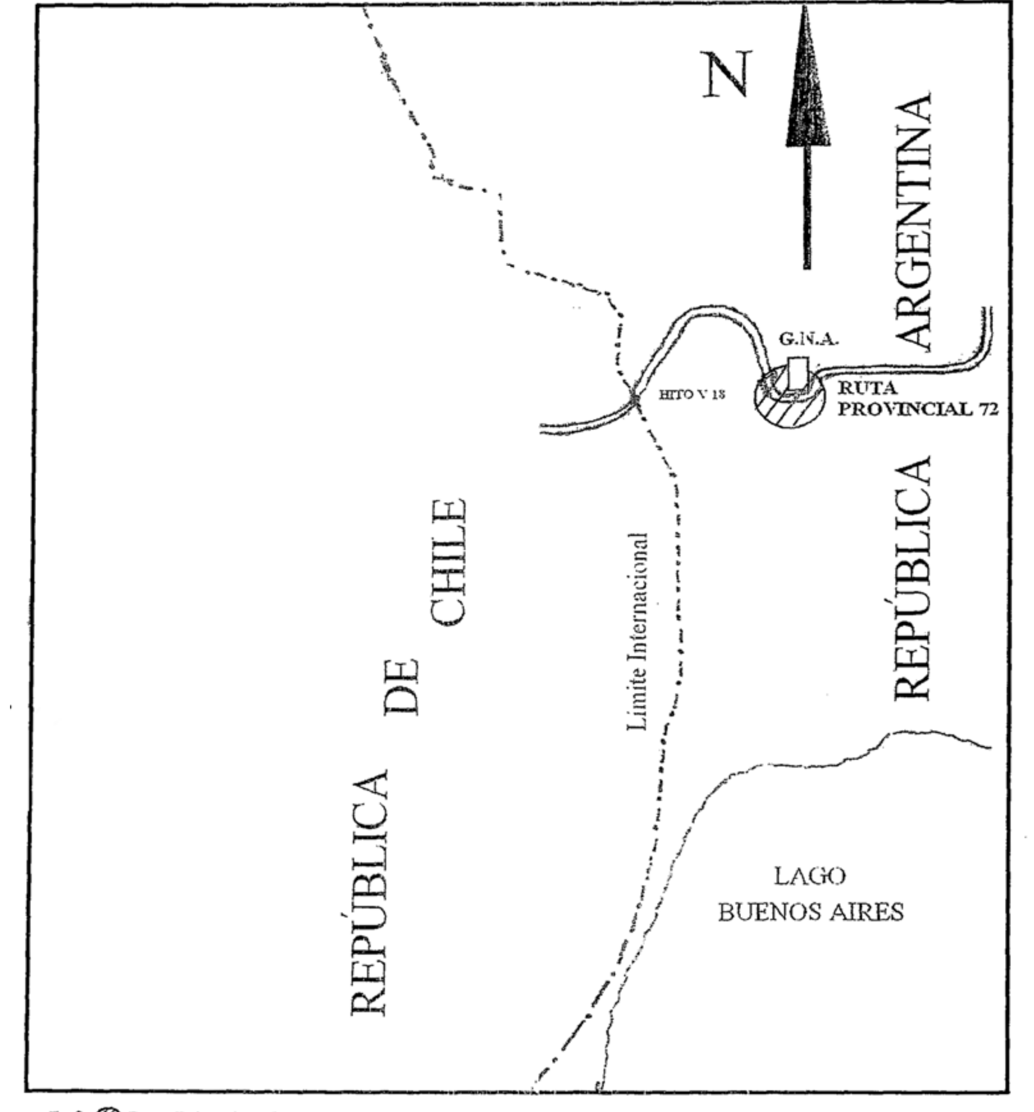


ANEXO III

(Artículo 1º)

PASO INTERNACIONAL INGENIERO PALLAVICINI-IBAÑEZ

Situado sobre la Ruta Provincial Nº 72 en la posición geográfica 46º 18' de latitud sur y 71º 43' de longitud oeste, distante CUATROCIENTOS DOS (402) kilómetros de la Aduana de Caleta Olivia. Se delimita como zona primaria aduanera, la totalidad de las instalaciones comprendidas dentro de una circunferencia de 100 m de radio, cuyo centro es el mástil que se encuentra frente al edificio principal de la Sección Ingeniero Pallavicini de la Gendarmería Nacional Argentina.

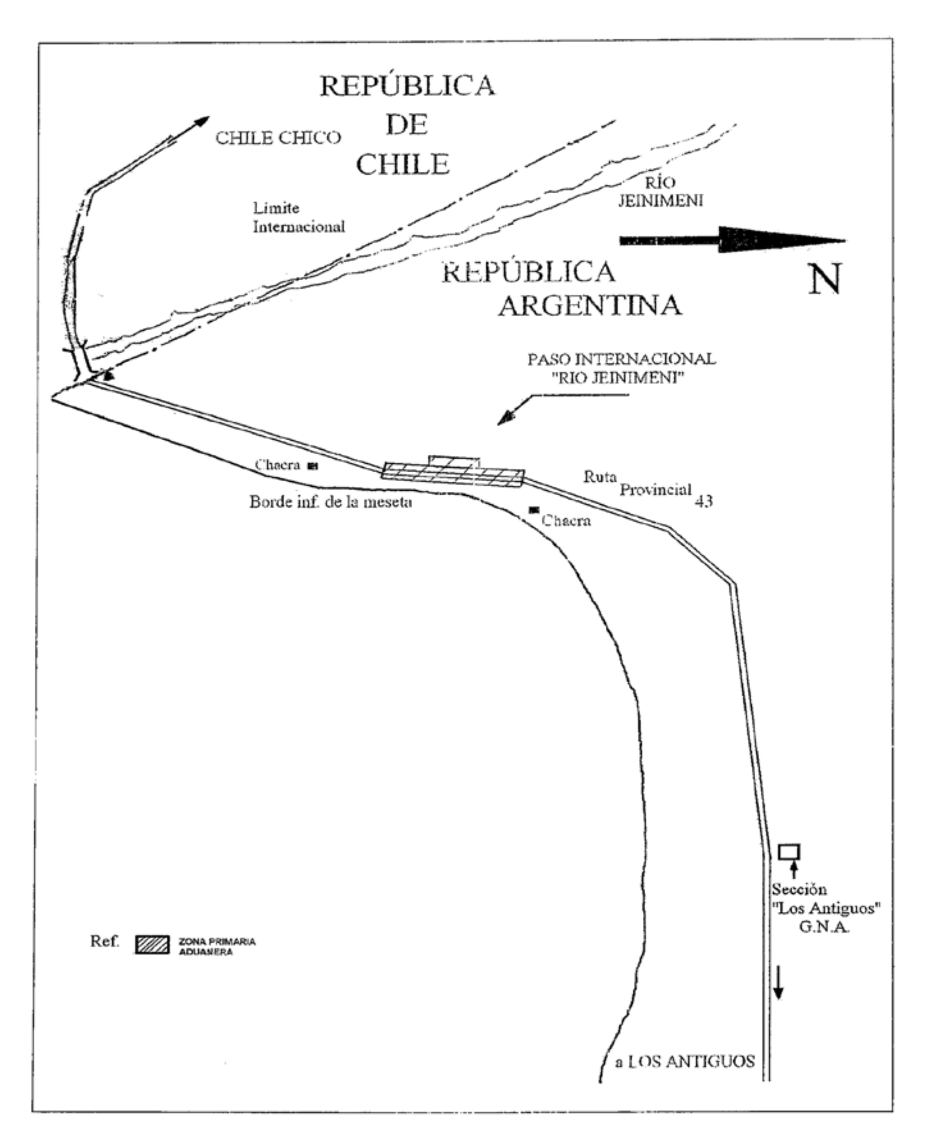


ANEXO IV

(Artículo 1º)

PASO INTERNACIONAL RIO JEINIMENI

Situado sobre la Ruta Provincial Nº 43 en la posición geográfica 46º 33' de latitud sur y 71º 40' de longitud oeste, distante TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359) kilómetros de la Aduana de Caleta Olivia. Se delimita como zona primaria aduanera, la totalidad de las instalaciones del paso fronterizo, y dos sectores a ambos lados de las mismas, cada uno de ellos de 200 m de largo, siguiendo el eje de la Ruta Provincial Nº 43, y 10 m de ancho a ambos lados de la mencionada ruta, lo que totaliza una superficie de CUATRO MIL (4000) m^2 para cada sector.

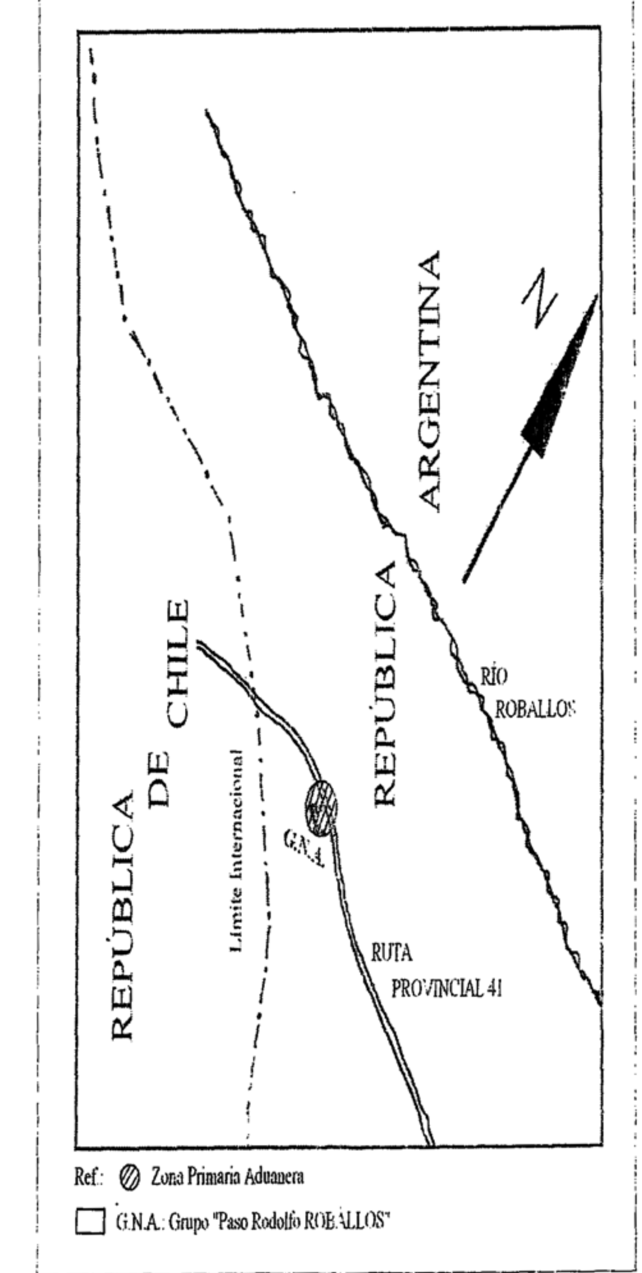
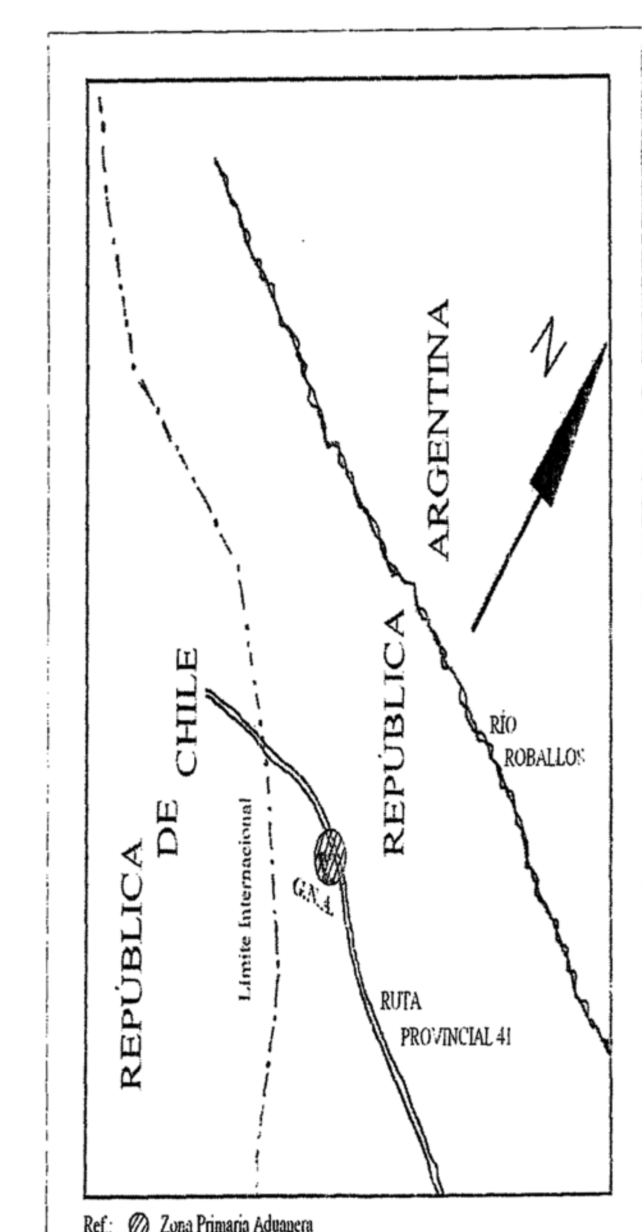


ANEXO V

(Artículo 1º)

PASO INTERNACIONAL RODOLFO ROBALLOS

Situado sobre la Ruta Provincial Nº 41 en la posición geográfica 47º 09' de latitud sur y 71º 51' de longitud oeste, distante QUINIENTOS VEINTIDOS (522) kilómetros de la Aduana de Caleta Olivia. Se delimita como zona primaria aduanera, la totalidad de las instalaciones comprendidas dentro de una circunferencia de 100 m de radio, cuyo centro es el mástil que se encuentra frente al edificio principal del Grupo Paso Rodolfo Roballos de la Gendarmería Nacional Argentina.

Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 866/2011 y 1500/2011

Créase la Comisión Técnica Asesora de Cibercrimen.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0021470/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley 26.388 y el Informe de Análisis sobre la "Convención sobre Ciberdelito de Budapest" del 19 de junio de 2008, realizado por especialistas del sector público y privado a partir de la convocatoria de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION en forma coordinada con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de noviembre de 2001, en la ciudad de, BUDAPEST, REPUBLICA DE HUNGRIA, los Estados miembros del CONSEJO DE EUROPA y otros estados firmantes elaboraron y suscribieron el Convenio sobre Cibercriminalidad (Convenio de Budapest) en el que se aborda la temática vinculada con los delitos cometidos a través del uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y que consta de diversas secciones que abarcan cuestiones referidas al derecho penal sustantivo, al derecho procesal penal y a la cooperación internacional.

Que, durante el primer semestre de 2008, personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION,

representantes del sector académico, del privado y expertos en general, realizaron una labor de revisión del articulado de la Convención de Budapest y determinaron su grado de receptividad en las normas vigentes en nuestro país e identificaron posibles puntos de conflicto.

Que el 4 de junio de 2008 se sancionó la Ley Nº 26.388 por la cual se modificó el CODIGO PENAL al que se le incorporaron un conjunto de delitos vinculados con la criminalidad informática, con la necesaria ampliación del contenido del artículo 77 que comprende la significación de los términos utilizados en ése cuerpo legal.

Que, en el marco de la Conferencia sobre Cooperación contra el Cibercrimen (*Octopus Interface Conference: Cooperation against Cybercrime*), organizada por el CONSEJO DE EUROPA y desarrollada entre los días 23 y 25 de marzo de 2010 en la ciudad de ESTRASBURGO, REPUBLICA FRANCESA, la delegación argentina hizo entrega a las autoridades de la mencionada institución europea de la solicitud del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que el país sea invitado a acceder a la Convención de Budapest.

Que, a tal fin, la reforma introducida por la Ley Nº 26.388 al CODIGO PENAL fue presentada como el cumplimiento suficiente del requisito de adecuación de la ley de fondo a los parámetros de la Convención de Budapest.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde continuar la labor que se iniciara oportunamente desde la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en ese sentido corresponde conformar una Comisión de Expertos de características similares, en cuanto a composición, a la que actuó durante el primer semestre de 2008 con el fin de desarrollar y formular una propuesta en relación con aquellas cuestiones procesales que se requieran para hacer efectiva la lucha contra el cibercrimen y el tratamiento de la evidencia digital, así como otras herramientas, normas y medios necesarios para el logro de ese objetivo.

Que, resulta adecuado, por experiencia propia y por la adquirida a lo largo de las actividades que conforman los antecedentes detallados al inicio, integrar la comisión con los señores Gabriel Edgardo CASAL —asesor de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— como presidente, Norberto Federico FRONTINI —asesor de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— como secretario, Fernando MARESCA —asesor de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS—, Daniel Antonio PETRONE —Juez a cargo del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 2—, Ricardo Oscar SAENZ —titular de la FISCALIA Nº 2 ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL—, Marcos SALT —abogado especialista— y Pablo PALAZZI —abogado especialista—.

Que los doctores PETRONE y SAENZ cuentan con la conformidad de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, respectivamente, para integrar la comisión que por este acto se crea.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dieta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase la Comisión Técnica Asesora en materia de Cibercrimen con el fin de desarrollar y formular una propuesta en relación con aquellas cuestiones procesales que se requieran para hacer efectiva la lucha contra el cibercrimen y el tratamiento de la evidencia digital, así como otras herramientas, normas y medios necesarios para el logro de ese objetivo.

Art. 2º — La Comisión Técnica Asesora aludida en el artículo precedente estará compuesta por los señores Gabriel Edgardo CASAL (D.N.I. Nº 14.005.108), asesor de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como presidente; Norberto Federico FRONTINI (D.N.I. Nº 23.974.726), asesor de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como secretario; Fernando MARESCA (D.N.I. Nº 23.205.067), asesor de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; Daniel Antonio PETRONE (D.N.I. Nº 22.148.701), Juez a cargo del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 2; Ricardo Oscar SAENZ (D.N.I. Nº 13.656.671), titular de la FISCALIA Nº 2 ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL; Marcos SALT (D.N.I. Nº 16.037.555), abogado especialista, y Pablo PALAZZI (D.N.I. Nº 21.586.348), abogado especialista, profesionales de reconocida trayectoria en el tema, en su carácter de integrantes, quienes desarrollarán su labor *ad honorem*.

Art. 3º — Establécese que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS le proveerán a la Comisión el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de su cometido.

Art. 4º — Establécese que la comisión de referencia desarrollará su labor en un lapso de NOVENTA (90) días, debiendo presentar un informe de avance de las actividades a mitad de ese término ante los titulares de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 694/2011

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 1434 del 21 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución citada en el Visto el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos instruyó a esta Dirección Nacional para que se proceda a efectuar las adecuaciones normativas pertinentes en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con el objeto de disponer la falta de vencimiento de las Cédulas de Identificación que como consecuencia de la realización de trámites registrales se emitan respecto de aquellos automotores cuyo uso declarado sea “servicio de alquiler sin conductor”.

Que la mencionada modificación tiene por objeto extender a su respecto las previsiones ya dispuestas en la materia para los automotores destinados a un uso comercial o que prestan un servicio público (esto es, uso taxi o remís, transporte de carga o de pasajeros, o registrados a nombre del estado nacional, provincial o municipal).

Que, por otra parte, y en atención a que el “servicio de alquiler sin conductor” no se encuentra regulado por ninguna agencia estatal, también corresponde arbitrar los medios necesarios para determinar fehacientemente que el automotor se encuentra destinado a ese uso.

Que, en ese sentido, resulta pertinente limitar esa posibilidad a los casos en que el dominio se encuentre registrado a nombre de una persona jurídica, cuyo objeto social comprende la locación de automotores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 1ª, el texto del artículo 4º por el que a continuación se indica:

“Artículo 4º.- Salvo en los casos en que expresamente se determine un plazo menor (v. gr. automotores importados temporalmente), las Cédulas de Identificación del Automotor, cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, y las Cédulas de Identificación del Motovehículo, cuyos modelos obran como Anexos II y III de esta Sección, vencerán a UN (1) año corrido de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor o cuando se trate de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente al uso taxi o remís, al servicio de alquiler sin conductor, al transporte de carga o de pasajeros o registrados a nombre del estado nacional, provincial o municipal, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

Al efecto previsto en este artículo, los Encargados consignarán en el espacio pertinente de las Cédulas la fecha de su vencimiento.”

Art. 2º — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XII, Sección 1ª, el texto que a continuación se indica como artículo 8º:

“Artículo 8º.- El uso “servicio de alquiler sin conductor” establecido en el artículo 2º de la presente Sección sólo podrá ser declarado por una persona jurídica cuyo objeto social comprenda la locación de automotores.”

Art. 3º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XII, Sección 3ª, el texto del artículo 2º por el que a continuación se indica:

“Artículo 2º.- Presentada la documentación correspondiente y de no mediar observaciones, se tomará razón del trámite en la Hoja de Registro del respectivo Legajo B y se completará, firmará y sellará en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.

En los Registros informatizados se expedirá nuevo Título del Automotor, en el que se hará constar el nuevo uso registrado (en el espacio correspondiente a “Observaciones”) y en los Registros no informatizados se asentará en el Título del Automotor presentado con lugar y fecha, firma y sello del Encargado, la leyenda que corresponda del siguiente tenor: “Cambio de uso de ... a ...”. En los supuestos en que se tratare de más de un uso (v.gr. transporte de pasajeros interjurisdiccional-público), se deberán consignar ambos.

En todos los casos se expedirá nueva Cédula de Identificación, excepto que mediare alguno de los impedimentos previstos en el artículo 3º, Sección 1ª del Capítulo IX de este Título o se diere el supuesto mencionado en el segundo párrafo del artículo 25, Capítulo II, Título III, en virtud del cual no debe entregarse Cédula. Cuando el nuevo uso registrado fuere “TAXI”, “REMIS”, “SERVICIO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR”, “OFICIAL” o “PUBLICO”, el Registro Seccional deberá insertar en el reverso de la Cédula que expida un sello destacado con tal leyenda, según sea la que corresponda en cada caso. No se colocará sello alguno que indique el uso del automotor, cuando éste fuere “privado” o “particular”.”

Art. 4º — Las modificaciones establecidas por la presente resultarán aplicables a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 120/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que en relación con la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista en Evaluaciones y Cálculos Termohidráulicos de Instalaciones Nucleares.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 13/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Analista en Evaluaciones y Cálculos Termohidráulicos de Instalaciones Nucleares" en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 13/11 "Analista en Evaluaciones y Cálculos Termohidráulicos de Instalaciones Nucleares" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 13/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 Nº 131587/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 121/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Inspector/a en Radioprotección de Centrales Nucleares.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 14/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Inspector/a en Radioprotección de Centrales Nucleares" en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 14/11 "Inspector/a en Radioprotección de Centrales Nucleares" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 14/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 Nº 131589/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 122/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que en relación con la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente en Diseño Gráfico y Web.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 15/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como "Asistente en Diseño Gráfico y Web" en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 15/11 "Asistente en Diseño Gráfico y Web" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 15/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capitulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 Nº 131597/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 123/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de no-

viembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que en relación con la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente en Asuntos Nucleares.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 16/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente en Asuntos Nucleares” en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 16/11 “Asistente en Asuntos Nucleares” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 16/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 Nº 131603/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 124/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Comunicación Institucional.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 17/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente de Comunicación Institucional” en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 17/11 “Asistente de Comunicación Institucional” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 17/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 Nº 131611/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 125/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Coordinador/a del Laboratorio de Radionucleidos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 18/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Coordinador/a del Laboratorio de Radionucleidos" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 18/11 "Coordinador/a del Laboratorio de Radionucleidos" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 18/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 Nº 131619/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 126/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que en relación con la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente Técnico Administrativo/a de Mediciones en Seguridad Radiológica.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 19/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente Técnico Administrativo/a de Mediciones en Seguridad Radiológica” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 19/11 “Asistente Técnico Administrativo/a de Mediciones en Seguridad Radiológica” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 19/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capitulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 N° 131640/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 127/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N$^{os.}$ 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N$^{os.}$ 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la UNIDAD CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente Técnico Administrativo/a.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 20/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente Técnico Administrativo/a” en la Unidad Capacitación y Entrenamiento de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 20/11 “Asistente Técnico Administrativo/a” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 20/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 Nº 131644/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Búsquedas Laborales Internas
Planta Permanente

• ADMINISTRADOR/A DE SISTEMAS Y REDES DE DATOS (Resolución ARN N° 118/11)

• INSPECTOR/A DE INSTALACIONES DE TELETERAPIA Y OTRAS APLICACIONES MEDICAS (Resolución ARN N° 119/11)

• ANALISTA EN EVALUACIONES Y CALCULOS TERMOHIDRAULICOS DE INSTALACIONES NUCLEARES (Resolución ARN N° 120/11)

• INSPECTOR/A EN RADIOPROTECCION DE CENTRALES NUCLEARES (Resolución ARN N° 121/11)

• ASISTENTE EN DISEÑO GRAFICO Y WEB (Resolución ARN N° 122/11)

• ASISTENTE EN ASUNTOS NUCLEARES (Resolución ARN N° 123/11)

• ASISTENTE DE COMUNICACION INSTITUCIONAL (Resolución ARN N° 124/11)

• COORDINADOR/A DEL LABORATORIO DE RADIONUCLEIDOS (Resolución ARN N° 125/11)

• ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO/A DE MEDICIONES EN SEGURIDAD RADIOLOGICA (Resolución ARN N° 126/11)

• ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO/A (Resolución ARN N° 127/11)

Informes: www.arn.gob.ar
Período de Inscripción: Del 17/10/2011 al 28/10/2011

Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 17/10/2011 Nº 131531/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 118/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” – Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Administrador/a de Sistemas y Redes de Datos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 11/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Administrador/a de Sistemas y Redes de Datos” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 11/11 “Administrador/a de Sistemas y Redes de Datos” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 11/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capitulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 Nº 131560/11 v. 17/10/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 119/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” – Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del

Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que en relación con la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Inspector/a de Instalaciones de Teleterapia y Otras Aplicaciones Médicas.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 12/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Inspector/a de Instalaciones de Teleterapia y Otras Aplicaciones Médicas" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN.

ARTICULO 2º— La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 12/11 "Inspector/a de Instalaciones de Teleterapia y Otras Aplicaciones Médicas" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3º— Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 12/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 17 de octubre de 2011 hasta el día 28 de octubre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4º— El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º— El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 17/10/2011 Nº 131571/11 v. 17/10/2011

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 7-10-2011

Registro Nro.				
4965658	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: UNICA MI BEBE	Director: JULIANA FERRINI Director: FERNANDO CEROLINI Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4965659	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: POP STAR	Director: FERNANDO CEROLINI Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4965661	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: LA FABRICA DE BIENES INMATERIALES	Propietario: ASOCIACION DE PROMOCION Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SEPTIMO FUE Director: CRISTINA VIVIANA RUIZ
4965720	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE LOS CONTRATOS PARTE GENERAL SEGUNDA EDICION AMPLIADA Y ACTUALIZADA	Autor: RICARDO LUIS LORENZETTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965721	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA OTRA VOZ EN LA SAGA DE LOS CONFINES UN ESTUDIO SOBRE LA TRILOGIA DE LILIANA BODOC	Autor: SUSANA SAGRILLO Editor: EDIUNC EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
4965722	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LIBRO DE LAS MEJORES CANCIONES INFANTILES EN GUITARRA	Autor/Editor: NESTOR HORACIO DENARI
4965723	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CASA DE LOS AMEGHINO MONUMENTO HISTORICO NACIONAL	Autor: EDGARDO LUDUEÑA Editor: LA GRAPHICA EDICIONES
4965726	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: APORTES CAPITAL SOCIAL E INFRACAPITALIZACION EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES	Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA Autor: DANIEL ROQUE VITOLO
4965727	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DOLO EVENTUAL	Autor: MARIA DEL MAR DIAZ PITA Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965728	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR	Autor: MIGUEL A PIEDECASAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965729	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN EL NIVEL INICIAL PROPUESTAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	Autor: MIRTA GARCIA Autor: RITA DOMINGUEZ Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4965730	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CALDERAS ACUOTUBULARES CONVENCIONALES	Autor: MANUEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: MANAGING FACTORY
4965731	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL PENAL	Autor: KARL HEINZ GOSSEL Autor: JORGE EDUARDO VAZQUEZ ROSSI Autor: JORDI NIEVA FENOLL Autor: EDUARDO M JAUCHEN Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA

4965733	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TEORIA DE LA PRUEBA Y MEDIOS PROBATORIOS CUARTA EDICION AMPLIADA Y ACTUALIZADA	Autor: JORGE L KIELMANOVICH Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965734	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TEMAS DOGMATICOS PROBATORIOS DE RELEVANCIA EN EL PROCESO PENAL DEL SIGLO XXI	Autor: JUAN LUIS GOMEZ COLOMER Autor: ANDREA PLANCHADELL GARGALLO Autor: MA ANGELES PEREZ CEBADERA Autor: ANA BETTRAN MONTOLIU Autor: ESKANDAR GANEM HERNANDEZ Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POESIA PATRIMONIO DEL ALMA	Autor/Titular: CRISTINA MENDEZ DOYLE
4965738	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS DAÑO DEPORTIVO	Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Autor: FELIX A TRIGO REPRESAS Autor: JORGE A MAYO Autor: HORACIO ROSATTI Autor: VIVIANA INES GASPAROTTI Autor: MARTIN VILLARNOVO Autor: JUAN MANUEL PREVOT Autor: JOSE FERNANDO MARQUEZ Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: RICARDO LUIS LORENZETTI Director: JULIO CESAR RIVERA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965739	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO LABORAL EDICION ESPECIAL 10 ANIVERSARIO	Autor: RAUL HORACIO OJEDA Autor: ANTONIO VAZQUEZ VIALARD Autor: JUSTO LOPEZ Autor: MARIA DEL PILAR MANCINI Director: MARIO E ACKERMAN Director: VALENTIN RUBIO Director: JOSE DANIEL MACHADO Director: MIGUEL ANGEL MAZA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965741	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TRATADO DE LOS CONTRATOS PARTE GENERAL SEGUNDA EDICION AMPLIADA Y ACTUALIZADA	Autor: RICARDO LUIS LORENZETTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965743	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO LABORAL NORMAS INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNO APLICACION JUDICIAL DE LAS NORMA	Autor: JORGE RODRIGUEZ MANCINI Autor: MARIO PAGANINI Autor: CARLOS ALFONSO TOMADA Autor: SUSANA CORRADETTI Autor: MIGUEL ANGEL MAZA Autor: ARTURO S BRONSTEIN Autor: MARIO E ACKERMAN Autor: GERARDO CORRES Director: MARIO E ACKERMAN Director: VALENTIN RUBIO Director: JOSE DANIEL MACHADO Director: MIGUEL ANGEL MAZA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965744	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CARLOS PAEZ VILARO ARTE PARA CHICOS Y GRANDES	Autor: ANDREA SILVINA PORELLO Editor: YACUMENZA DE PORELLO ANDREA SILVINA
4965746	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TEMERIDAD Y MALICIA EN EL PROCESO SEGUNDA EDICION AMPLIADA Y ACTUALIZADA	Autor: OSVALDO ALFREDO GOZAINI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4965747	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CIUDAD Y EL DESEO GUIA GAY DE BUENOS AIRES	Autor: JULIAN GORODISCHER Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL
4965748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LIBERALISMO O INTERVENCIONISMO DEBATES SOBRE EL ROL DEL ESTADO EN LA ECONOMIA ARGENTINA 1870 1935	Autor: JINEMA CARAVACA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4965749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS 5 HABILIDADES ESCENCIALES PARA TRATAR CON LAS PERSONAS COMO SER ASERTIVO ESCUCHAR A LOS DEMAS Y	Autor: DALE CARNEGIE (ORIGINAL) Traductor: PEDRO MANUEL MANZANO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL
4965750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA RESURRECCION MAYA	Autor: STEVE ALTEN (ORIGINAL) Traductor: MA CRISTINA MARTIN SANZ Editor: GRIJALDO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4965761	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS DE LAS PALABRAS	Autor: DANIEL BALMACEDA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL
4965762	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CUARTO VIOLETA	Autor: SILVIA PLAGER Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4965763	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SABATO EL HOMBRE LA BIOGRAFIA DEFINITIVA	Autor: JULIA CONSTENLA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4965764	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEXTOS RECOBRADOS 1919 1929	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4965765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEXTOS RECOBRADOS 1931 1955	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL
4965766	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE CANTARES Y CONTARES ANTOLOGIA	Autor: ROSA ANGELICA FABBRI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4965767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL CHAT	Autor: LILIANA NOEMI ESTER AMODEO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4965768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEXTOS RECOBRADOS 1956 1986	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4965779	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEATRO CUADERNO 6 MEDEA BUEN DIA MONSIEUR GAUGUIN OH UN RATON	Autor: HECTOR SCHUJMAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4965780	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ME DECLARO INOCENTE	Autor: SILVINA GRIMALDI BONIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4965781	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PASEANTE VIRTUAL	Autor: ABEL SALINAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4965782	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEGISLACION ARGENTINA TOMO 2008 8	Autor: ANONIMO Director: ERNESTO R B POLOTTO Editor: UNIVERSITAS SRL EL DERECHO
4965783	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SECRETO DE LA FELICIDAD 7 LEYES ESENCIALES PARA LOGRAR TUS OBJETIVOS METAS Y DESEOS	Autor: NILDA MACIAS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4965784	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA PATAGONIA BLANCA VIAJES A LOS HIELOS CONTINENTALES	Autor: GERMAN SOPEÑA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4965785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: KADISH	Autor: ANDRES RIVERA Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4965786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SIMPLEMENTE IVONNE	Autor: IVONNE SILVEIRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4965787	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ZOOM ANALISIS SEMIOTICO DEL DISCURSO LITERARIO	Autor: TERESA GIRBAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4965794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FRONTERAS SEXUALES ESPACIO URBANO CUERPOS Y CIUDADANIA	Autor: LETICIA SABSAY Editor: PAIDOS DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4965795	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA MIRADA DE JANO ENSAYOS SOBRE CARL SCHMITT	Autor: CARLO GALLI (ORIGINAL) Traductor: MARIA JULIA DE RUSCHI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4965796	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA EDAD MEDIA	Autor: JOSE LUIS ROMERO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4965798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: WAKOLDA	Autor: LUCIA PUENZO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4965799	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NACIDOS PARA CORRER LA HISTORIA DE UNA TRIBU OCULTA UN GRUPO DE SUPERATLETAS Y LA MAYOR CARRERA DE L	Autor: CHRISTOPH MCDOUGALL Traductor: DIEGO SALAZAR Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4965800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMERICA LATINA FRENTE A LA CRISIS	Autor: BERNARDO KLIKSBERG Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Editor: PNUD UNOPS
4965801	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LEVIATAN O LA MATERIA FORMA Y PODER DE UNA REPUBLICA ECLESIASTICA Y CIVIL	Autor: THOMAS HOBBES Traductor: MANUEL SANCHEZ SARTO Autor: MANUEL SANCHEZ SARTO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4965802	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA HERMENEUTICA DEL SUJETO CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE 1981 1982	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4965803	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL DERECHO REPERTORIO GENERAL TOMO 42	Autor: ANONIMO Director: JULIO CONTE GRAND Editor: UNIVERSITAS SRL EL DERECHO
4965805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HAGAMOS FUTURO MI HISTORIA DE CARA A UNA NUEVA ARGENTINA	Autor: MARIO DAS NEVES Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4965806	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL DERECHO REPERTORIO GENERAL TOMO 41	Autor: ANONIMO Director: JULIO CONTE GRAND Editor: UNIVERSITAS SRL EL DERECHO
4965807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POESIA CIRCUNSTANCIAL	Autor: DANIEL BERTOLIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4965808	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA BUSQUEDA DEL LENGUAJE EXPERIENCIAS DE TRANSMISION	Autor: ANGELA PRADELLI Editor: PAIDOS DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4965809	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIA CLINICA LA SALUD DE LOS GRANDES PERSONAJES A TRAVES DE LA HISTORIA	Autor: DANIEL LOPEZ ROSETTI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/10/2011 Nº 132659/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 6-10-2011

Registro Nro.				
4965176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PECHOCHA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Autor: GASTON ALBERTO PUEBLA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PECHOCHA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Autor: GASTON ALBERTO PUEBLA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATAME	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Autor: DAVID ALEJANDRO ALFONSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATAME	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Autor: DAVID ALEJANDRO ALFONSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME AMOR	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Autor: DAVID ALEJANDRO ALFONSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME AMOR	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Autor: DAVID ALEJANDRO ALFONSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VACIO CORAZON	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGA	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGA	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANTAS VECES	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965186	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTAS VECES	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAFE DE POR MEDIO	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4965188	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAFE POR MEDIO	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR VERTE FELIZ	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR VERTE FELIZ	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4965191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA	Autor: JESICA LEVI Autor: ANDRES DUSSEL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4965192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA	Autor: JESICA LEVI Autor: ANDRES DUSSEL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4965193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DONDE VOY	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: RAFA SAN JOSE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4965194	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A DONDE VOY	Autor: JESICA LEVI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4965249	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO LA ACCION DE SAN MARTIN	Propietario: DUILIO OMAR MARENZI Director: DUILIO OMAR MARENZI
4965250	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN AMERICANO	Director: CARLOS ALBERTO DE SANTIS Propietario: INSTITUTO INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS DE GRAL SAN
4965270	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SEMANARIO EL ORDEN	Director: ROBERTO JOSE SALES STAFFORINI Propietario: ROBERTO JOSE SALES STAFFORINI
4965271	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO LA UNION	Director: ADRIAN RUETALO SORIA Director: CAROLINA PUPPO Propietario: DIARIO LA UNION SA
4965272	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA DEL COLEGIO MILITAR DE LA NACION	Propietario: COLEGIO MILITAR DE LA NACION Director: BARI DEL VALLE SOSA
4965325	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL PHOTONICS VERS B WDM LP	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965326	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL PHOTONICS VERS A TDM LP	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965327	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL PHOTONICS VERS A WDM LP	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965328	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359IOO7A RESILIENCE L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965329	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359ISN8 NETW INVENT L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965330	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359ISN8 PERFOR DATA L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965331	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359ISN8 NETW PROV L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965332	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359ISN8 RESILIENCE L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965333	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353 1X USER LICENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965338	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354 1X USER LICENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965339	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353NM7 LICENCE POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965342	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PLAYA	Autor/Titular: ANDREA CELESTE FRANCO MEDINACELI Editor: LA RATONERA CULTURAL
4965343	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL OMSN METRO VERS A ETH LP	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965344	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL OMSN METRO VERS A TDM LP	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965345	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 1830 PSS WAVELENGTH TRACKER SOFTWARE LIC	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965346	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354RM7 LICENCE POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965347	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: A5520 AMS RTU PER ISAM SUBSCRIBER	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965348	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISAM MULTIDSL SW PACK MOQ1000 NETW LIC C	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965349	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DSL SW FEE ISAM MULTIDSL LT BOARD	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965350	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354BM ETH7A LICENSE POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965351	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354RM7A LICENCE POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965353	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354RM7A RESILIENCE L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965354	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AMOR ELEFANTE	Productor: MARIA INES COPERTINO
4965355	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353NM7A RESILIENCE L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965356	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353NM7A LICENCE POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965357	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359IOO7A AL H OFF NM EXT L	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965358	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359IOO7A PERFORM MON L POIN	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965359	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359IOO7A NET INVENT L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4965360	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TRAZADO DEL DIAGRAMA ENTALPICO DE MOLLIER	Autor/Titular: RAIMUNDO VAZQUEZ Autor/Titular: RUBEN ANGEL SPOTORNO Autor/Titular: GUSTAVO RAUL FIGUEREDO
4965361	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONECTOR MOVILPARKING	Autor/Titular: RICARDO ANTONIO SCHENER
4965362	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOTIONS FRAMEWORK	Autor/Titular: RICARDO ANTONIO SCHENER
4965364	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOVIL STORE	Autor/Titular: RICARDO ANTONIO SCHENER

4965365	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOVILTAXI	Autor/Titular: RICARDO ANTONIO SCHENER
4965366	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOVILPARKING	Autor/Titular: RICARDO ANTONIO SCHENER
4965367	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VASOC MEGA MATRIZ DE CUMPLIMIENTO LEGAL ON LINE	Autor/Titular: CLAUDIA VILLANUEVA
4965369	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADAPTACION DE NORMALIZADOR DE DIRECCIONES TELEFONOS Y NOMBRES PARA BRAZIL ARGENTINA PERU Y VENEZUELA	Autor/Titular: PABLO MANUEL LUCERO
4965374	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA 70	Autor/Titular: FEDERICO JAVIER PUIGGROS
4965381	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SANSKRIT & SANSCRITO	Autor/Titular: ANDRES LUIS GROPPO
4965390	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TE LO JURO YO HABLANDO CON LA LUNA	Autor/Titular: SILVIA EMMA YORIO Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4965391	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CON ESA CARA E BOLU	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO ALVAREZ Editor: TEATRO BAR
4965392	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUPIDO SIN DETENERSE	Autor/Titular: DARIO MARTIN DORZI Editor: ANFITRION
4965393	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAR SIEMPRE ASOMBRADOS COMO SI FUERA LA PRIMERA VEZ	Autor/Titular: PABLO NICOLAS ZABALLA Editor: CASA GROTE
4965394	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN LA MEMORIA DE UN ULTIMO OLVIDO	Autor/Titular: GUILLERMINA CLELIA GOMEZ MIRO Editor: SALA CHIMANGOS MERLO
4965395	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NACIO EN PRIMAVERA	Autor/Titular: MARIA EUGENIA BUSTAMANTE Editor: MUNICIPALIDAD VIEJO CONSEJO DELIBERANTE
4965396	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: WHAT PASS CARLOS PAZ	Autor/Titular: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: TEATRO CORAL
4965397	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES O CUATRO PASOS	Autor/Titular: TAMARA NABEL Editor: ENTRETELONES ESPACIO TEATRAL
4965398	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAS ALLA DEL MAR	Autor/Titular: ALEJANDRO FELIPE ORLANDO Editor: MEDIDA POR MEDIDA CENTRO DE PRODUCCION CULTURAL
4965399	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO TE VAYAS CON AMOR O SIN EL	Autor/Titular: NAUM BRISKI Editor: CALIBAN
4965400	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FIESTA ESTA EN EL TABARIS	Autor: SERGIO DANIEL CROHARE Editor: TABARIS
4965401	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIRA KE TRES SI TE VAS A REIR ME VOY	Autor/Titular: ALBERTO ANGEL MENA Editor: NUEVO CINE TEATRO SANTA FE MGG PRODUC
4965402	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SONORA CEBITERA	Autor/Titular: JAVIER ENRIQUE D ANGELO Editor: CENTRO CULTURAL OSVALDO SORIANO
4965403	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SONORA CEBITERA	Autor: MARCELO MARAN Editor: CENTRO CULTURAL OSVALDO SORIANO
4965404	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PONELE BRILLO AL HUMOR	Autor/Titular: OMAR PABLO MILLAN Editor: TEATRO DEL ANGEL
4965405	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PONELE BRILLO AL HUMOR	Autor/Titular: OMAR PABLO MILLAN Editor: TEATRO DEL ANGEL
4965406	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOC Y POC	Autor/Titular: HECTOR ROBERTO LOPEZ Editor: COMPLEJO TEATRAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4965407	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOC Y POC	Autor/Titular: ROMAN GABRIEL LAMAS Autor/Titular: LORENA PATRICIA BARUTTA Editor: COMPLEJO TEATRAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4965408	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CABO VERDE	Autor/Titular: GERARDO DANIEL GARDELIN Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
4965409	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CABO VERDE	Autor/Titular: GONZALO ALEJANDRO DEMARIA Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
4965410	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PLAPATE	Autor/Titular: ENRIQUE JOSE CEJAS Editor: TEATRO INDEPENDIENTE PEHUAJO TIP
4965411	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PLAPATE	Autor: FRANCISCO JUAN ANANIA Editor: TEATRO INDEPENDIENTE PEHUAJO TIP
4965412	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEJALA SANGRAR	Autor/Titular: FEDERICO LUIS MARRALE Editor: SAN MARTIN
4965413	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TENDEDERO	Autor/Titular: SEBASTIAN RIVIDDI Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4965414	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TENDEDERO	Autor/Titular: LUCAS GUILLERMO ANTONA Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4965415	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUINTAESENCIA	Autor/Titular: LEONARDO ESTEBAN CUELLO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4965416	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIA CON CARICIAS	Autor/Titular: FELIX FRANCISCO NEBBIA Editor: MUSEO LARRETA
4965417	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIA CON CARICIAS	Autor/Titular: HECTOR PRESA Editor: MUSEO LARRETA
4965419	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A CREAR MANDALAS CIRCULOS PARA JUGAR	Autor: ANDREA SILVINA PORELLO Editor: YACUMENZA
4965420	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A JUGAR CON NIGRO DE LA MANO DE IGNACIO	Autor: ANDREA SILVINA PORELLO Editor: YACUMENZA
4965422	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 10 AÑOS DESPUES Y OTRAS	Cedente: INTEDISC SA Cesionario: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
4965423	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THEORIE DER LEBENSWELT	Cedente: SUHRKAMP VERLAG GMBH & CO KG Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4965424	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THIRD FACTORY ONCE UPON A TIME	Cedente: VARVARA SHKLOVSKAYA KORDI Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4965425	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DAS TAPFERE SCHNEIDERLEIN	Cedente: ESSLINGER VERLAG J F SCHREIBER GMBH Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4965426	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MI DULCE ARGENTINA COCINA PARA CHICAS	Cedente: PIA FENDRIK Cesionario: V Y R EDITORAS SA
4965427	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANDALAS DE AL ANDALUZ	Cedente: MTM EDITORES SL Cesionario: V Y R EDITORAS SA
4965428	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA HUELLA	Cedente: ERIK WOLFINGER Cesionario: V Y R EDITORAS SA
4965445	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HUELLAS EPISODIO 1 DESPLAZADOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: INFINITO
4965453	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL TIEMPO DE PERGAMINO	Propietario: KARINA NANCY RIVERO Director: NANCI DELMA ANTONIA DE NEGRI
4965471	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: UNIRECETAS	Autor/Titular: MARTIN ALVAREZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/10/2011 Nº 132663/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 226/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0300238/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 fue creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue a su vez modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como banca pública nacional manifiesta su constante voluntad de permanecer involucrado en el desarrollo productivo del país, a través del compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el modelo de Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 90 de fecha 5 de noviembre de 2010, 102 de fecha 15 de abril de 2011 y 161 de fecha 17 de junio de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fueron aprobados modelos de Addenda al Convenio mencionado en el considerando precedente, con el objetivo —entre otros— de prorrogar el plazo de vigencia del mismo.

Que con posterioridad, la Entidad Financiera mencionada ha solicitado una nueva prórroga del Convenio de referencia, a fin de poder continuar asistiendo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este sentido, resulta procedente promover la suscripción de una nueva Addenda al Convenio suscripto que recepte el acuerdo de las partes en este sentido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Addenda al Convenio suscripto entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que como Anexo con TRES (3) hojas y UNA (1) cláusula forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA EX SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA EX SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ENTIDAD AUTARQUICA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los…….. días del mes de...... de 2011, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 651, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos FABREGA (M.I. Nº 5.523.631) por la otra parte, en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de apoyar el desarrollo del sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia de dicho sector para la economía nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, en razón de lo establecido mediante el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que tanto LA SECRETARIA como EL BANCO como banca pública nacional manifiestan la permanente voluntad de mantenerse involucrados con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este sentido, LAS PARTES, a solicitud de EL BANCO, han considerado apropiado prorrogar la vigencia del Convenio suscripto con fecha 23 de abril de 2010, con el objetivo de extender y optimizar el alcance temporal del apoyo financiero brindado al sector en cuestión.

En virtud de lo antedicho, LAS PARTES, acuerdan introducir la siguiente modificación respecto del Convenio de Bonificación de Tasas celebrado con fecha 23 de abril de 2010:

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyese la Cláusula Quinta del Convenio suscripto por LAS PARTES con fecha 23 de abril de 2010, por la siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. LA SECRETARIA tomará a su cargo la bonificación de los créditos otorgados por EL BANCO desde la fecha del presente hasta el día 31 de agosto de 2011 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, las operaciones acordadas entre el día 31 de julio de 2011 y la suscripción de la presente Addenda quedarán alcanzadas por el presente Convenio y sujetas, en todos sus términos, a las cláusulas del mismo.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente Convenio hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en el programa".

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los..... días del mes de……………..de 2011.

e. 17/10/2011 Nº 130318/11 v. 17/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular N° 14/2011

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General N° 2000 y sus modificaciones. Norma aclaratoria.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10049-1-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2000 y sus modificaciones, se establecieron las condiciones, requisitos, plazos y formalidades que deberán observar los exportadores y otros responsables, para solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado atribuible a las operaciones de exportación y a las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

Que razones de fiscalización hacen aconsejable aclarar el tratamiento aplicable a las presentaciones rectificativas respecto de los períodos de exportación que serán objeto de control de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la citada norma.

Por ello:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar con relación a lo establecido en el Artículo 44 de la Resolución General N° 2000 y sus modificaciones, a efectos de aplicar el tratamiento previsto en el Título IV de la citada norma, que las solicitudes interpuestas con posterioridad a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación —total o parcial— del impuesto facturado y reintegrado, corresponden a aquellas respecto de las cuales no se verifique una presentación anterior para idéntico período de exportación.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 17/10/2011 Nº 132622/11 v. 17/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 356/2011

Abogado RODRIGUEZ GARAY, Diego Humberto (Legajo N° 40.475/11) - S/ otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción de la Agencia Pilar.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 11914-10-2011, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación y atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Mercedes propicia designar al Abogado Diego Humberto RODRIGUEZ GARAY, para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Pilar, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, N° 601/02 (Artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6°, del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Abogado Diego Humberto RODRIGUEZ GARAY (D.N.I. N° 25.692.097, Legajo N° 40.475/11) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Pilar, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 17/10/2011 Nº 132628/11 v. 17/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber que, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo.: PAULA DIASPRO, abogada, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12197-17413-2005	SNIAFA S.A.I.C.F.E.I. (CUIT 30-50286654-7)	Art. 970	$ 10.274,55.-	$ 33.506,10.-

e. 17/10/2011 Nº 132634/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053452222	SUCESION DE DE INES BALTASAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053806105	ETCHEVARNE PEDRO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053827927	COLOMBINI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053854746	BULNES CARLOS JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053873902	POZZO CARLOS LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053886907	STADLER EDGARDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20290680043	TUNESSI ANIBAL GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30615314974	DON JUAN SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709960179	ESTABLECIMIENTO VALKAR S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
3071018631 2	LA COLONIA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30710186339	HUAYCURU SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30710996195	HARAS PATAGONES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
33707134599	DON MARCOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 4.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/10/2011 Nº 134184/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20081065749	LEIGGENER CARLOS EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20164249957	OLVEIRA CESAR RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20258945280	VEIGA ALEJANDRO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
20269855771	ORUE MATIAS GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/10/2011 Nº 134186/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.137 DEL 11 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.867 - Asunto: Inscripción en el Registro de Reaseguradoras Admitidas.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados a fs. 14 y traducidos a fs. 16, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previsto en el punto 20º del Anexo I de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Juan Pablo Chevallier-Boutell en el domicilio de Tucumán 1, piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 17/10/2011 Nº 132688/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 36.136 DEL 11 OCT. 2011

EXPTE Nº 55.134 - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, S/AUTORIZACION DE SEGURO DE CAUCION DE ALQUILERES.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 800.000.-conforme lo señalado a fs. 29, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 23.083. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Caución que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por el punto 32.1 del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 5º — Revócase la Resolución Nº 36.075.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros la Nación A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 17/10/2011 Nº 132690/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.135 DEL 11 OCT. 2011

EXPTE Nº 55.561 - SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA, S/ AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 50.000, conforme lo señalado a fs.13, de acuerdo a lo establecido por las Resoluciones Nros. 16.843 y 16.879. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Responsabilidad Civil que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por el punto 32.1 del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 17/10/2011 Nº 132693/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.122 DEL 5 OCT. 2011

EXPEDIENTE N° 55.185 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CELESTINO ANGEL MASCIONI (MATRICULA N° 52.672) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Celestino Angel MASCIONI (matrícula N° 52.672), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.928 de fecha 12 de julio de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAMPANA 866 6° “B” (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/10/2011 Nº 132695/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.123 DEL 5 OCT. 2011

EXPTE. N° 56.206

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir a ORGANIZACION DE PILAR S.A. en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el N° 106 (CIENTO SEIS), de conformidad con las normas previstas en la Resolución N° 35.615 y complementarias.

ARTICULO 2° — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de los Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese a Pablo Enrique Monzo en el domicilio de la calle Paraná 446 Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 17/10/2011 Nº 132696/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.138 DEL 11 OCT. 2011

EXPEDIENTE N° 56.069 - Asunto: Reaseguros Activos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los mismo ramos en los que se encuentra autorizada a operar en seguros directos a la entidad BINARIA SEGUROS DE VIDA S.A. conforme lo previsto en la Resolución N° 35.615.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá la misma en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros a cargo de este Organismo, deberá proceder a comunicar la fecha de inicio de las operaciones de reaseguro.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B., Capital Federal.

e. 17/10/2011 Nº 132698/11 v. 17/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 295/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 253-62415/03 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Victoria Eugenia NASJLETI CRIADO (D.N.I. Nº 17.867.045) ha presentado en fecha 29 de agosto de 2011, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1492 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD IDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año de la Sra. Victoria Eugenia NASJLETI CRIADO (D.N.I. Nº 17.867.045) a la Matrícula Nº 1492 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

e. 17/10/2011 Nº 132677/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la CENTRAL TERMICA ROCA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Termoeléctrica General Roca ubicada en la Ruta Pcial. Nº 6, Km 11,600 de la Ciudad de GENERAL ROCA, Provincia de RIO NEGRO, habiendo realizado la adquisición de todas las instalaciones pertenecientes a TURBINE POWER Co. S.A., anterior titular de la Central Termoeléctrica citada.

La Central Termoeléctrica General Roca se encuentra incorporada como Agente GENERADOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0351431/2011) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 17/10/2011 Nº 132280/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa SALTO DE LAS ROSAS S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de los establecimientos citados a continuación, los que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• SALTO DE LAS ROSAS S.A.

Anterior Titular: MOLTO S.A.
Generador/Comercializador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

Para los siguientes establecimientos:

a) Planta Industria, ubicada en calle Belgrano s/Nº de la Localidad de COSTA DE ARAUJO, Provincia de MENDOZA.

b) Distribuidor o PAFTT: EDEMSA.

c) Finca, ubicada en calle Pública s/Nº de la Localidad de COSTA DE ARAUJO, Provincia de MENDOZA.

Distribuidor o PAFTT: EDEMSA.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01:0351089/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 17/10/2011 Nº 132281/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1689/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-816-11-7 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma FARILAC S.R.L. ha solicitado la excepción para que el producto: “Masa para Tapas (Empanadas, Copetín, Pascualina)”, marca: Duccena con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-1029-10 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma, FARILAC S.R.L., con domicilio constituido a estos efectos en Antezana 281 “PB”, Of. “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: “Masa para Tapas (Empanadas, Copetín, Pascualina)”, marca: Duccena con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-1029-10.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la firma FARILAC S.R.L., con domicilio constituido a estos efectos en Antezana 281 “PB”, Of. “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 17/10/2011 Nº 132490/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2499/11, 2500/11, 2501/11, 2502/11 y 2503/11 - INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución N° 3369/09-INAES, modificada por la Resolución 1464/10-INAES, a la entidad COOP DE TRABAJO AGROPECUARIO “EL PACARA” LTDA, mat. 19.685; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA

PUESTEROS DEL MERCADO DEL NORTE LTDA, mat. 9584; COOP DE TRABAJO “LA JUVENILIA” LTDA, mat. 19.725; COOP DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS POSTA NARANJO-ESQUINA LTDA, mat. 14.498; COOP DE TRABAJO “LA NORTEÑA” LTDA, mat. 26.561 de la provincia de Tucumán. Por Disposición Nro. 2372/11-INAES a la entidad A. M. PAMPA VERDE, mat. BA 2450 de la Provincia de Buenos Aires. Por Disposición Nro. 2498/11-INAES a la entidad A. M. PROGRAMA ARGENTINO DE AYUDA AL DEPORTISTA AMATEUR, mat. MZA-457 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 T.O. 1.991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —15días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. — Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 17/10/2011 Nº 133912/11 v. 19/10/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

29/8/2011

EXPTE. N° 21.260/21.850 “MAURICIO RAFAEL SCHVARZTEIN S/Conducta” - TRIBUNAL EN PLENO

“En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2010, reunidos en Acuerdo Plenario... RESUELVE: 1) EXCLUIR de la matrícula de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al abogado Mauricio Rafael SCHVARZTEIN Tomo 49 Folio 232 (art. 45 inc. e) ley 23.187)... “Fdo.: FRANCISCO PAULINO QUEVEDO; MARIA RAQUEL BOGGIANO; ALEJANDRO C. MOLINA; ZENON ALEJANDRO JOSE CEVALLOS; OFELIA ROSENKRANZ; DELIA H. MARILUIS; ALBERTO M. GARCIA LEMA; OSVALDO ZAMPINI; JUAN MANUEL GARAY; ADRIANA OLGA DONATO; ERNESTO MARCELO SEGAL; MARIO LUIS GAMBACORTA; GRACIELA RIZZO.

CAUSA 29023/2010 “SCHVARZTEIN, MAURICIO RAFAEL C/CPACF”

“Buenos Aires, 7 de junio de 2011.....RESUELVE: confirmar el decisorio apelado que impuso al abogado Schvarztein la sanción de exclusión de la matrícula, con costas (art. 68 del CPCCN)...” Fdo.: LUIS M. MARQUEZ; JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA; MACARENA MARRA GIMENEZ (Secretaria de Cámara)

CAUSA 29023/2010 “SCHVARZTEIN, MAURICIO RAFAEL C/CPACF”

“Buenos Aires, 30 de junio de 2011.....RESUELVE: declarar, sin más trámite, inadmisible el recurso extraordinario deducido, con costas (art. 68 del CPCCN)...”Fdo.: LUIS M. MARQUEZ; JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA; CARLOS JOSE MASSIA (Secretario de Cámara).

Fue notificado el 18.08.11 y se encuentra firme desde el 07.07.2011.

Fdo. BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 17/10/2011 Nº 132369/11 v. 17/10/2011



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

El Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su reunión del 7 de octubre de 2011 resolvió prorrogar hasta el 31 de octubre de 2011 el plazo para que la ciudadanía exprese sus opiniones y propuestas respecto al Proyecto de Resolución General sobre “Código de Gobierno Societario - Modificación Res. Gral. 516” de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo V del Decreto Nº 1172/2003 “Reglamento General para la elaboración participativa de Normas”.

El texto del Proyecto que fuera publicado en el “BOLETIN OFICIAL” durante los días 8 y 9 de setiembre del presente año como expediente administrativo de la COMISION NACIONAL DE VALORES Nº 1723/2011 y caratulado: “CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO/MODIFICACION RES. GRAL. 516, seguirá disponible en la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES en:

http://www.cnv.gob.ar/ProyectoEnConsulta/ProvectoGobiernoSocietario/

Lic. HERNAN FARDI, Vicepresidente.

e. 14/10/2011 Nº 131806/11 v. 17/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita al propietario de la mercadería que abajo se detalla secuestrada el 8 de julio de 2010 en el domicilio de Av. Corrientes 6215/31 local 118 Capital Federal, para que en el plazo de diez días comparezca ante esta División Secretaría de Actuación N° 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1° piso Capital Federal, en la Actuación N° 13693-349-2010, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

ACTA-LOTE	DETALLE DE LA MERCADERIA	INFRACCION	MULTA MINIMA
10001ALOT000829C	Cosméticos, accesorios de peinado, artículos de manicura, hilos de coser, pelotas anti-stress, muñequeras, bisutería, juguetes, biromes.	986 y 987 C. A.	$ 592,51

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/10/2011 Nº 131920/11 v. 18/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

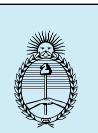
Se cita al propietario de la mercadería que abajo se detalla secuestrada el 8 de julio de 2010 en el domicilio de Av. Corrientes 6215/31 local 111 Capital Federal, para que en el plazo de diez días comparezca ante esta División Secretaría de Actuación N° 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1° piso Capital Federal, en la Actuación N° 13693-3482-010, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

ACTA-LOTE	DETALLE DE LA MERCADERIA	INFRACCION	MULTA MINIMA
10001ALOT000810P	50 prendas de vestir con inscripción “GAP”	986 C.A.	$ 452,00

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/10/2011 Nº 131858/11 v. 18/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 238/2011

Tope N° 154/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.414.214/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 233 del 17 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.414.214/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1063/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 233/11 y registrado bajo el N° 260/11, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de !as remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 233 del 17 de febrero de 2011 y registrado bajo el N° 260/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.414.214/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA CCT 1063/09 "E"	01/09/2010	$ 5.713,88	$ 17.141,64

Expediente N° 1.414.214/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 238/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 154/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 868/2011

Registro Nº 1019/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 622/626 y 627/628 del Expediente Nº 1.091.428/04, obra el Acuerdo y Acta Complementaria respectivamente celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen la incorporación de nuevas categorías al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 "E"; asimismo, a través del Acta Complementaria formulan aclaración respecto a la fecha de pago del ajuste salarial retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2011, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo juntamente con el Acta Complementaria celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., que luce a fojas 622/626 y 627/628 del Expediente Nº 1.091.428/04 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 622/626 y 627/628 del Expediente Nº 1.091.428/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.428/04

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 868/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 622/626 y 627/628 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1019/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de JUNIO de 2011, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. con domicilio en Reconquista 1088, Piso 9no, Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el Sr. GABRIEL CAVILLA, conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial juntamente con el letrado patrocinante Dr. FEDERICO PABLO EUGENIO RONCHETTI, en Carlos Pellegrini 1163, Piso 5to. Frente, Capital Federal, por una parte denominada en adelante LA EMPRESA, y por la otra, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), con domicilio real y constituido en Billinghurst 426/428, Capital Federal, representado en este acto por los señores ADRIAN SILVA y PABLO JORGE BUCHI, como miembros de la Comisión Directiva, y los señores Claudio ZALAZAR, con D.N.I. 25.390.164 y Jorge Daniel TRADITO, con D.N.I.18.337.074, como delegados del personal, todos patrocinados por el Dr. Javier Izaguirre, denominados en adelante “EL SINDICATO”, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, se reúnen para dejar constancia del acuerdo al que han arribado para ser agregado por ante el Expediente Nº 1.091.428/04 de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Director Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 1), según el siguiente detalle:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 1016/08 “E”, homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación según Resolución S.T. N° 1900 de fecha 5 de diciembre de 2008.

b) Que LAS PARTES acuerdan incorporar al CCT referido, los cargos que se indicarán en el principal del presente acuerdo, bajo las categorías y descripción de tareas que también se detallarán a continuación.

c) Que LAS PARTES acuerdan la vigencia de la incorporación de funciones y la forma de pago de los valores salariales que correspondan según cada categoría a los trabajadores involucrados, conforme se establecerá en el principal de este acuerdo.

d) Que este Acuerdo es parte integrante del CCT de Empresa referido en los puntos precedentes, y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

e) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1º.- LAS PARTES acuerdan incorporar a la enunciación no taxativa establecida en el Art. 2º del CCT 1016/08 “E”, los siguientes cargos, a saber: 1) Jefe de Limpieza; 2) Jefe de Resguardo; y 3) Coordinador de Sistemas cuyas respectivas funciones se detallan a continuación a mero título enunciativo:

La función de Jefe de Limpieza involucra las siguientes tareas: Asignar al encargado y/o peón de limpieza las tareas a realizar, controlar las mismas.- Completar el libro de novedades.- Diagramar planilla de horarios, francos y vacaciones.- Cargar las novedades de los mismos al Smartime.- Coordinar con el fumigador día y horario para realizar la desinfección.- Controlar al jardinero (estación San Isidro).- Hacer el pedido de los insumos de limpieza e higiénico.- Controlar limpieza de cocinas gastronómicas (ductos, campanas, etc.)

La función de Jefe de Resguardo involucra las siguientes tareas: Realizar recorridas periódicas en toda la empresa detectando anomalías o condiciones inseguras para el personal o terceros, ubicadas las mismas informar al área que corresponde para normalizar el detalle observado.- Control del servicio adicional y liquidación de los sueldos de los mismos.- En caso de algún evento especial como disturbios, saqueos o paros de algún gremio programados o no, coordinar con las comisarías de las jurisdicciones el evento puntual y reforzar con el consentimiento de la Gerencia los objetivos más delicados con personal adicional.- Contacto fluido con las comisarías de cada jurisdicción por donde pasa la traza.- Contacto vía nextel con la división Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la división Explosivos.- Coordinar el servicio de Controladores de Resguardo en los Centros comerciales de San Isidro, Libertador y Maipú y estación cabecera Delta, cubriendo este servicio las 24 horas.- Coordinar las tareas a designar a los encargados de Resguardo, además de sus funciones diarias.- Cargar la banda horaria en el sistema Smartime, de los empleados de resguardo.- Autorizar rotaciones de turno y cambios de franco, según las necesidades operativas, y evaluar el motivo del pedido por nota de cada caso en particular.- Controlar y realizar el mantenimiento del sistema de incendio de toda la empresa, realizar pruebas de bombas y el control de los extintores en todos los sectores de la empresa con la renovación de los mismos año a año.- Capacitar al personal estable de la empresa sobre el tema de extinción de incendio, uso de extintores y prevención.- Mantener un contacto fluido por vía nextel con los Cuerpos de Bomberos de cada jurisdicción por donde pasa la traza.- Controlar y asistir a la caja de Estacionamiento Tiscornia, cargando la banda horaria de los cajeros.- Realizar informes de cada caso de trascendencia vandálica y/o siniestral donde se produce un daño o pérdida para la empresa.

La función de Coordinador de Sistemas involucra las siguientes tareas: Encargarse del funcionamiento adecuado de todos los recursos informáticos de la empresa, lo que involucra a todas las áreas y todas las estaciones (administración, boleterías, estacionamientos, locales, sistemas del PCO, sistemas específicos PLC, audio, videos, energía, aire, control de accesos, etc.).- Responsable de asegurar el servicio de comunicación e informática de toda la empresa.- Armado de puesto de trabajo (PC, teléfono, puntos de ventas, etc.).- Instalación de productos brindados por la empresa en toda la traza.- Capacitación de usuarios en diferentes sistemas.- Cableado de datos, telefonía y fibra óptica.- Armado y mantenimiento de Rack y Patchera en toda la traza.- Instalación de teléfonos externos e internos.- Configuración e instalación de Hubs, Switches, impresoras, notebook, PC, etc.- Altas, bajas, modificaciones de usuarios en distintos sistemas.- Soporte general telefónico y personalizado a usuarios de Soft y de Hard.- Mantenimiento, prevención y actualización de todos los equipos tecnológicos a cargo.- Coordinador general de las tareas informáticas compartidas con el Parque de la Costa.- Revisar, supervisar, verificar y asegurar el buen funcionamiento de toda la red.- Evaluar daños, costos y presupuestos de reparación.- Controlar calidad de repuestos.- Interpretar planos, circuitos y especificaciones técnicas, evaluando y tomando decisiones.- Distribuye, supervisa y explica las tareas del sector. Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de alta complejidad.

Artículo 2º.- LAS PARTES acuerdan que los cargos incorporados en al artículo anterior, se corresponderán con las categorías establecidas en el Art. 3° del CCT 1016/08 “E”, según el siguiente detalle: 1) Jefe de Limpieza bajo Categoría 4; 2) Jefe de Resguardo bajo Categoría 3; y 3) Coordinador de Sistemas bajo Categoría 3.

Artículo 3º.- LAS PARTES acuerdan que la incorporación de los cargos referidos en los artículos precedentes bajo las categorías indicadas tendrá vigencia a partir del mes de mayo de 2011 inclusive.

Artículo 4º.- LAS PARTES acuerdan que los valores salariales de las nuevos cargos incorporadas al CCT 1016/08 “E” que correspondan a los trabajadores involucrados según cada categoría, serán liquidados prorrateados en nueve pagos mensuales, iguales y consecutivos desde el mes de mayo de 2011 inclusive, adecuándose gradualmente dichos valores mensuales, a la estructura salarial vigente del CCT mencionado.

Artículo 5º.- Toda vez que el presente acuerdo se celebra en el marco del CCT de empresa referido en las manifestaciones preliminares, su homologación es una condición esencial para que las partes brindaran su consentimiento conforme lo previsto en el Artículo 4° in fine de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.

GRILLA SALARIAL APDFA VIGENCIA MARZO 2011 A FEBRERO 2012

Categoría	Nº	Básico	Antigüedad	Respons. Jerárquica 10%	Viáticos ($ 56 x 22)	REPRO	Asig. No remunerativa	TOTAL
Sub-encargado	5	7471	971	747	1232	-600		9821
Encargado especial.	4	8218	1068	822	1232	-600		10740
Encargado gral.	3	9040	1175	904	1232	-600		11751
Sub-jefe	2	9600	1248	960	1232	-600		12440
Jefe Operativo	1	10020	1303	1002	1232	-600		12957

Expediente Nº 1.091.428/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 14.00 hs del día 4 de julio de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por (A.P.D.F.A.) ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, los señores: Mario Eduardo CAMINOS, en su carácter de Secretario Administrativo, Pablo BUCHI, en su carácter de Secretario de Prensa; Jorge Daniel TRADITO, con D.N.I. 18.337.074; César Abel KRENZ, con D.N.I. 14.652.054 y Gustavo Gabriel BARBAS, con D.N.I. 20.534.232, en calidad de Delegados de Personal, acompañados por el Dr. Javier Fernando IZAGUIRRE, Tº 99 Fº 945 (CPACF) en su carácter de letrado apoderado; por una parte y en representación de la empresa: NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, los señores: Gabriel CAVILLA, con DNI 16.037.874 y el Dr. Federico Pablo Eugenio RONCHETTI; en calidad de Miembros Paritarios, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (A.P.D.F.A.) ASOCIACION DEL PERSONAL DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, y la empresa: NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., celebrado el día 24 de junio de 2011, obrante a fs. 622/625, y la Grilla Salarial Vigente desde marzo de 2011 a febrero 2012 inclusive, obrante a fs. 626, y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación, su pertinente homologación.

Acto seguido ambas partes, manifiestan que: El ajuste salarial retroactivo correspondiente a los haberes de marzo de 2011, se abonará con los haberes del mes de julio de 2011, y el correspondiente al mes de abril de 2011; se abonará con los haberes del mes de agosto de 2011.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 873/2011

Registro Nº 1024/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.530/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/35 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, de conformidad con los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 32/35 del Expediente Nº 1.451.530/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 32/35 del Expediente Nº 1.451.530/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.530/11

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 873/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1024/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Alejandro Brarda y Nélida Naganuma, como Apoderados, en adelante "YAS", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Miguel Dologaray, Marcela Roxana Valdovinos y David Espíndola: en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Como consecuencia de la finalización de la vigencia del acta acuerdo del 30 de agosto de 2010, las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios. Esto así de acuerdo a los métodos referenciales de negociación acordados en acta acuerdo ya referida, la cual ha sido utilizada como parte de la presente negociación.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 10 de mayo de 2011 y hasta el 31 de julio de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1033/09 "E", percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 7% (siete por ciento) calculado sobre la remuneración de cada categoría vigente al 30 de abril de 2011. Este porcentaje adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de agosto de 2011, incrementándose de esta forma los básicos del CCT. 1033/09 "E". Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en el párrafo que antecede, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor: pago éste que será efectuado en forma directa al SMATA o en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

Las partes acuerdan expresamente que la suma no remunerativa acordada será liquidada teniendo en cuenta los siguientes rubros: Básico, antigüedad, premio de calidad, y ley 26.341; o bien, Básico y ley 26.341 pero en este supuesto antigüedad y premio de calidad tendrían como base de cálculo, también a la suma no remunerativa en cuestión. Y será también tenida en cuenta para la liquidación de eventuales horas extras, y para quienes correspondiere para "guardería", también a efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario y de la asignación remuneratoria vacacional si correspondiere.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, y atento lo acordado en acta acuerdo del 30 de agosto de 2010, el incremento dispuesto en la cláusula que antecede representa un crecimiento real del 1,3% a partir del 01/mayo/2011.

TERCERO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 10 de mayo de 2011 y el 31 de julio de 2011.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de agosto de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 1033/09 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante los meses de agosto 2011 y noviembre/2011, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el tercer y cuarto trimestre respectivamente del corriente año 2011. Ello así de acuerdo a los términos consensuados en acta acuerdo de agosto de 2010, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que arrojen los mismos en cada uno de los períodos citados. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

QUINTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de mayo de 2011 al 31 de julio de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERA, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

EMPLEADO POLIVALENTE

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	ago-10	feb-11	may-11	ago-11
BASICO	2.066,25	2.066,25	2.066,25	2.444,93	2.444,93	2.768,06	2.768,06	3.574,63	3.574,63	3.856,93
NO REM		378,67	504,90	227,20	323,13		806,57		282,30	
Ley 26.341 Art. 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 132	2.524,48	2.903,16	3.029,38	3.130,36	3.226,29	3.226,29	4.032,86	4.032,86	4.315,16	4.315,16
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%		7%	

POLIVALENTE AVANZADO

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	ago-10	feb-11	may-11	ago-11
BASICO	2.232,49	2.232,49	2.232,49	2.636,10	2.636,10	2.980,51	2.980,51	3.840,20	3.840,20	4.141,09
NO REM		403,61	538,14	242,17	344,41		859,69	-	300,89	
Ley 26.341 Art. 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 97	2.690,72	3.094,33	3.228,87	3.336,50	3.438,74	3.438,74	4.298,43	4.298,43	4.599,32	4.599,32
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%		7%	

POLIVALENTE AVANZADO 1

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	ago-10	feb-11	may-11	ago-11
BASICO	2.275,00	2.275,00	2.275,00	2.684,99	2.684,99	3.034,84	3.034,84	3.908,11	3.908,11	4.213,75
NO REM		409,98	546,65	245,99	349,85		873,27	-	305,64	
Ley 26.341 Art 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 23	2.733,23	3.143,22	3.279,88	3.389,21	3.493,07	3.493,07	4.366,34	4.366,34	4.671,98	4.671,98
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%		7%	

POLIVALENTE AVANZADO 2

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	ago-10	feb-11	may-11	ago-11
BASICO	2.315,00	2.315,00	2.315,00	2.730,98	2.730,98	3.085,96	3.085,96	3.972,00	3.972,00	4.282,12
NO REM		415,98	554,65	249,59	354,97		886,05	-	310,12	
Ley 26.341 Art. 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 36	2.773,23	3.189,21	3.327,88	3.438,81	3.544,19	3.544,19	4.430,23	4.430,23	4.740,35	4.740,35
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%		7%	

POLIVALENTE AVANZADO 3

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	ago-10	feb-11	may-11	ago-11
BASICO	2.358,74	2.358,74	2.358,74	2.781,29	2.781,29	3.141,86	3.141,86	4.041,89	4.041,89	4.356,89
NO REM		422,55	563,39	253,53	360,57		900,02	-	315,01	
Ley 26.341 Art. 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 1	2.816,97	3.239,52	3.380,37	3.493,05	3.600,09	3.600,09	4.500,12	4.500,12	4.815,12	4.815,12
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%		7%	

POLIVALENTE COMPLETO

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	ago-10	feb-11	may-11	ago-11
BASICO	2.520,50	2.520,50	2.520,50	2.985,17	2.985,17	3.381,69	3.381,69	4.371,44	4.371,44	4.717,85
NO REM		464,67	619,56	278,80	396,52		989,75	-	346,41	
Ley 26.341 Art. 3° 20%	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31
TOTAL CATEGORIA 34	3.097,81	3.562,48	3.717,37	3.841,28	3.959,00	3.959,00	4.948,75	4.948,75	5.295,16	5.295,16
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%		7%	

PRINCIPIANTE

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	ago-10	feb-11	may-11	ago-11
BASICO	1.971,54	1.971,54	1.971,54	2.309,58	2.309,58	2.598,03	2.598,03	3.318,04	3.318,04	3.570,04
NO REM		338,03	450,71	202,82	288,45		720,01	-	252,00	
Ley 26.341 Art. 3° 20%	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00
TOTAL CATEGORIA 0	2.253,54	2.591,58	2.704,25	2,794,39	2.880,03	2.880,03	3.600,04	3.600,04	3.852,04	3.852,04
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%	7%		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 874/2011

Registro Nº 1025/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 155.668/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 155.668/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector de los trabajadores y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 155.668/08, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector de los trabajadores y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 155.668/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 155.668/08

Buenos Ares, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 874/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1025/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPEDIENTE Nº 0231

Santa Fe

Comparecen ante la Delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación de la ciudad de Santa Fe. Por un lado los INDUSTRIALES PANADEROS de la primera circunscripción los Sres. Luis Piccinino Cleime Pedro Manasseri; DNI 2.448.890, Jorge Alberto Spasitch, LE 6.259.546 y su Asesor Legal Dr. Jorge Alberto González, todos Miembros paritarios por la parte empresaria y por el Sindicato de Obreros Panaderos de Santa Fe, 1° Circunscripción los Sres. Durán Enrique Valentín DNI 6.260.360, Vicente Angel Licitra LE 6.260.669 y Román Emilio Espinoza DNI. 8.467.210. Y su Asesor Legal Dr. Santiago Juan Domingo. Haciéndolo el Sr. Enrique Valentín Durán por la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines (FAUPPA) en su carácter de Miembro Titular de la Comisión Paritaria Nacional comparecen su carácter de Miembros paritarios del C.C.T. Nº 519/07 a los fines de acordar una nueva Escala Salarial a saber:

ESCALA SALARIAL NUEVA PARA LOS MESES DE MARZO A JULIO DE 2008

Categoría	BASICO Desde 3/2008	Presentismo 8%	BASICO C/ Present.	Valor Hora	Valor Changa
Maestro Amasador	1.300,00	104.00	1 404.00	7,02	67,39
Maestro o Amasador	1.165,00	93,20	1.258.20	6,29	60,39
Cajeros	1.140,00	91,20	1.231,20	6,16	
Ayudante y/o estibador	1.140,00	91.20	1.231,20	6,16	59,10
Dependientes/Depend. con Tareas Adm.	1.120,00	89,60	1.209,60	6,05	
Peón de patio	1.105,00	88,40	1.193,40	5,97	
Repartidores	1.140,00	91,20	1.231,20	6,16	

ESCALA SALARIAL NUEVA PARA LOS MESES DE AGOSTO A NOVIEMBRE DE 2008 CON UN INCREMENTO DE $ 40,00.- A SABER

Categoría	BASICO Desde 08/2008	Presentismo 8%	BASICO C/ Present.	Valor Hora	Valor Changa
Maestro Amasador	1.340,00	107,20	1.447,20	7,24	69,47
Maestro o Amasador	1.205,00	96,40	1.301,40	6,51	62,47
Cajeros	1.180,00	94,40	1.274,40	6,37	
Ayudante y/o estibador	1.180,00	94,40	1.274,40	6,37	61,17
Dependientes/Depend. con Tareas Adm.	1.160,00	92,80	1.252,80	6,26	
Peón de patio	1.145,00	91,60	1.236,60	6,18	
Repartidores	1.180,00	94,40	1.274.40	6,37	

ESCALA SALARIAL NUEVA PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2008 CON UNA SUMA FIJA NO REMUNERATIVA DE $ 35,50.- PARA TODAS LAS CATEGORIAS

Categoría	BASICO Desde 12/2008	Presentismo 8%	BASICO C/ Present.	Suma No Remun.	Valor Hora	Valor Changa
Maestro Amasador	1.340,00	107,20	1.447,20	35,00	7.41	70,87
Maestro o Amasador	1.205,00	96,40	1.301,40	35,00	6,68	63.87
Cajeros	1.180,00	94,40	1.274,40	35,00	6,55	
Ayudante y/o estibador	1.180,00	94,40	1.274,40	35,00	6,55	62,57
Dependientes/Depend. con Tareas Adm.	1.160,00	92,80	1.252,80	35,00	6,44	
Peón de palio	1.145,00	91,60	1.236,80	35,00	6,36	
Repartidores	1.800,00	94,40	1.274,40	35,00	6,55	

ESCALA SALARIAL NUEVA PARA LOS MESES DE ENERO A FEBRERO DE 2009 SE INCORPORA AL BASICO $ 35,00.- NO REMUNERATIVOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008

Categoría	BASICO Desde 01/2006	Presentismo 8%	BASICO C/ Present.	Valor Hora	Valor Changa
Maestro Amasador	1.375,00	110.00	1.485,00	7,43	71,28
Maestro o Amasador	1.210,00	99,20	1.339,20	6,70	64,28
Cajeros	1.215,00	97.20	1.312,20	6,56	
Ayudante y/o estibador	1.215,00	97,20	1.312,20	6,56	62,99
Dependientes/Depend. con Tareas Adm.	1.195,00	95,60	1.290,60	6,45	
Peón de patio	1.130 00	94,40	1.274,40	6,37	
Repartidores	1.215,00	97,20	1.312.20	6,56	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 877/2011

Registro Nº 1023/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.022/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/31 del Expediente Nº 1.446.022/11 obra el Acuerdo, celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89, correspondientes a la Rama Molienda de Minerales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo convienen continuar abonando con carácter no remunerativo la suma que fuera pactada en acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 201 del 10 de febrero de 2011, hasta tanto resuelvan sobre su incorporación a los jornales básicos.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica a las partes que en oportunidad de las futuras negociaciones referidas en el texto del presente, deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empresarial, obrante a fojas 29/31 del Expediente Nº 1.446.022/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 29/31 del Expediente Nº 1.446.022/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.446.022/11

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 877/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1023/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 037/89

RAMA MOLIENDA DE MINERALES Y AFINES

16-03-11 - Acta acuerdo salarial

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil once, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Sres. Héctor Laplace y Carlos Almirón, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto, por la otra la Cámara Argentina de Moliendas de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA), representada para este acto por el Sr. Gustavo Marinoni en su carácter de Presidente y la Cámara de Fabricantes de Productos Abrasivos, representada por el Sr. Gustavo Cataldi, en su carácter de Apoderado, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo hasta el 31 de marzo de 2012.

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1 de abril de 2011 hasta 31 de marzo de 2012, de la siguiente forma:

A) A partir del 1 de abril de 2011 se incrementan un 25% los jornales básicos vigentes.

B) A partir del mes de julio de 2011 se incrementan un 10% de los jornales básicos vigentes al mes de abril de 2011.

C) A partir del 1 de agosto del 2011 se incorpora a los jornales básicos la suma de $ 400,00 que ya se venía abonando en carácter remunerativo, tal lo acordado por acta de fecha 17/12/09, Inc. 3ro. y ratificado por acta de fecha 14/09/10 en su Inc. 1ro.

D) La suma de $ 300,00 que fuera pactada por las partes según Inc. 2do. del acuerdo de fecha 14/09/10, se seguirá abonando bajo la misma modalidad que hasta el presente, es decir como suma no remunerativa, ello hasta tanto las partes resuelvan sobre su incorporación a los jornales básicos.

E) Se acompaña al presente Anexo 1 con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su total concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1º de abril del 2011 y el 31 de marzo de 2012, mediante normas emanadas de cualquier organismo del Gobierno Nacional o disposiciones, normas, decretos de carácter provinciales. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

3. Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo fecha 16/03/2011”. El acto de homologación no implica que las empresas no cumplan con lo acordado hasta que el Ministerio citado dicte su acto administrativo.

4. Las partes se comprometen a que en el transcurso del mes de mayo de 2011 comenzarán negociaciones con el objetivo de analizar modificaciones y/o actualizaciones a la C.C.T. Nº 37/89

en vigencia. Se establece que si las pautas convenidas en esta negociación produjeran incidencias económicas éstas entrarán en vigencia tal lo acuerden las partes en ese momento.

5. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

6. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en seis ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 37/89

RAMA MOLIENDA DE MINERALES

JORNALES BASICOS VIGENTES

Jornalizados	ene-10	abr-11	jul-11	ago-11
1. Operador I	$ 65,35	$ 81,69	$ 89,86	$ 105,86
2. Operador II	$ 67,02	$ 83,78	$ 92,15	$ 108,15
3. Operador III	$ 68,15	$ 85,19	$ 93,71	$ 109,71
4. Operador IV	$ 72,01	$ 90,01	$ 99,01	$ 115,01
5. Operador V	$ 73,95	$ 92,44	$ 101,68	$ 117,68
6. Ayudante	$ 67,39	$ 84,24	$ 92,66	$ 108,66
7. Medio Oficial A	$ 68,84	$ 86,05	$ 94,66	$ 110,66
8. Medio Oficial B	$ 72,14	$ 90,18	$ 99,19	$ 115,19
9. Oficial A	$ 73,56	$ 91,95	$ 101,15	$ 117,15
10. Oficial B	$ 75,03	$ 93,79	$ 103,17	$ 119,17
Escalafón por antigüedad (por jornal)	1%	1%	1%	1%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 880/2011

Registro Nº 1029/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 547.965/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 5 respectivamente del Expediente Nº 547.965/10, obra el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por el sector de los trabajadores y TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos instrumentos las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, en el ámbito de Canal LT2 de Rosario, con vigencia desde el 1° de octubre de 2010, conforme los lineamientos que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación con las asignaciones e incrementos no remunerativos previstos en los artículos 3.1, 3.2 y 5 del Acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los instrumentos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar constancia que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/4 y fojas 5 respectivamente del Expediente Nº 547.965/10, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 5, ambos del Expediente Nº 547.965/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 547.965/10

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 880/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 2/4 y 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1029/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

En la ciudad de Rosario, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil diez, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor GUSTAVO POLES D.N.I. Nº 17.519.215 en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLAN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A. a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1.- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2.- Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el C.C.T. Nº 153/91 de LT2 Rosario.

Artículo 3.- Condiciones económicas:

3.1.- Las partes acuerdan un incremento salarial no remunerativo equivalente al 26% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2010.

La empresa abonará dicho incremento de la siguiente forma:

A partir del 1 de octubre de 2010 un incremento salarial no remunerativo equivalente al 15% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente.

A partir del 1 de enero de 2011 un incremento salarial no remunerativo equivalente al 11% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente.

3.2.- En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1.- se prorroga la suma fija mensual no remunerativa de $ 60 (pesos sesenta) convenida en el Acuerdo del 23 de agosto de 2007 y prorrogada en los acuerdos del 29 de octubre de 2008 y 11 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.3.- A partir del 1 de enero de 2011, al salario básico para la categoría “Aspirante” se incorporará la suma de PESOS OCHENTA ($ 80).

Artículo 4.- Gratificación extraordinaria:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.1.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, conforme lo habilita el artículo 6 de la Ley 24.241 de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en cuatro cuotas mensuales, de las cuales las tres primeras serán de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) y la cuarta y última de PESOS SEISCIENTOS ($ 600). Dichas cuotas se abonarán con los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre de 2010 y enero de 2011, respectivamente.

Artículo 5.- Conversión de los aumentos a remunerativos:

5.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4to., del acuerdo firmado entre el Sindicato de Prensa Rosario y la empresa de fecha 11 de noviembre de 2009, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 18% establecido en el artículo 3.1. - del mencionado acuerdo en el marco del Expediente Nº 545.586/09, se prorrogará hasta el 31 de agosto de 2011, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de septiembre de 2011.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el presente acuerdo se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2011, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnización).

5.2.- La nueva escala salarial del C.C.T. Nº 153/91 se encuentra detallada en el “Anexo A” que forma parte integrante del presente.

Artículo 6.- Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 10”, una suma igual a la

que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos vigentes a septiembre de 2010, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de agosto de 2011 el aumento pactado en el acuerdo salarial 2009 equivalente al dieciocho por ciento (18%) de los salarios, se deberá tomar también dicho incremento como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3° del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 3ero. del presente para el pago como no remunerativo del aumento pactado, a partir del 1 de octubre de 2011, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2009 más el establecido en el presente acuerdo (26%).

Artículo 7.- Homologación:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LT 2

ANEXO A

octubre 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09-18%	TOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 10-15%	TOTAL
ASPIRANTE	2.122,00	317,03	2.439,03	60,00	2.499,03	311,74	2.810,77
REPORTERO	2.334,20	348,73	2.682,93	60,00	2.742,93	342,92	3 085,85
CRONISTA	2.567,62	383,60	2.951,22	60,00	3.011,22	377,21	3.388,43
REDACTOR	2.824,38	421,96	3.246,34	60,00	3.306,34	414,93	3.721,27

enero 2011

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09-18%	TOTAL	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 10-26%	TOTAL
ASPIRANTE	2.202,00	328,98	2.530,98	560,73	3.091,70
REPORTERO	2.422,20	361,88	2.784,08	616,80	3.400,88
CRONISTA	2.664,42	398,06	3.062,48	678,48	3.740,96
REDACTOR	2.930,86	437,87	3.368,73	746,33	4.115,06

Septiembre 2011

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 10-26%	TOTAL
ASPIRANTE	2.598,36	560,73	3.159,09
REPORTERO	2.858,20	616,80	3.474,99
CRONISTA	3.144,02	678,48	3.822,49
REDACTOR	3.458,42	746,33	4.204,74

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.).

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

octubre 2011

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	3.273,93
REPORTERO	3.601,33
CRONISTA	3.961,46
REDACTOR	4.357,61

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 881/2011

Registro N° 1028/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.419.404/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.419.404/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo alcanzado, se conviene la incorporación de un Artículo al Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08; suscripto por los mismos agentes negociales.

Que mediante la cláusula cuya incorporación se pretende, las partes instrumentan la implementación de la obligación prevista en el Decreto N° 1038/97, estableciendo la metodología que tendrá la entrega de la libreta de trabajo.

Que las partes han ratificado el Acuerdo alcanzado, conforme surge de lo actuado a fojas 5 y 6; acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con el alcance de la representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.419.404/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.419.404/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.419.404/10

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 881/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1028/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2010, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.y.S.), representada por los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Jorge VANERIO, Daniel LOVERA, Raúl AVILA y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T), representada en este acto por su Presidente, señor Ricardo Luis ROZA, Vicepresidente Segundo, señor Francisco Adrián MANZOTTI, Secretario, señor Walter Gabriel RODRIGUEZ, Tesorero, señor Sergio Eduardo YANNIBELLI, Director Ejecutivo, Contador Gerardo BELIO y el asesoramiento del Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, todos con domicilio especial en la calle Viamonte 640, piso “10°”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector empresario, acuerdan:

1. - Acordar la instrumentación de una “ampliación normativa” al Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/2008; que se deberá ubicar en el Capítulo IV, como Art. 17 bis, de conformidad a las circunstancias que a continuación se especifican.

2. - Finalidad de la ampliación: Que de conformidad a las previsiones normativas que surgen del Decreto Nacional N° 1038/1997 (B.O. 7/10/97), referente a la obligatoriedad de las empresas de servicios que se valen en cumplimiento de su objeto social como agencias de viajes y turismo de un complejo número de actividades, de las cuales se originan otras que revisten el carácter de accesorias, como lo son el transporte de personas dentro de ese ámbito, afectadas a la regulación legal, específicamente en lo atinente a la provisión a sus dependientes (conductores) del documento denominado “Libreta de Trabajo”, cuya finalidad objetiva radica en el control de las normas de seguridad en el transporte de pasajeros, resulta necesario dejar establecida dicha obligación en la convención colectiva de trabajo de la actividad; la cual consistirá en una ampliación normativa que contenga la situación que se viene señalando, quedando redactada en los siguientes términos:

3. - Artículo a incorporar:

“Art. 17 bis - Las empresas, cuyas actividades se encuentren comprendidas en la presente convención, deberán gestionar de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 1033/1997 (Pub. B.O. 7/10/97), la obtención de la denominada “Libreta de Trabajo” que revestirá el carácter de documento útil, no sólo como condición necesaria para la habilitación y prestación de las tareas que deben realizar los dependientes (conductores), sino para que la Autoridad de Aplicación, ejerza su habilitación, y el control que estime corresponder sobre la legitimidad formal y sustancial de la misma. En cuanto a su contenido intrínseco, se deberán registrar todos los datos laborales que prevé el mencionado decreto. Dentro del término de 20 días hábiles de dictada la homologación del presente, las empresas deberán gestionar ya sea ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) o ante la Cartera Laboral nacional o en sus distintas Delegaciones Regionales o ante quien ejerciera el Poder de Policía del Trabajo en las Provincias del Territorio Nacional Argentino, la obtención de la

libreta de trabajo y proveerles un ejemplar a aquellos dependientes que tengan la obligación legal de conservarlas para el desarrollo de sus habituales tareas laborales".

4. - Las partes solicitan la homologación del presente art. 17 bis y posteriormente se lleve a cabo su publicación, registración e inserción en el Capítulo VI. del CCT. 547/2008, como art. 17 bis.

5. - Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 882/2011

Registros Nº 1026/2011 y Nº 1027/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 91.566/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 y 4/4 vuelta del Expediente Nº 91.566/11 obran los acuerdos, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA - NEUQUEN), el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (SUTIAGA - RIO NEGRO) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES (CINEX), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) procedió a ratificar en todos sus términos lo convenido, como surge de foja 14 de autos.

Que bajo los acuerdos sub examine las partes establecen sustancialmente, condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 —Rama Jugos Concentrados—, en los montos, condiciones y vigencia allí estipulados.

Que respecto de las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos, deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiaran de carácter.

Que el ámbito de aplicación de los presentes, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de las entidades sindicales intervinientes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los instrumentos de marras y solicitaron su homologación, acreditando fehacientemente la representación que invisten.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA - NEUQUEN), el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (SUTIAGA - RIO NEGRO) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES (CINEX), obrante a fojas 4/4 vuelta del Expediente Nº 91.566/11, ratificado a fojas 14 del Expediente Nº 91.566/11 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA - NEUQUEN), el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (SUTIAGA - RIO NEGRO) por la parte trabajadora y por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES (CINEX) obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 91.566/11, ratificado a fojas 14 del Expediente Nº 91.566/11 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 4/4 vuelta y a fojas 1/3 del Expediente Nº 91.566/11, juntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 14 del Expediente Nº 91.566/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 91.566/11

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 882/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/4 vuelta, ratificado á fojas 14 del expediente de referencia y a fojas 1/3 del expediente principal, ratificado a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1026/11 y 1027/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE PRORROGA DE ACUERDO COLECTIVO 2009

RAMA JUGOS CONCENTRADOS

En la ciudad de Neuquén, a los 10 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen, previamente convocados, los representantes del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Neuquén y Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Río Negro, Sres. Vernardino Herrera y Alejo Helgueta respectivamente, por una parte y los Sres. Daniel Sánchez Salas, Julio Delord y José M. Jorge, en representación de la Cámara de la Industria y Exportación de Jugos Concentrados de Manzana, Peras y Afines (CINEX), por la otra.

PRIMERO: FATAGA ha solicitado la apertura de negociaciones tendientes a la oportuna determinación de las nuevas escalas salariales por sobre las vigentes.

SEGUNDO: Se ratifica la vigencia plena ultraactiva del acuerdo colectivo 2009.

TERCERO: Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, las partes, tal como lo estipularan en el último párrafo de la cláusula de "pago post temporada" contenida en el Acuerdo Colectivo suscripto a los 29 días del mes de diciembre de 2009, convienen en prorrogar la vigencia de dicha cláusula por el mes de octubre de 2010, la que se transcribe a continuación:

Pago Post Temporada.

A partir del 1º de julio de 2010, se acuerda que por los meses de julio, agosto y septiembre 2010 los empleadores comprendidos en este acuerdo abonarán a cada trabajador incluido en el mismo, una suma mensual no remunerativa —en su importe total o en la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado por cada dependiente comprendido—, de pesos setecientos noventa y nueve ($ 799,00) para el ayudante; ochocientos diecisiete ($ 817) para el medio oficial; ochocientos treinta y cuatro ($ 834) para el oficial; y ochocientos sesenta y nueve ($ 869) para el oficial especializado. Este rubro se liquidará por separado y bajo la denominación "importe a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales que se acuerden a partir del 1º de julio 2010". Los importes así abonados serán compensados y absorbidos hasta su concurrencia, con las nuevas remuneraciones que se acuerden, a partir del 1º de julio 2010, por cualquier concepto, en el nuevo Acuerdo Colectivo que las partes suscriban luego del vencimiento temporal del presente. Igual efecto compensatorio y de absorción tendrán los eventuales incrementos que surgieran de disposiciones legales, si así se estableciera en ellas. Hasta tanto se concerte una nueva negociación, las partes podrán de común acuerdo, mantener transitoriamente el concepto aludido precedentemente.

CUARTO: Es condición esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su ratificación por FATAGA y la previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que las partes se obliguen a solicitar.

No obstante y para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo de prórroga y hubiesen sido ya abonadas las remuneraciones convencionales del mes de octubre de 2010, las empresas abonarán el valor mensual de la asignación no remunerativa "pago post temporada" prorrogada, correspondiente a ese mes, en la suma que en cada caso corresponda, durante el mes de noviembre de 2010, con la mención de "pago a cuenta acuerdo prórroga diciembre 2009".

QUINTO:

A los fines de la prosecución de la discusión de las nuevas remuneraciones, las partes acuerdan dar continuidad a las negociaciones ya iniciadas, de conformidad con las modalidades de tiempo y lugar que han venido aplicando hasta el presente.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando obligadas las entidades firmantes a lograr la ratificación de FATAGA para presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su ratificación pertinente, a los fines de su correspondiente homologación que ambas solicitan.

Expediente Nº 91.566/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Raúl ALVAREZ y Jorge CAMPOS, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan:

Que viene por este acto a fin de ratificar en un todo el acuerdo alcanzado, obra a fojas 1/4 de los presentes actuados, solicitando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

CCT 152/91. ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2011. RAMA JUGOS CONCENTRADOS

Introducción

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los 27 días del mes de enero de 2011, se reúnen los representantes del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseo-

sas y Afines de Neuquén y Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Río Negro, Sres. Vernardino Herrera y Alejo Helgueta respectivamente, por una parte y los Sres. Daniel Sánchez Salas, Julio Delord y José M. Jorge, en representación de la Cámara Argentina de la Industria y Exportación de Jugos de Manzana, Peras y Afines (CINEX), por la otra.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que da cuenta la presente acta, con su anexo I, por el que se modifican la escala de los sueldos básicos para todas las categorías de la Rama Jugos Concentrados, sus porcentuales diferenciales, se incorporan los nuevos valores de otros institutos y conceptos (premios presentismo y temporada).

Variaciones porcentuales categoriales

Se mantienen las variaciones de remuneraciones básicas entre las distintas categorías ya pautadas anteriormente, a saber: para el ½ Oficial, su remuneración básica será superior en un 5% a la remuneración del Ayudante; para el Oficial será de un 10% superior a la remuneración del Ayudante y para el Oficial Especializado de un 20% superior a la remuneración del Ayudante.

Premio Temporada

De conformidad con lo establecido en el art. 261 del CC se establecen los nuevos premios de temporada para cada categoría, equivalente al 90% de la remuneración categorial respectiva, que se abona en seis cuotas mensuales consecutivas a partir del mes de enero de 2011, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo I, sin modificación de los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Premio Presentismo

Se modifica el valor del premio de presentismo, que pasa a ser —para la categoría de Ayudante— de $ 400,00 mensuales desde julio a diciembre de 2010, de $ 500 mensuales de enero a febrero de 2011 y de $ 580 mensuales de marzo a junio de 2011. Las demás categorías tendrán, sobre dicho importe, los incrementos porcentuales categoriales respectivos, aquí acordados, vale decir un 5% para el medio oficial, un 10% para el oficial y un 20% para el oficial especializado, conforme a los valores que se mencionan en los Anexos 1, sin modificarse los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Asignación No Remunerativa

Por los meses de enero y febrero de 2011, se acuerda el pago, además de las nuevas remuneraciones y premios, para todas las categorías convencionales, de una asignación mensual no remunerativa uniforme de Pesos seiscientos ($ 600,00) mensuales por cada trabajador. A partir del mes de marzo de 2011 y hasta el mes de junio de 2011 esta suma mensual no remunerativa uniforme para todas las categoría será de Pesos setecientos ($ 700,00).

Para los meses de julio 2010 a octubre 2010 las sumas no remunerativas que se indican en el Anexo 1, quedan compensadas y absorbidas por las sumas que fueran a nadas según la cláusula “Pago Post Temporada” del acuerdo suscripto el 29/12/2009 y su prórroga de fecha 10/11/2010.

Disposiciones complementarias

Ambas partes ratifican su intención y voluntad de analizar oportunamente —en el marco de la Comisión Paritaria Nacional— el artículo de la Rama del CCT 152/91 que les compete, en cuanto a personal comprendido, categorías y sectores de trabajo.

Cualquiera de las partes queda facultada para solicitar a la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (F.A.T.A.G.A.) la expresa y formal conformidad con los términos del presente acuerdo, así como su posterior elevación a la autoridad laboral competente para su homologación, recaudos a los que supeditan la validez y obligatoriedad del mismo.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del CCT 152/91 y disponerse el ordenamiento y adecuación integral de la Rama Jugos.

Se adjuntan un anexo que forma parte de la presente acta.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los representantes intervinientes en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas arriba establecidas.

ANEXO 1: RAMA JUGOS

AYUDANTE	JULIO 2010	AGOSTO 2010	SEPTIEMBRE 2010	OCTUBRE 2010	NOVIEMBRE 2010	DICIEMBRE 2010	ENERO 2011	FEBRERO 2011	MARZO 2011	ABRIL 2011	MAYO 2011	JUNIO 2011
Básico	$ 2.331,00	$ 2.331,00	$ 2.331,00	$ 2.331,00	$ 2.331,00	$ 2.331,00	$ 2.700,00	$ 2.700,00	$ 2.800,00	$ 2.800,00	$ 2.800,00	$ 2.800,00
Presentismo	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 580,00	$ 580,00	$ 580,00	$ 580.00
ANR	$ 799,00	$ 799,00	$ 799,00	$ 799,00	$ 799,00		$ 600,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 700,00	$ 700,00	$ 700,00
Sub-Total	$ 3.530,00	$ 3.530,00	$ 3.530,00	$ 3.530,00	$ 3.530,00	$ 2.731,00	$ 3.800,00	$ 3.800,00	$ 4.080,00	$ 4.080,00	$ 4.080,00	$ 4.080,00
Premio Temporada							*$ 405,00*	*$ 405,00*	*$ 420,00*	*$ 420,00*	*$ 420,00*	*$ 420.00*
TOTAL	$ 3.530,00	$ 3530,00	$ 3.530,00	$ 3.530,00	$ 3.530,00	$ 2.731,00	$ 4.205,00	$ 4.205,00	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 4.500,00

MEDIO OFICIAL	JULIO 2010	AGOSTO 2010	SEPTIEMBRE 2010	OCTUBRE 2010	NOVIEMBRE 2010	DICIEMBRE 2010	ENERO 2011	FEBRERO 2011	MARZO 2011	ABRIL 2011	MAYO 2011	JUNIO 2011
Básico	$ 2.447,55	$ 2.447,55	$ 2.447,55	$ 2.447,55	$ 2.447,55	$ 2.447,55	$ 2.835,00	$ 2.835,00	$ 2.940,00	$ 2.940,00	$ 2.940,00	$ 2.940,00
Presentismo	$ 420,00	$ 420,00	$ 420,00	$ 420,00	$ 420,00	$ 420,00	$ 525,00	$ 525,00	$ 609,00	$ 609,00	$ 609,00	$ 609,00
ANR	$ 817,00	$ 817,00	$ 817,00	$ 817,00	$ 817,00		$ 600,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 700,00	$ 700,00	$ 700,00
Sub-Total	$ 3.684,55	$ 3.684,55	$ 3.684,55	$ 3.684,55	$ 3.684,55	$ 2.867,55	$ 3.960,00	$ 3.960,00	$ 4.249,00	$ 4.249,00	$ 4.249,00	$ 4.249,00
Premio Temporada							*$ 425,25*	*$ 425,25*	*$ 441,00*	*$ 441,00*	*$ 441,00*	*$ 441.00*
TOTAL	$ 3.684,55	$ 3.684,55	$ 3.684,55	$ 3.684,55	$ 3.684,55	$ 2.867,55	$ 4.385,25	$ 4.385,25	$ 4.690,00	$ 4.690,09	$ 4.690,00	$ 4.690,00

OFICIAL	JULIO 2010	AGOSTO 2010	SEPTIEMBRE 2010	OCTUBRE 2010	NOVIEMBRE 2010	DICIEMBRE 2010	ENERO 2011	FEBRERO 2011	MARZO 2011	ABRIL 2011	MAYO 2011	JUNIO 2011
Básico	$ 2.564,10	$ 2.564,10	$ 2.564,10	$ 2.564,10	$ 2.564,10	$ 2.564,10	$ 2.970,00	$ 2.970,00	$ 3.080,00	$ 3.080,00	$ 3.080,00	$ 3.080,00
Presentismo	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 550,00	$ 550,00	$ 638,00	$ 638,00	$ 638,00	$ 638,00
ANR	$ 834,00	$ 834,00	$ 834,00	$ 834,00	$ 834,00		$ 600,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 700,00	$ 700,00	$ 700,00
Sub-Total	$ 3.838,10	$ 3.838,10	$ 3.838,10	$ 3.838,10	$ 3.838,10	$ 3.004,10	$ 4.120,00	$ 4.120,00	$ 4.418,00	$ 4.418,00	$ 4.418,00	$ 4.418,00
Premio Temporada							*$ 445,50*	*$ 445,50*	*$ 462,00*	*$ 462,00*	*$ 462,00*	*$ 462,00*
TOTAL	$ 3.838,10	$ 3.838,10	$ 3.838,10	$ 3.838,10	$ 3.838,10	$ 3.004,10	$ 4.565,50	$ 4.565,50	$ 4.880,00	$ 4.880,00	$ 4.880,00	$ 4,880,00

OFICIAL ESPECIALIZADO	JULIO 2010	AGOSTO 2010	SEPTIEMBRE 2010	OCTUBRE 2010	NOVIEMBRE 2010	DICIEMBRE 2010	ENERO 2011	FEBRERO 2011	MARZO 2011	ABRIL 2011	MAYO 2011	JUNIO 2011
Básico	$ 2.797,20	$ 2.797,20	$ 2.797,20	$ 2.797,20	$ 2.797,20	$ 2.797,20	$ 3.240,00	$ 3.240,00	$ 3.360,00	$ 3.360,00	$ 3.360,00	$ 3.360,00
Presentismo	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 696,00	$ 696,00	$ 696,00	$ 696,00
ANR	$ 869,00	$ 869,00	$ 869,00	$ 869,00	$ 869,00		$ 600,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 700,00	$ 700,00	$ 700,00
Sub-Total	$ 4.146,20	$ 4.146,20	$ 4.146,20	$ 4.146,20	$ 4.146,20	$ 3.277,20	$ 4.440,00	$ 4.440,00	$ 4.756,00	$ 4.756,00	$ 4.756,00	$ 4.756,00
Premio Temporada							*$ 486,00*	*$ 486,00*	*$ 504,00*	*$ 504,00*	*$ 504,00*	*$ 504,00*
TOTAL	$ 4.146,20	$ 4.146,20	$ 4.146,20	$ 4.146,20	$ 4.146,20	$ 3.277,20	$ 4.926,00	$ 4.926,00	$ 5.260,00	$ 5.260,00	$ 5.260,00	$ 5.260,00

Expediente Nº 91.566/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Raúl ALVAREZ y Jorge CAMPOS, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que viene por este acto a fin de ratificar en un todo el acuerdo alcanzado, obra a fojas 1/4 de los presentes actuados, solicitando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 883/2011

Registro Nº 1031/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.436.679/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.436.679/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte gremial, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen que la empresa abonará con carácter no remunerativo y por única vez la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90, que será abonada con fecha 10 de mayo de 2011.

Que cabe advertir que el acuerdo se alcanza en el marco de la Conciliación Obligatoria declarada a fojas 24/27 del Expediente citado en el VISTO, en los términos previstos en la Ley Nº 14.786.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte gremial, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.436.679/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.436.679/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.436.679/11

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 883/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1031/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.436.6791/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011 siendo las 14,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los señores Miguel Francisco MAZA, Rosario Antonio CHAVEZ, y Santiago Eduardo RODRIGUEZ y Víctor Enrique FERREYRA, manteniendo el domicilio constituido en calle Belgrano Nº 4280 de la C.A.B.A (4981-4776) en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), por una parte y por la otra Daniel Roberto FARA con D.N.I. 8.186.882, Fabián Claudio MENICHELLI con D.N.I. 16.025.250, Tomás Gabriel MARINI con D.N.I. 4.740.273 y Héctor José ARTERO con D.N.I. 4.750.095 manteniendo el domicilio constituido en Pasaje La Nave Nº 1038 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que a los fines de mantener la correcta relación que debe existir entre la parte empleadora y trabajador venimos a aceptar la propuesta en los siguientes términos:

1) La presente fórmula se realiza como propuesta superadora del conflicto planteado consecuencia del reclamo sindical de pago de una suma no remunerativa, sin perjuicio de los mejores reconocimientos que pudieren efectuar individualmente las empresas del sector.

2) La Cámara, sin perjuicio de ratificar su posición y al solo efecto conciliatorio sin reconocer hechos ni derecho alguno y, por las consideraciones precedentes enunciadas por la Autoridad Laboral interviniente ofrece abonar la suma total y neta de $ 500.- (quinientos pesos) por única vez y con carácter no remunerativo, sin incidencia alguna en ningún adicional ni rubro del recibo a los trabajadores convencionados en el CCT 142/90. Dicho pago será abonado con fecha 10 de mayo de 2011.

3) La representación sindical, sin perjuicio de ratificar su posición inicial, compartiendo las consideraciones realizadas por esta Autoridad en aras al logro de una mejora de las condiciones de sus representados pretendidas en el presente expediente, presta conformidad con la propuesta formulada respecto del reclamo efectuado, entendiendo superada de esta forma la cuestión planteada. Asimismo se deja expresa constancia que dicho beneficio alcanza solamente a los trabajadores que hayan ingresado en cualquier modalidad de vínculo laboral hasta el 15 de abril 2011 inclusive.

Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que, sin perjuicio de lo mas arriba convenido esta entidad sindical solicita se resuelvan las denuncias acompañadas a las audiencias de los días 6 y 12 de abril del 2011, las cuales han sido ratificadas en la audiencia del día 15 de abril, siendo las mismas atinentes a los descuentos efectuados por algunos empleadores durante la vigencia de la conciliación obligatoria. Para lo cual se solicita se eleven las actuaciones al Superior a sus efectos.

Cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que las liquidaciones del personal involucrado en el presente conflicto se realizaron conforme a derecho.

En este estado el funcionario actuante observa con beneplácito el acuerdo arribado y en relación con la petición sindical supra efectuada, se hace saber que se elevarán las presentes actuaciones al Superior para su conocimiento y merituación.

Sin más, siendo las 15,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 890/2011

Registro Nº 1041/2011

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº 262.861/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/11 del Expediente Nº 262.861/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es pertinente indicar, que la CAMARA MARPLATENSE DE INDUSTRIALES DEL PESCADO modificó su nombre por el de CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO.

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales con vigencia a partir del 1 de abril de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75 del cual son signatarias.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, obrante a fojas 1/11 del Expediente Nº 262.861/11, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/11 del Expediente Nº 262.861/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 262.861/11

Buenos Aires, 4 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 890/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1041/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO RAMAS CONSERVA Y SALADO, PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO EXCLUSIVAMENTE CON VIGENCIA DESDE EL 1/04/2011.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 8 días del mes de abril de 2011, entre la Cámara Argentina de Industriales del Pescado, representada por su Presidente, Sr. Carlos Alberto Rodríguez (conforme se acredita con acta adjunta), con domicilio en Espigón 1, C.C. 127, Suc. 2, Puerto, Mar del Plata y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, representado por su Secretaria General Sra. Cristina Ledesma, Oscar Peralta, Luis Lugo, Gregoria Paz, Valeria Córdoba y Manuel Cano, con domicilio en calle 12 de Octubre 4445 de la ciudad de Mar del Plata, firman el presente aumento con alcance exclusivo para el personal contratado por tiempo indeterminado, dentro del marco del CCT 171/75, para todo el año 2011, que se regirá conforme se conviene en cada cláusula:

PRIMERO: A partir del 1º de abril de 2011, para la obrera tareas generales y el peón tareas generales, se otorgará un aumento escalonado de acuerdo al siguiente detalle, quedando la hora conformada como se detalla a continuación:

A partir de	hora básica	hora de producción	hora de presentismo	hora básica conformada
1/4/11	6,47	0,50	0,25	7,22
1/6/11	6,80	0,50	0,25	7,55
1/8/11	7,13	0,50	0,25	7,88
1/9/11	7,65	0,50	0,25	8,40

SEGUNDO: Con respecto a las demás categorías del convenio de conserva, se mantendrán las diferencias porcentuales que contiene la tabla incluida en la cláusula PRIMERA del convenio de fecha 30/3/07, quedando conformadas las nuevas tablas de la siguiente manera:

A partir del 1/4/11:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES./ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 6,47	$ 0,50	$ 0,25	$ 7,22
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 7,77	$ 0,60	$ 0,30	$ 8,67
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 6,92	$ 0,54	$ 0,27	$ 7,73

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES		Hs. Simples	$ 6,47	$ 0,50	$ 0,25	$ 7,22
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 7,44	$ 0,57	$ 0,29	$ 8,30
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 8,60	$ 0,67	$ 0,33	$ 9,60
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 10,35	$ 0,80	$ 0,40	$ 11,55
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 7,44	$ 0,57	$ 0,29	$ 8,30
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 8,41	$ 0,65	$ 0,33	$ 9,39

A partir del 1/06/11:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES./ ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 6,80	$ 0,50	$ 0,25	$ 7,55
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 8,16	$ 0,60	$ 0,30	$ 9,06
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 7,27	$ 0,54	$ 0,27	$ 8,08

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 6,80	$ 0,50	$ 0,25	$ 7,55
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 7,82	$ 0,57	$ 0,29	$ 8,68
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 9,05	$ 0.67	$ 0,33	$ 10,05
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 10,88	$ 0,80	$ 0,40	$ 12,08
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 7,82	$ 0,57	$ 0,29	$ 8,68
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 8,84	$ 0,65	$ 0,33	$ 9,82

A partir del 1/08/11:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES./ ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 7,13	$ 0,50	$ 0,25	$ 7,88
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 8,55	$ 0,60	$ 0,30	$ 9,45
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 7,63	$ 0,54	$ 0,27	$ 8,44

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 7,13	$ 0,50	$ 0.25	$ 7,88
MEDIO OFICIAL-Mas	15%	Hs. Simples	$ 8,20	$ 0,57	$ 0,29	$ 9,06
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 9,48	$ 0,67	$ 0,33	$ 10,48
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 11,41	$ 0,80	$ 0,40	$ 12,61
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 8,20	$ 0,57	$ 0,29	$ 9,06
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 9,27	$ 0,65	$ 0,33	$ 10,25

A partir del 1/09/11:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES./ ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 7,65	$ 0,50	$ 0,25	$ 8,40
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 9,18	$ 0,60	$ 0,30	$ 10,08
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 8,19	$ 0,54	$ 0,27	$ 9,00

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 7,65	$ 0,50	$ 0.25	$ 8,40
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 8,80	$ 0,57	$ 0,29	$ 9,66
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 10,17	$ 0,67	$ 0,33	$ 11,17
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 12,24	$ 0,80	$ 0,40	$ 13,44
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 8,80	$ 0,57	$ 0,29	$ 9,66
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 9,95	$ 0,65	$ 0,33	$ 10,93

TERCERO: Modificar el Anexo A (conserva) correspondiente a la escala de incentivos a aplicar en las empresas que no cuenten con sistema de premios (eficiencia y colaboración, productividad, etc.), suscripto entre la Cámara de Industriales del Pescado y el SOIP el 24/7/92. En tanto las empresas que apliquen otro sistema de incentivos podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a la establecida en el presente convenio, los que en ningún caso serán acumulables. Con esta salvedad el ANEXO A de referencia queda acordado en los siguientes valores:

VIGENCIA 01/04/11

Pelado de Atún:

Base:	10 Kg. por hora	Producto Terminado
	de 10 a 15 Kg.	$ 0,092/Kg. (por el total de Kg).
	de 15 a 20 Kg.	$ 0,099/Kg.
	de 20 UP	$ 0,110/Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los estándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa

Si el rinde es inferior al 44,5%	El premio es anulado.
Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48%	El premio se mantiene.
Si el rinde es superior al 48%	El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinas por 170 grs.

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0064/lata (por el total de latas).
de 141 a 160 latas	$ 0,0081/lata.
de 161 a 180 latas	$ 0,0097/lata.
de 180 UP	$ 0,0110/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0064/lata (por el total de latas)
de 141 a 160 latas	$ 0,0081/lata
de 161 a 180 latas	$ 0,0097/lata.
de 180 UP	$ 0,0110/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0049/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0081 /lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0097/lata.
de 184 UP	$ 0,0110/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0049/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0083/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0099/lata.
de 184 UP	$ 0,0127/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs

Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas	$ 0,0049. (por el total de latas).
de 171 a 220 latas	$ 0.0081.
de 221 a 260 latas	$ 0,0093.
de 260 UF	$ 0,0110.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs. (empaque en crudo)

Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas	$ 0,0049. (por el total de latas).
de 121 a 140 latas	$ 0,0083.
de 141 a 160 latas	$ 0,0099.
de 160 UP	$ 0,0127.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

VIGENCIA 01/06/11

Pelado de Atún:

Base:	10 Kg. por hora	Producto Terminado
	de 10 a 15 Kg.	$ 0,097/Kg. (por el total de Kg).
	de 15 a 20 Kg.	$ 0,104/Kg.
	de 20 UP	$ 0,115/ Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los estándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa

Si el rinde es interior al 44,5%	El premio es anulado.
Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48%	El premio se mantiene.
Si el rinde es superior al 48%	El premio se incrementa en un 20%

Envasado de Sardinas por 170 grs.

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0067/lata (por el total de latas).
de 141 a 160 latas	$ 0,0084/lata.
de 161 a 180 latas	$ 0,0102/lata.
de 180 UP	$ 0,0115/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0067/lata (por el total de latas)
de 141 a 160 latas	$ 0,0084/lata
de 161 a 180 latas	$ 0,0102/lata.
de 180 UP	$ 0,0115/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0051/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0084/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0102/lata
de 184 UP	$ 0,0115/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0051/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0087/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0104/lata.
de 184 UP	$ 0,0133/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs.

Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas	$ 0,0051. (por el total de latas).
de 171 a 220 latas	$ 0,0084.
de 221 a 260 latas	$ 0,0097.
de 260 UP	$ 0,0115.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs. (empaque en crudo)

Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas	$ 0,0051. (por el total de latas).
de 121 a 140 latas	$ 0.0087.
de 141 a 160 latas	$ 0,0104.
de 160 UP	$ 0,0133.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

VIGENCIA 01/08/11

Pelado de Atún:

Base:	10 Kg. por hora	Producto Terminado
	de 10 a 15 Kg.	$ 0,101/Kg. (por el total de Kg.).
	de 15 a 20 Kg.	$ 0,108/Kg.
	de 20 UP	$ 0,120/Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los estándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa.

Si el rinde es interior al 44,5%	El premio es anulado.
Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48%	El premio se mantiene.
Si el rinde es superior al 48%	El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinas por 170 grs.

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 110 latas	$ 0,0070/lata (por el total de latas).
de 141 a 160 latas	$ 0,0088/lata.
de 161 a 180 latas	$ 0,0106/lata.
de 180 UP	$ 0,0120/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0070/lata (por el total de latas)
de 141 a 160 latas	$ 0,0088/lata
de 161 a 180 latas	$ 0,0106/lata.
de 180 UP	$ 0,0120/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0053/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0088/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0106/lata
de 184 UP	$ 0,0120/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0053/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0090/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0108/lata.
de 184 UP	$ 0,0138/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs.

Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas	$ 0,0053. (por el total de latas).
de 171 a 220 latas	$ 0,0088.
de 221 a 260 latas	$ 0,0101.
de 260 UP	$ 0,0120.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs. (empaque en crudo)

Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas	$ 0,0053. (por el total de latas).
de 121 a 140 latas	$ 0,0090.
de 141 a 160 latas	$ 0,0108.
de 160 UP	$ 0,0138.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

VIGENCIA 01/09/11

Pelado de Atún:

Base:	10 Kg. por hora	Producto Terminado
	de 10 a 15 Kg.	$ 0,108/Kg. (por el total de Kg.).
	de 15 a 20 Kg.	$ 0,115/Kg.
	de 20 UP	$ 0,128/Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los estándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa

Si el rinde es inferior al 44,5%	El premio es anulado.
Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48%	El premio se mantiene.
Si el rinde es superior al 48%	El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinas por 170 grs.

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0075/lata (por el total de latas).
de 141 a 160 latas	$ 0,0094/lata.
de 161 a 180 latas	$ 0,0113/lata.
de 180 UP	$ 0,0128/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0075/lata (por el total de latas)
de 141 a 160 latas	$ 0,0094/lata
de 161 a 180 latas	$ 0,0113/lata.
de 180 UP	$ 0,0128/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0057/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0094/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0113/lata
de 184 UP	$ 0,0128/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0057/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0096/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0116/lata.
de 184 UP	$ 0,0148/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs

Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas	$ 0,0057. (por el total de latas).
de 171 a 220 latas	$ 0,0094.
de 221 a 260 latas	$ 0,0108.
de 260 UP	$ 0,0128.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs. (empaque en crudo)

Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas	$ 0,0057. (por el total de latas).
de 121 a 140 latas	$ 0,0096.
de 141 a 160 latas	$ 0,0116.
de 160 UP	$ 0,0148.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

CUARTO: Modificar el ANEXO B (salado) correspondiente a la escala de incentivos a aplicar en las empresas que no cuenten con sistema de premios (eficiencia y colaboración, productividad, etc.). En tanto las empresas que apliquen otro sistema de incentivos podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a la establecida en el presente convenio, los que en ningún caso serán acumulables. Con esta salvedad el ANEXO B de referencia queda acordado en los siguientes valores:

A PARTIR DEL 1/4/11

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,8185
9,01 a 10	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,0082
10,01 a 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,2770
Más de 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,6407

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

10 a 20	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,7116
20,01 a 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,7907
Más de 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,9488

3) Filetes a 25 de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado $ 0,5377.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0475
425 a 499	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0521
500 a 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0563
Más de 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0618

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1197
151 a 160	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1265
161 a 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1348
Más de 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1430

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2215
75 a 79	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2530
80 a 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2847
Más de 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3163

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 60 sobres.

71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2530
81 a 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2847
Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3163

c) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2847
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3163
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3480

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1265
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1417

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2215

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada.

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	$ 0,3163 por unidad
Latas de 5 kg.	$ 0,6325 por unidad
Latas de 10 kg.	$ 1,2650 por unidad

6) Corte de panza y cola de anchoa.

0 a 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,1740
Más de 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2056

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1ª UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) Fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15,75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

$ 3,4788 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por filet).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 14,2313 por cada frasco excedente (a partir del 8º frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 12,6500 por cada frasco excedente (a partir del 10º frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

A PARTIR DEL 1/6/11

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,9011
9,01 a 10	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,0995
10,01 a 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,3805
Más de 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,7607

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

10 a 20	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,7440
20,01 a 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,8267
Más de 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,9919

3) Filetes de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado $ 0,5622.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0496
425 a 499	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0544
500 a 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0588
Más de 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0646

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1252
151 a 160	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1323
161 a 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1409
Más de 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1495

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2315
75 a 79	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2645
80 a 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2977
Más de 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3307

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 60 sobres.

71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2645
81 a 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2977
Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3307

e) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2977
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3307
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3638

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1323
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1482

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2315

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada.

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	$ 0,3307 por unidad
Latas de 5 kg.	$ 0,6613 por unidad
Latas de 10 kg.	$ 1,3225 por unidad

6) Corte de panza y cola de anchoa.

0 a 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,1819
Más de 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2150

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1ª UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) Fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15.75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

$ 3,6369 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por fiel).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 14,8782 por cada frasco excedente (a partir del 8º frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 13,2250 por cada frasco excedente (a partir del 10º frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

A PARTIR DEL 1/8/11

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,9838
9,01 a 10	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,1908
10,01 a 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,4840
Más de 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,8808

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

10 a 20	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,7763
20,01 a 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,8626
Más de 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,0350

3) Filetes de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado $ 0,5866.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0518
425 a 499	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0568
500 a 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0614
Más de 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0674

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1306
151 a 160	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1380
161 a 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1470
Más de 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1560

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2416
75 a 79	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2760
80 a 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3106
Más de 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3450

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 60 sobres.

71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2760
81 a 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3106
Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3450

e) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3106
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3450
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3796

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1380
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1546

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2416

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada.

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	$ 0,3450 por unidad
Latas de 5 kg.	$ 0,6900 por unidad
Latas de 10 kg.	$ 1,3800 por unidad

6) Corte de panza y cola de anchoa.

0 a 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,1898
Más de 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2243

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1ª UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15,75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

$ 3,7950 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por filet).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 15,5250 por cada frasco excedente (a partir del 8º frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 13,8000 por cada frasco excedente (a partir del 10º frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

A PARTIR DEL 1/9/11

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,1160
9,01 a 10	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,3368
10,01 a 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,6496
Más de 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 3,0728

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

10 a 20	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,8281
20,01 a 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,9201
Más de 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,1040

3) Filetes de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado $ 0,6257.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0552
425 a 499	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0606
500 a 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0654
Más de 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0718

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1393
151 a 160	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1472
161 a 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1568
Más de 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1664

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2577
75 a 79	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2944
80 a 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3313
Más de 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3680

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 60 sobres.

71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2944
81 a 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3313
Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3680

e) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3313
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3680
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4049

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1472
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1649

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2577

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada.

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	$ 0,3680 por unidad
Latas de 5 kg.	$ 0,7360 por unidad
Latas de 10 kg.	$ 1,4720 por unidad

6) Corte de panza y cola de anchoa.

0 a 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2024
Más de 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2393

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1ª UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) Fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15,75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

$ 4,0480 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por filet).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 16,5600 por cada frasco excedente (a partir del 8º frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 14,7200 por cada frasco excedente (a partir del 10º frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

QUINTO:

A partir del 1/4/11:

El premio en concepto de presentismo, de carácter remunerativo, será liquidado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) El equivalente de $ 27,50 por semana de asistencia perfecta y jornada completa.

1.1) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

primera semana: del día 1 al 7 inclusive;

segunda semana: del día 8 al 15 inclusive;

tercera semana: del día 16 al 23 inclusive;

cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

2) El equivalente de $ 82,50 por quincena de asistencia perfecta y jornada completa.

2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2), en caso de que el trabajador faltare o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en la quincena, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

3) El equivalente a $ 90,20 por mes de asistencia perfecta y jornada completa.

3.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 3), en caso de que el trabajador faltare; o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

Se deja expresamente convenido y aclarado que no queda vigente ningún otro premio por presentismo, excepto los establecidos en la presente cláusula.

A partir del 1/6/11:

El premio en concepto de presentismo, de carácter remunerativo, será liquidado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) El equivalente de $ 28,75 por semana de asistencia perfecta y jornada completa.

1.1) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

primera semana: del día 1 al 7 inclusive;

segunda semana: del día 8 al 15 inclusive;

tercera semana: del día 16 al 23 inclusive;

cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

2) El equivalente de $ 86,25 por quincena de asistencia perfecta y jornada completa.

2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2), en caso de que el trabajador faltare o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en la quincena, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

3) El equivalente a $ 94,30 por mes de asistencia perfecta y jornada completa.

3.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 3), en caso de que el trabajador faltare; o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

Se deja expresamente convenido y aclarado que no queda vigente ningún otro premio por presentismo, excepto los establecidos en la presente cláusula.

A partir del 1/8/1 1:

El premio en concepto de presentismo, de carácter remunerativo, será liquidado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) El equivalente de $ 30 por semana de asistencia perfecta y jornada completa.

1.1) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

primera semana: del día 1 al 7 inclusive;

segunda semana: del día 8 al 15 inclusive;

tercera semana: del día 16 al 23 inclusive;

cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

2) El equivalente de $ 90 por quincena de asistencia perfecta y jornada completa.

2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2), en caso de que el trabajador faltare o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en la quincena, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

3) El equivalente a $ 98,40 por mes de asistencia perfecta y jornada completa.

3.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 3), en caso de que el trabajador filiare; o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

Se deja expresamente convenido y aclarado que no queda vigente ningún otro premio por presentismo, excepto los establecidos en la presente cláusula.

A partir del 1/9/11

El premio en concepto de presentismo, de carácter remunerativo, será liquidado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) El equivalente de $ 32 por semana de asistencia perfecta y jornada completa.

1.1) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

primera semana: del día 1 al 7 inclusive;

segunda semana: del día 8 al 15 inclusive;

tercera semana: del día 16 al 23 inclusive;

cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

2) El equivalente de $ 96 por quincena de asistencia perfecta y jornada completa.

2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2), en caso de que el trabajador faltare o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en la quincena, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

3) El equivalente a $ 105 por mes de asistencia perfecta y jornada completa.

3.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 3), en caso de que el trabajador faltare; o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

Se deja expresamente convenido y aclarado que no queda vigente ningún otro premio por presentismo, excepto los establecidos en la presente cláusula.

SEXTO:

Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separada a requerir la homologación del presente convenio, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tal efecto. En tal sentido, si alguna de las partes decidiera homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar a ese fin, pasando a realizar en forma conjunta o separada todas las presentaciones y fundamentos necesarios ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 897/2011

Registro Nº 1048/2011

Bs. As., 2/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 511/514 del Expediente Nº 1.109.136/05, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 511/514 del Expediente Nº 1.109.136/05, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 511/514 del Expediente Nº 1.109.136/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 4 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 897/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 511/514 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1048/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

ESCALA DE SALARIOS BASICOS

(CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 90/90)

PASTAS FRESCAS

	JUNIO 2011 (*)	15% 07 al 09/2011	10% 10-2011 a 01-2012	10% 02 al 06-2012
CALIFICACION - CATEGORIAS	SUELDO BASICO	(*) + 15%	(*) + 25%	(*) + 35%
SUPERVISOR GENERAL	$ 3.942,00	$ 4.533,00	$ 4.928,00	$ 5.322,00
ENCARGADO DE SECCION	$ 3.555,00	$ 4.088,00	$ 4.444,00	$ 4.799,00
OFICIAL MULTIPLE	$ 3.344,00	$ 3.846,00	$ 4.180,00	$ 4.514,00
OFICIAL	$ 3.136,00	$ 3.606,00	$ 3.920,00	$ 4.234,00
1/2 OFICIAL	$ 2.822,00	$ 3.245,00	$ 3.528,00	$ 3.810,00
AYUDANTES - DEPENDIENTES DE MOSTRADOR				
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 2.538,00	$ 2.919,00	$ 3.173,00	$ 3.426,00
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 2.689,00	$ 3.092,00	$ 3.361,00	$ 3.630,00
ENVASADOR/A				
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 2.538,00	$ 2.919,00	$ 3.173,00	$ 3.426,00
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 2.689,00	$ 3.092,00	$ 3.361,00	$ 3.630,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
PRIMERA CATEGORIA	$ 3.555,00	$ 4.088,00	$ 4.444,00	$ 4.799,00
SEGUNDA CATEGORIA	$ 3.136,00	$ 3.606,00	$ 3.920,00	$ 4.234,00
TERCERA CATEGORIA	$ 2.822.00	$ 3.245,00	$ 3.528,00	$ 3.810,00
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS				
17 AÑOS OCHO (8) HS. DIARIAS	$ 2.240,00	$ 2.576,00	$ 2.800,00	$ 3.024,00
16 AÑOS SEIS (6) HS. DIARIAS	$ 1.677,00	$ 1.929,00	$ 2.096,00	$ 2.264,00

Expediente Nº 1.109.136/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a 13 días del mes de julio de 2011, siendo las 15.30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, los Sres. Enrique Héctor TERNY con DNI 5.493.233 en su carácter de Secretario General, y Rubén Alberto LENGRUBER con DNI 11.445.592 en su carácter de Secretario Adjunto, manteniendo domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36, C.A.B.A. - T.E. 4901-6125 en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F), por una parte y por la otra, en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el señor Manuel Gerardo MASES con DNI 6.064.868 en su carácter de Presidente; en representación de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE también el señor Manuel Gerardo MASES con DNI Nº 6.064.868 en su carácter de Presidente; y en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES los señores José María MOREIRA DNI 7.851.704, en su carácter de Presidente, Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle Nº 1447 segundo cuerpo Piso 22 “E” C.A.B.A. (4654-3281).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes expresan lo siguiente: que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 90/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 90/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio 2011, hasta el 30 de junio de 2012.

3.- Remuneraciones: Se acuerda un incremento sobre los salarios básicos de la actividad, de un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 01/07/2011; del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 01/10/2011; y del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 01/02/2012, en todos los casos sobre las remuneraciones básicas vigentes al 30/06/2011, tal como se detalla en el ANEXO I de este convenio, que se adjuntan a la presente acta.

4.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben hasta su concurrencia a todos los aumentos y asignaciones de cualquier naturaleza otorgados con anterioridad a cuenta de futuros aumentos. También absorben cualquier aumento salarial y/o asignación, remunerativos o no, que puedan disponerse por Ley, Decreto, Resolución, o cualquier otra norma, hasta el 30/06/2012. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentará algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, Ley 14.250 - t.o. 2004.

5.- Fecha de pago: El incremento salarial acordado en el punto 3 de este Convenio correspondiente a las remuneraciones del mes de julio de 2011 deberá ser abonado con las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2011 y en el plazo legal.

6. - Naturaleza del aumento: El incremento salarial concertado en el punto tercero tendrá carácter remunerativo, y alcanzará a todos los plus, premios, adicionales y tickets remunerativos o no, que los trabajadores vienen percibiendo habitualmente salvo que al acordarse se hubiera establecido otra forma de actualización.

7.- Actualización del CCT 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 90/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

8.- Renovación de este acuerdo salarial: a partir del 01/06/12 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.

9.- Aporte Solidario: atento al resultado de la negociación colectiva que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 59º del CCT 90/90, modificado mediante acta de fecha 14/05 de mayo de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/06/2012.

Las partes manifiestan que ratificamos en todos sus términos todo acordado precedentemente y solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 16.30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes En prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 884/2011

Registro Nº 1034/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.143/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.439.143/11, obra el Acuerdo celebrado entre BTU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado a fojas 13 del mismo Expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente será de aplicación al personal de la empresa encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, que preste servicios en la ejecución de la obra denominada “Ampliación Capacidad Firme de Gas 2006-2008 - Construcción Planta Compresora Pico Truncado” en la Provincia del CHUBUT.

Que es dable aclarar que el CCT Nº 76/75 fue oportunamente suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores, junto a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, para regular las condiciones de trabajo de los empleadores y obreros que prestan servicios en la industria de la construcción y ramas subsidiarias.

Que mediante el Acuerdo sub examine las partes convienen abonar las diferencias existentes entre las categorías de dicho convenio con las del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, a fin de equiparar las condiciones salariales de los trabajadores, de acuerdo al detalle que surge del Anexo I y de conformidad con las condiciones y términos establecidos en el mismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 ha sido celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, para el personal de empresas cuya actividad principal se enmarca en la industria de la construcción, o sus subcontratistas y que presta servicios en obras de ingeniería o arquitectura contratadas por el operador de un yacimiento petrolero o gasífero, para ser realizadas dentro del ámbito del yacimiento y correspondientes a su actividad principal o coadyuvante o definidas expresamente en el control de locación de obra del yacimiento.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.439.143/11, celebrado entre BTU SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a fojas 13, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 juntamente con la ratificación de fojas 13, del Expediente Nº 1.439.143/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.143/11

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 884/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1034/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Santa Cruz representada en este acto por el Señor José Américo PALMA en su carácter de SECRETARIO GENERAL por una parte y por la otra BTU S.A. representada en este acto por el Señor Fernando CIAÑO en su carácter de apoderado por la otra parte han decidido celebrar el presente acuerdo.

BTU S.A. tiene a su cargo la ejecución de la obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006-2008 CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO sito en el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

En este marco y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. en la Provincia de Santa Cruz, a efectos de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como contratista dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultará posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por la UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicios en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con BTU S.A. o con sus empresas subcontratistas, las partes declaran lo siguiente:

1. UOCRA entiende que el personal encuadrado en el CCT Nº 76/75 no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra exigen equiparación en las condiciones salariales a las previstas en el CCT Nº 545/08

2. La obra “Planta Compresora Pico Truncado” se encuentra dentro del Area Pico Truncado-Yacimiento El Cordón.

3. Además, los motivos expresados por UOCRA al exigir lo mencionado en el punto 1 se deben a que en el mercado local en el cual labora el personal lo hace en empresas contratadas por las Operadoras PANAMERICAN, ENERGY, OXIDENTAL PETROLEUM, YPF las que se encuentran amparadas por el CCT Nº 545/08 con mejores condiciones salariales y como las tareas a realizar para la Construcción de la Planta Compresora Pico Truncado no tiene diferencias con las tareas que generalmente se realizan en los diferentes contratos dentro de los yacimientos, es que la UOCRA exige evitar discriminación en atención al CCT para el personal que se incorpore a la obra.

4. BTU S.A. ha aceptado los compromisos asumidos con su cliente y para cumplir con el contrato abonará las diferencias para cada una de las 4 categorías entre convenios de acuerdo con el detalle del ANEXO I pero con la única y exclusiva condición para efectivizar los pagos de las diferencias previstas en el ANEXO I que el presente acuerdo colectivo de trabajo, sea homologado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

5. Los importes detallados en el ANEXO I para cada categoría se abonarán de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas o licencias por enfermedad inculpable y/o accidentes de trabajo. El importe que se detalla como Plus Acuerdo es un concepto Remunerativo y los conceptos Ayuda Alimentaria, horas de viaje y Adicional UOCRA son No remunerativos. Las partes, entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250 con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

6. La aplicación de este Acuerdo corresponde desde la fecha e ingreso de cada trabajador.

7. Conforme al ACUERDO NACIONAL DE PROMOCION DEL DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación incluso el periodo establecido en la Ley 14.786.

8. Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

9. En prueba de conformidad a los 31 días de marzo de 2011 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno para cada parte y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

ANEXO I

CATEGORIA	PLUS ACUERDO	AYUDA ALIMENTARIA	HORAS VIAJE	ADICIONAL UOCRA
	$/hora	$/día	$/hora	$/mes
CARACTER	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
AYUDANTE	0.00	27.94	12.70	952.50
½ OFICIAL	1.10	27.94	12.70	952.50
OFICIAL	2.20	27.94	12.70	952.50
OFICIAL ESP.	4.96	27.94	12.70	952.50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 885/2011

Registros Nº 1032/2011 y Nº 1033/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.062/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº 1.442.062/11 obran los Acuerdos celebrados por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y las empresas SHIPPING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA e INTER-POST SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa SHIPPING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.442.062/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa INTER-POST SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.442.062/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos, obrante a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº 1.442.062/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.062/11

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 885/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1032/11 y 1033/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de enero de 2011, comparecen por una parte SHIPPING S.R.L. con domicilio en la calle Tucumán 1424 4º C, C.A.B.A., la Sra. Sandra Miteff quien acredita su identidad con D.N.I. Nº 22.294.012, quien manifiesta que posee poder suficiente para celebrar el presente acuerdo laboral, en su carácter de Apoderada, en adelante “LA PARTE EMPRESARIA” y por la otra parte el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, y Héctor MALDONADO en su carácter de Secretario de la Rama Correo Privado, todos ellos en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Pedro MARIANI y Raúl ALTAMIRANO en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “PARTE SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “LA PARTE SINDICAL” manifiesta que es intención de esta Organización Sindical obtener para sus representados, el pago de una Gratificación Extraordinaria, durante el goce del periodo anual de vacaciones, que deberá ser calculada teniendo en cuenta los días de vacaciones, que en función de sus respectivas antigüedades, le correspondiere a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo laboral.

SEGUNDA: “LA PARTE EMPRESARIA” visto lo peticionado por la PARTE SINDICAL , viene por el presente a reconocer durante el periodo de descanso anual de vacaciones correspondiente al año 2010, y en concepto de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, y en relación a los trabajadores comprendidos en el CCT 40/89 y anexos, las sumas que a continuación se detallan:

Días de Licencia	al iniciar la licencia	en marzo de 2011
14 días	$ 518	$ 259
21 días	$ 777	$ 388,50
28 días	$ 1.036	$ 518,00
35 días	$ 1.295	$ 647,50

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecen que la presente Gratificación, no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título. Asimismo, tampoco podrá ser absorbida por los aumentos salariales resultantes de las paritarias realizadas y/o a realizarse en el futuro. Los importes convenidos por las partes en la cláusula SEGUNDA serán incrementados con las variaciones salariales acordadas en el marco del CCT 40/89.

CUARTA: Las partes de común acuerdo manifiestan que la mencionada Gratificación será abonada en forma acumulativa con todos las remuneraciones que vinieren percibiendo los trabajadores mencionados en la actualidad y a los que en el futuro se incorporen, juntamente con el pago de las vacaciones que correspondiera.

QUINTA: “LA PARTE SINDICAL” manifiesta que aceptan las propuestas realizadas por la PARTE EMPRESARIA, en las cláusulas que antecede, con respecto a las obligaciones asumidas por la misma, y en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a quien habrán de solicitar la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días de enero de 2011, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Héctor MALDONADO en su carácter de Secretario de la Rama Correo Privado, y los Sres. Pedro MARIANI y Raúl ALTAMIRANO en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa SHIPPING S.R.L. - CUIT 30-70102004-5 con domicilio legal en la calle Tucumán 1424 4º C, C.A.B.A., representada en este acto por la Sra. Sandra Miteff quien acredita identidad con DNI Nº 22.294.012, en su carácter de Apoderada, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical en su ámbito de actuación y en la Rama, por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos SETECIENTOS ($ 700), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por la empresa en dos (2) cuotas iguales de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), cada una de ellas, la primera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2011 y la segunda juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2011, ambas mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación, es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2011, comparecen por una parte INTERFOST S.A. con domicilio en la calle Salcedo 2855, C.A.B.A., el Sr. Sergio Paulo Almaraz quien acredita su identidad con D.N.I. Nº 22.053.662, quien manifiesta que posee poder suficiente para celebrar el presente acuerdo laboral, en su carácter de Apoderado, en adelante “LA PARTE EMPRESARIA” y por la otra parte el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto y Héctor MALDONADO en su carácter de Secretario de la Rama Correo Privado, todos ellos en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Pedro MARIANI y Raúl ALTAMIRANO en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “PARTE SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “LA PARTE SINDICAL” manifiesta que es intención de esta Organización Sindical obtener para sus representados, el pago de una Gratificación Extraordinaria, durante el goce del período anual de vacaciones, que deberá ser calculada teniendo en cuenta los días de vacaciones, que en función de sus respectivas antigüedades, le correspondiere a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo laboral.

SEGUNDA: “LA PARTE EMPRESARIA” visto lo peticionado por la PARTE SINDICAL, viene por el presente a reconocer durante el período de descanso anual de vacaciones correspondiente al año 2010, y en concepto de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, y en relación a los trabajadores comprendidos en el CCT 40/89 y anexos, las sumas que a continuación se detallan:

Días de Licencia	al iniciar la licencia	en marzo de 2011
14 días	$ 518	$ 259
21 días	$ 777	$ 388,50
28 días	$ 1.036	$ 518,00
35 días	$ 1.295	$ 647,50

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecen que la presente Gratificación, no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier titulo. Asimismo, tampoco podrá ser absorbida por los aumentos salariales resultantes de las paritarias realizadas y/o a realizarse en el futuro. Los importes convenidos por las partes en la cláusula SEGUNDA serán incrementados con las variaciones salariales acordadas en el marco del CCT 40/89.

CUARTA: Las partes de común acuerdo manifiestan que la mencionada Gratificación será abonada en forma acumulativa con todos las remuneraciones que vinieren percibiendo los trabajadores mencionados en la actualidad y a los que en el futuro se incorporen, conjuntamente con el pago de las vacaciones que correspondiera.

QUINTA: “LA PARTE SINDICAL” manifiesta que aceptan las propuestas realizadas por la PARTE EMPRESARIA, en las cláusulas que antecede, con respecto las obligaciones asumidas por la misma, y en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de a Nación a quien habrán de solicitar la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días de febrero de 2011, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Héctor MALDONADO en su carácter de Secretario de la Rama Correo Privado, y los Sres. Pedro MARIANI y Raúl ALTAMIRANO en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa INTERPOST S.A. - CUIT 30-70099700-2 con domicilio legal en la calle Salcedo 2855, CABA, representada en este acto por el Sr. Sergio Paulo Almaraz quien acredita identidad con DNI Nº 22.053.662, en su carácter de Apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical en su ámbito de actuación y en la Rama, por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos SETECIENTOS ($ 700), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por la empresa en dos (2) cuotas iguales de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), cada una de ellas, la primera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2011 y la segunda juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2011, ambas mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 886/2011

Registro Nº 1036/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 262.979/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 262.979/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.I.P.A.), por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y 506/07, ratificado a fojas 8, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del 1 de marzo de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.I.P.A.), por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y 506/07, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 262.979/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 262.979/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y 506/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 262.979/11

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 886/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1036/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil once, se reúnen en la sede de la Delegación Mar del Plata, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

de la Nación, en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, en adelante el SOIP, su Secretaria General CRISTINA LEDESMA, y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, en adelante CAIPA, su apoderado el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA, quien acredita la personería con copia de la correspondiente escritura de mandato que se adjunta al presente previa certificación de su original.

Abierto el acto, las partes manifiestan:

Que en cumplimiento del acuerdo celebrado con fecha 18 de abril de 2010, habiéndose constatado que el SOIP ha acatado la conciliación obligatoria dictada en Exp. 1-216-262878-2011, y que los ingresos al Puerto Local se encuentran liberados, las partes vienen a ratificar acuerdo alcanzado en el día de ayer, conforme los siguientes términos:

1) Que tanto el SOIP como CAIPA, son los únicos signatarios del C.C.T. 161/75 y de los convenios para pequeñas y medianas empresas Nº 506/07, por lo que se consideran plenamente hábiles para celebrar el presente acuerdo.

2) A partir del 1 de marzo de 2011, los salarios establecidos en las actas y acuerdos celebrados entré el SOIP y CAIPA, vigentes al 28/2/2011, se incrementarán en un doce por ciento (12%) con carácter remunerativo y en un seis por ciento (6%) con carácter no remunerativo.

3) A partir del 1 de julio de 2011, los salarios establecidos en las actas y acuerdos celebrados entre el SOIP y CAIPA, vigentes al 28/2/2011, se incrementarán en un seis por ciento (6%), con carácter remunerativo.

4) A partir del 1 de noviembre de 2011, los salarios establecidos en las actas y acuerdos celebrados entre el SOIP y CAIPA, vigentes al 28/2/2011, se incrementarán en un seis por ciento (6%), con carácter remunerativo.

5) Se adjuntan las planillas que reflejan los aumentos acordados por las partes y que se consideran parte integrante del presente acuerdo.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia por el período comprendido entre el 1/3/2011 y el 28/2/2012.

7) A pedido gremial, y para el supuesto caso que la inflación se desborde o descontrole, las partes se comprometen a iniciar nuevas conversaciones.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados precedentemente.

CONVENIO 161/75

	Valores sep-10	Valores Rem. 1º de marzo	Valores No Rem. 1º de marzo	Valores Rem. 1º de julio	Valores Rem. 1º de nov.
PEONES Y ENVASADORAS					
Básico	4,973	5,570	0,298	5,868	6,167
Presentismo	0,396	0,444	0,024	0,467	0,491
Base Producción	0,846	0,948	0,051	0,998	1,049
Básico Conformado	6,216	6,962	0,373	7,335	7,708
Asig. Especial Rem. Mensual (Pago Q.)	811,570	908,958	48,694	957,653	1006,347
Bonos por asistencia mensual (Pago Q.)	308,700	345,744	18,522	364,266	382,788
CAMARISTAS					
Básico	6,364	7,128	0,382	7,510	7,891
Presentismo	0,622	0,697	0,037	0,734	0,771
Base Producción	1,343	1,504	0,081	1,585	1,665
Básico Conformado	8,331	9,331	0,500	9,831	10,330
Asig. Especial Rem. Mensual (Pago Q.)	811,570	908,958	48,694	957,653	1006,347
Bonos por asistencia mensual (Pago Q.)	308,700	345,744	18,522	364,266	382,788
FILETEROS	.				
Básico	0,273	0,306	0,016	0,322	0,339
Presentismo	0,025	0,028	0,002	0,030	0,031
Base Producción	0,050	0,056	0,003	0,059	0,062
Básico Conformado	0,348	0,390	0,021	0,411	0,432
Asig. Especial Rem. Mensual (Pago Q.)	811,570	908,958	48,694	957,653	1006,347
Bonos por asistencia mensual (Pago Q.)	308,700	345,744	18,522	364,266	382,788
CONVENIO PYME 19/12/2005 ENVASE					
ENVASADORAS					
Filet interfoliado molde por 7 kg (art. 9 inc. a	0,721	0,808	0,043	0,851	0,894
Corte V el kilo (Art. 9 inc. b.5)	0,198	0,223	0,012	0,235	0,247
PEONES					
Hora (art. 9 inc. c)	9,945	11,138	0,597	11,735	12,332

ANEXO II

Convenio PYME 4/10/2006 Fileteado					
PEONES DE FILETEADO					
Hora (art. 8 inc. b)	9,089	10,180	0,545	10,725	11,270
EMPACADORA - TRANSPORTE – PLANILLEROS					
Hora (art. 8 inc. c)	8,650	9,688	0,519	10,207	10,726
FILETERO					
Filet de merluza sin piel sin tela	0,548	0,614	0,033	0,647	0,680
Filet de merluza común con piel con escamas sin tela	0,560	0,627	0,034	0,661	0,694
Filet de merluza común con piel con escamas sin tela	0,350	0,392	0,021	0,413	0,434
Filet de merluza común sin piel sin espinas sin tela c	0,658	0,737	0,039	0,776	0,816
Filet de mertuzón con piel sin escamas sin tela	0,548	0,614	0,033	0,647	0,680
Merluza común HG sin cabeza sin vísceras con escamas	0,165	0,185	0,010	0,195	0,205
Filet de carioca sin piel sin tela	0,932	1.044	0,056	1,100	1,156
Filet de carioca sin piel sin espinas sin tela	1,042	1,167	0,063	1,230	1,292
Carioca HG sin cabeza sin vísceras con escamas sin	0,274	0,307	0,016	0,323	0,340
Filet de Merluza de cola sin piel pocas espinas	0,572	0,641	0,034	0,675	0,709
Filet de Merluza de cola con piel pocas espinas	0,362	0,405	0,022	0,427	0,449
Merluza de cola HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,165	0,185	0,010	0,195	0,205
Filet de pescadilla común con piel pocas espinas sin	0,618	0,692	0,037	0,729	0,766
Filet de pescadilla común sin piel pocas espinas	0,618	0,692	0,037	0,729	0,766
Filet de pescadilla CHICA con piel pocas espinas sin	1,097	1,229	0,066	1,294	1,360
Filet de pescadilla CHICA SIN piel pocas espinas	1,097	1,229	0,066	1,294	1,360
Filet de lenguado común con piel pocas espinas sin	0,758	0,849	0,045	0,894	0,940
Filet de lenguado común con piel pocas espinas sin	0,899	1,007	0,054	1,061	1,115
Filet de lenguado común con piel sin espinas sin escamas	1,097	1,229	0,066	1,294	1,360
Filet de lenguado común sin piel sin espinas	1,097	1,229	0,066	1,294	1,360
Filet de lenguado común sin piel pocas espinas	0,899	1,007	0,054	1,061	1,115
Filet de lenguadito con piel pocas espinas sin escamas	1,400	1,568	0,084	1,652	1,736
Filet de lenguadito sin piel pocas espinas	1,400	1,568	0,084	1,652	1,736
Filet de mero común sin piel sin espinas (lomito)	1,042	1,167	0,063	1,230	1,292
Filet de mero común sin piel pocas espinas	0,630	0,706	0,038	0,743	0,781
Filet de mero CHICO sin piel pocas espinas	1,371	1,536	0,082	1.618	1,700
Filet de abadejo sin piel pocas espinas al barrer/ frigo	0,443	0,496	0,027	0,523	0,549
Filet de abadejo sin piel pocas espinas grande	0,257	0,288	0,015	0,303	0,319
Filet de abadejo sin piel pocas espinas med/ chico	0,548	0,614	0,033	0,647	0,680
Filet de abadejo con piel	0,384	0,430	0,023	0,453	0,476
Abadejo HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,165	0,185	0,010	0,195	0,205
Filet de pez palo común sin piel pocas espinas	0,560	0,627	0,034	0,661	0,694
Filet de salmón mediano, chico, sin piel pocas espinas	0,548	0,614	0,033	0,647	0,680
Salmón HG sin cabeza sin vísceras sin cola pelado	0,384	0,430	0,023	0,453	0,476
Salmón HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,165	0,185	0,010	0,195	0,205
Filet de gatuzo sin piel	0,630	0,706	0,038	0,743	0,781
Gatuzo pelado	0,572	0,641	0,034	0,675	0,709
Filet de pez gallo sin piel	0,630	0,706	0,038	0,743	0,781
Pez gallo pelado	0,630	0,706	0,038	0,743	0,781
Filet de pez Angel sin piel sin cartílago	0,700	0,784	0,042	0,826	0,868
Filet de pez Angel sin piel con cartílago	0,642	0,719	0,039	0,758	0,796
Filet de pejerrey sin piel sin espinas	1,610	1,803	0,097	1,900	1,996
Pejerrey con cabeza con cola con piel sin espinas sin escamas abierto por el vientre	1,284	1,438	0,077	1,515	1,592
Filet de palometa sin piel pocas espinas	0,653	0,731	0,039	0,771	0,810
Filet de saborín sin piel pocas espinas	0,548	0,614	0,033	0,647	0,680
Saborín HG	0,165	0,185	0,010	0,195	0,205
Filet de polaca sin piel pocas espinas	0.548	0,614	0,033	0,647	0,680
Polaca HG	0,165	0,185	0,010	0,195	0,205
Corvina Pan Ready	0,548	0,614	0,033	0,647	0,680
Filet de corvina sin piel pocas espinas	0,618	0,692	0,037	0,729	0,766
Corvina HG sin cabeza sin vísceras sin escamas sin	0,439	0,492	0,026	0,518	0,544
Corvina eviscerada	0,257	0,288	0,015	0,303	0,319
Filet de saraca con piel sin espinas sin escamas	0,823	0,922	0,049	0,971	1,021
Filet de brótola sin piel sin espinas	0,548	0,614	0,033	0,647	0,680
Raya pelada	0,548	0,614	0,033	0,647	0,680
Raya pelada sin hueso	0,653	0,731	0,039	0,771	0,810
Raya con piel con hueso	0,175	0,196	0,011	0,207	0,217
Raya con piel sin hueso	0,210	0,235	0,013	0,248	0,260
Tiburón HG sin cabeza sin vísceras sin cola pelado	0,618	0,692	0,037	0,729	0,766
Tiburón HG sin cabeza sin vísceras sin cola con piel	0,198	0,222	0,012	0,234	0,246
Calamar vaina con piel sin aletas sin vísceras sin gra	0,163	0,183	0,010	0,192	0,202

Calamar tubo limpio sin piel sin anillas sin aleta sin g	0,688	0,771	0,041	0,812	0,853
Calamar tentáculos sin pico sin ojos	0,140	0,157	0,008	0,165	0,174
Calamar aleta	0,105	0,118	0,006	0,124	0,130

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 887/2011

Registro Nº 1035/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 287.167/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 287.167/11 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA (AUTAM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, en los montos y conceptos y vigencia estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA (AUTAM), glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 287.167/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 287.167/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 287.167/11

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 887/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1035/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA SALARIAL

En el día de fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea, los señores RODOLFO CALCAGNI, DNI. 12.192.421, JUAN CARLOS ESCODA, DNI. 12.860.596, y WALTER GUARDIA, DNI. 16.296.689 por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, SERGIO HUGO PENSALFINE, DNI. Nº 20.114.165, PEDRO MARIO PEÑAFORT, LE Nº 8.282.467, CARLOS ROMERO, DNI 6.870.562 por Asociación Unida Transporte Automotor Mendoza-AUTAM, y el Señor ALEJANDRO MARCHETTA D.N.I. 13.184.449, y abierto el acto por ante el funcionario interviniente se acuerde siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra al Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza éste manifiesta; que en todas las actuaciones administrativas tramitadas ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia y el Ministerio de Trabajo de la Nación en las cuales se trataron los conflictos suscitados por reclamos salariales, las partes siempre mantuvieron en sus propuestas de acuerdo la necesidad de respetar la pauta salarial acordada por el sector a nivel nacional. En este sentido a nivel nacional se suscribió un acuerdo salarial en fecha 1 de abril de 2011, y se sostiene que en el ámbito de la Provincia de Mendoza, la única entidad Sindical con Personería Gremial que nuclea al personal incluido en el Convenio Colectivo Nro. 62/89 es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza. En consecuencia es el Unico legitimado para conciliar un acuerdo salarial con AUTAM. Por imperio del artículo 14 bis y 16 de la Constitución Nacional todo trabajador tiene derecho a igual remuneración por igual tarea. Que consagrar distintas bases remunerativas para personas que cumplen el mismo servicio por el sólo hecho de tener distinta representatividad gremial y convenios colectivos, sería un accionar penado por la Ley Nro. 23.592. Además de lo expuesto debe destacarse que los aumentos salariales han sido financiados con subsidios nacionales dispuestos por las Leyes Nros. 26.028, 26.325 y Decretos 976/01, 1488/04, 98/07, 564/05 y 449/08. Teniendo en cuenta que la parte empresaria acepta adecuarse a la pauta salarial nacional en los mismos términos y condiciones del acuerdo suscrito 1 de abril de 2011, evitando la violación de normas constitucionales, correspondiendo hacer frente a la erogación con fondos destinados por la Nación conforme a las normas citadas y porque en la Provincia de Mendoza, la Unica entidad sindical con personería gremial que nuclea al personal de conducción, trafico, administrativo y mantenimiento de los servicios de las empresas de transporte de personas que tengan el centro principal de sus negocios en la Provincia de Mendoza y/o contrate en ella la mayoría del personal es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, solicita y exige que se respete íntegramente la pauta nacional, conforme lo establecido en el presente acuerdo.

Por las consideraciones expuestas, la Entidad Sindical expresa: 1) que adhiere a la pauta nacional acordada en los Convenios de fecha 18 de febrero de 2010, 8 de abril de 2010, 18 de agosto de 2010, 1 de abril de 2011 en un todo de acuerdo a lo acordado en el orden nacional. 2) Respecto de lo acordado en fecha 1 de abril de 2011, solicita incorporar a partir del 1 de mayo de 2011, la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 883) en carácter remunerativo, al salario básico inicial, más escalafón y conforme modalidades de contratación; 3) El saldo retroactivo pendiente de pago se abonará de la siguiente manera:

a) Por el mes de abril de 2011, se abonará una suma mensual NO remunerativa de PESOS UN MIL OCHENTA Y TRES ($ 1.083) por persona con fecha de pago el día 23 de mayo de 2011. b) En relación a los montos pendientes de pago correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, aún pendientes de liquidación, los mismos se cancelarán los días 25 de cada mes conforme las liquidaciones que a tal efecto practique y remita la Secretaría de Transporte de la Nación. A tal efecto, las partes podrán oportunamente suscribir actas complementarias para convenir la modalidad de pago ajustada a las liquidaciones referidas. 4) Asimismo, solicita incorporar la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) AL ADICIONAL BOLETERA conforme al art. 47 del C.C.T. 62/89.

SEGUNDA: Cedida la palabra a la parte empresaria que integra AUTAM, expresa: 1) Sector Urbano: que acepta la pauta salarial propuesta por la Entidad Sindical y su mecanismo de pago, en los mismos términos y alcances fijados en la pauta nacional fijada en fecha 18 de febrero de 2010, 8 de abril de 2010 y 18 de agosto de 2010, y 1 de abril de 2011. Así también expresa que, en virtud del mecanismo de “PAGO POR KILOMETRO RECORRIDO” vigente en la Provincia de Mendoza, a efecto de posibilitar el pago de la pauta descrita, es necesario que el Poder Concedente reconozca la incidencia de esta pauta en la actual estructura de costos del sector, mediante la fórmula de cálculo que prevé el contrato de concesión, y a través de la emisión correspondiente del decreto que ajusta los precios por kilómetro recorrido a cada uno de los concesionarios individuales

2) Sector Medía y Larga Distancia Provincial: Las empresas beneficiarias del sistema de subsidios nacionales, aceptan la solicitud de la Entidad Sindical con los mismos alcances acordados en la pauta nacional, en dichos convenios y conforme las modalidades de pago acordadas en la presente. Teniendo en cuenta que en la Provincia existen operadores que mantienen recorridos de extensiones superiores al normado por la Nación con recorridos que superan los 60 km y por tanto no beneficiarios del sistema de subsidios de la Nación y que quedan involucrados en esta pauta salarial, expresan que abonarán la pauta nacional solicitada por la entidad gremial en la medida que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA agilice las gestiones tendientes a obtener de la Secretaría de Transportes de la Nación el reconocimiento y solución al problema descripto; o bien, que el Concedente reconozca esta incidencia mediante la asistencia directa con fondos provinciales para cubrir la porción de subsidios nacionales que no reconoce la Nación en la medida de sus posibilidades, o por cualquier otro mecanismo que surta idéntico efecto.

TERCERA: Las empresas abonarán un aporte extraordinario de PESOS CINCUENTA ($ 50) por cada trabajador nucleado en el Convenio Colectivo Nro. 62/89 y que resulte beneficiario de este adicional no remunerativo, a la Obra Social del Personal de Micros y Oninibus de la Provincia de Mendoza (OSPEMOM). Este pago será efectuado a costa del sector empresario y solo es extensivo a los meses de enero, febrero marzo y abril de 2011, y serán abonados conjuntamente con los vencimientos expresados en la cláusula PRIMERA, punto 3).

CUARTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Nro. 14.250. Y a lo expresado precedentemente, se instituye un nuevo aporte con fines sindicales consistente en una “contribución solidaria” de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos la Empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla en el bono de sueldo bajo el concepto “artículo 4to.” y “depositados dentro de los 15 días de su retención”, en una cuenta especial a la orden del SLPE.MOM, y que a tal efecto abrirá el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y que oportunamente le comunicará a las Empresas a fin de su depósito. La contribución solidaria que

aquí establece tendrá un límite temporal y relativo a la conciliación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto en el nuevo acuerdo salarial, las partes podrán pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia del nuevo acuerdo. Las partes acuerdan que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente convenio colectivo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida caducará indefectiblemente. En consecuencia, la vigencia de ésta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero, sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota. Que el citado se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. 62/89. El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus con el aporte solidario establecido lo destinará entre otros fines a cubrir los gastos y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdo colectivos y al desarrollo de la Acción Social y constitución de equipos técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Asimismo creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento del pago de los rubros remunerativos y no remunerativos del Convenio Colectivo Nro. 62/89, conforme las nuevas pautas salariales y le brindará al personal no afiliado a la Institución Sindical —con el cuerpo legal del Organismo— asesoramiento jurídico gratuito en temas laborales. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.

QUINTA: Que atento a los cambios producidos en la actividad del transporte público de pasajeros urbano y de media y larga distancia provincial, las partes acuerdan la necesidad de realizar un análisis pormenorizado de la actualidad y actividad del sector, contemplando las innovaciones tecnológicas que benefician la operación del sistema de transporte, por lo que se acuerda modificar el art. 5to. del C.C.T. 62/89, mediante la creación de dos nuevas categorías en las áreas de MANTENIMIENTO Y ADNIINISTRACION. En virtud de lo expuesto, las partes signatarias del presente, acuerdan incorporar dentro del art. 5to. del C.C.T. 62/89 en la categoría de PERSONAL ADMINISTRATIVO la subcategoría 5ta., y 6ta., y dentro de la categoría de PERSONAL DE MANTENIMIENTO la subcategoría 5ta. y 6ta. A los efectos de una mejor reasignación y determinación de funciones, las partes conforman en este acto una Comisión de Trabajo que deberá aportar el contenido de todas las categorías del art. 5to. del CCT 62/89, en forma consensuada dentro de los próximos sesenta días hábiles contados desde la firma del presente acuerdo. El personal incluido en las subcategorías creadas precedentemente percibirá una remuneración mensual y conforme a las modalidades de contratación, de $ 3.700 para la 5ta. categoría y la de $ 3.100 para la 6ta. categoría.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL

mayo 2011

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL							
Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	5.048,00	210,33	420,67	315,50	26,29	39,44	52,58
02 a 04	5.174,20	215,59	431,18	323,39	26,95	40,42	53,90
05 a 09	5.350,88	222,95	445,91	334,43	27,87	41,80	55,74
10 a 14	5.754,72	239,78	479,56	359,67	29,97	44,96	59,95
15 a 19	6.057,60	252,40	504,80	378,60	31,55	47,33	63,10
más de 20	6.310,00	262,92	525,83	394,38	32,86	49,30	65,73
PERSONAL DE MANTENIMIENTO							
Antigüedad	Ofic. 1º	Oficial	½ Oficial	Apr. Ayud.			
Inicial	4.944,00	4.756,47	4.553,69	4.391,98			
02 a 04	5.067,60	4.875,38	4.667,53	4.501,78	BOLETERA	600,00	
05 a 09	5.240,64	5.041,86	4.826,91	4.655,50			
10 a 14	5.636,16	5.422,38	5.191,21	5.006,86			
15 a 19	5.932,80	5.707,77	5.464,43	5.270,38	ARTICULO 68/71	715,00	
más de 20	6.180,00	5.945,59	5.692,11	5.489,98			
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Antigüedad	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.	5º Cat.	6º Cat.	
Inicial	4.944,00	4.756,47	4.553,69	4.391,98	3700,00	3100,00	
02 a 04	5.067,60	4.875,38	4.667,53	4.501,78	3792,50	3177,50	
05 a 09	5.240,64	5.041,86	4.826,91	4.655,50	3922,00	3286,00	
10 a 14	5.636,16	5.422,38	5.191,21	5.006,86	4218,00	3534,00	
15 a 19	5.932,80	5.707,77	5.464,43	5.270,38	4440,00	3720,00	
más de 20	6.180,00	5.945,59	5.692,11	5.489,98	4625,00	3875,00	
Art. 10 C.C.T. 62/89 - Francos del Personal							
En los meses de treinta y un (31) días los trabajadores gozarán de: UN DIA MAS DE DESCANSO							

23 de mayo de 2011	$ 1.083,00	Correspondiente a enero 2011
25 de junio de 2011	$ 1.083,00	Correspondiente a febrero 2011
25 de julio de 2011	$ 1.083,00	Correspondiente a marzo 2011
25 de agosto de 2011	$ 1.083,00	Correspondiente a abril 2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 888/2011

Registros Nº 1037/2011 y Nº 1038/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.786/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) juntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES y las empresas AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, REDONDHIELO SOCIEDAD ANONIMA y CELVI COOPERATIVA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.445.786/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 11 de las mismas actuaciones.

Que también se solicita la homologación del acuerdo que luce a fojas 12/16 del sub examine, alcanzado entre la entidad sindical de segundo grado individualizada en el párrafo precedente, con la participación de la entidad sindical de primer grado allí consignada por el sector sindical y la empresa NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que ha sido ratificado a fojas 17 del Expediente citado en el Visto.

Que corresponde señalar que ambos acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 152/91 con el cual se articulan.

Que corresponde señalar que las partes individualizadas en el primer párrafo del presente y asimismo la empresa citada en el segundo párrafo, han celebrado diversos acuerdos de naturaleza salarial, los que han sido debidamente homologados mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 238, de fecha 27 de febrero de 2008 (fojas 20/22); Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 1428, de fecha 3 de octubre de 2008 (fojas 34/37) y Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 823, de fecha 3 de julio de 2009 (41/44) entre otros.

Que conforme surge de todos los actos administrativos individualizados, los acuerdos homologados lo han sido como de grupo de empresas.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos que motivan el presente dictamen, de acuerdo al ámbito señalado como de grupo de empresas.

Que se hace saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas que los actores negociales convienen, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias; por consiguiente las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas, como lo han venido haciendo.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo que consta a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.445.786/11, se establece para los trabajadores representados por las entidades sindicales celebrantes, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 152/91 que laboren para las empresas que conforman el grupo suscriptor del mismo.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo que consta a fojas 12/16 de las actuaciones citadas en el párrafo precedente, se establece para los trabajadores representados por las entidades sindicales celebrantes, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 152/91 que laboren para la empresa NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto al ámbito temporal de ambos acuerdos, se fija su vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) juntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES y las empresas AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, REDONDHIELO SOCIEDAD ANONIMA y CELVI COOPERATIVA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.445.786/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) juntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES y la empresa NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 12/16 del Expediente Nº 1.445.786/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 6/10 y 12/16 del Expediente Nº 1.445.786/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.445.786/11

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 888/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/10 y 12/16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1037/11 y 1038/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2011, se reúnen, por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS y AFINES, domiciliada en Bacacay 2735, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Raúl Alberto Álvarez, Pablo Fernández, Jorge Gregorio Campos y Marcos Marso y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE, domiciliado en Sarmiento 2225, Rosario, Provincia de Santa Fe representada en este acto por el Sr. Américo Romero en adelante "LA ASOCIACION SINDICAL" y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES, domiciliada en Florida 878 Piso 12 "54" Ciudad de Buenos Aires, representada por su Comisión Directiva y las firmas AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. domiciliada en Moreno 877 Piso 10, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. GUSTAVO GALARZA; CULLIGAN ARGENTINA S.A. domiciliada en Montenegro 1380, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. SANTIAGO MURTAGH; BRONCEL S.A. domiciliada en Avenida Amancio Alcorta 3876, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. PASCUAL PALADINO; AQUALINE S.A. domiciliada en Gregorio de Laferrere 5940, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. ENRIQUE PRATS; REDONDHIELO S.A. domiciliada en Ruta Panamericana 25,700, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. Alejandro Pontiero y CELVI COOPERATIVA domiciliada en la calle España 295 - Villa Iris, Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. Mario José Haagel, todas ellas en adelante LAS EMPRESAS han acordado:

PRIMERO: Prorrogar desde de el día 1 de noviembre de 2009 y hasta el 30 de abril de 2011 inclusive, el acuerdo colectivo articulado al CCT 152/1991 suscripto entre las partes con fecha 17 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Establecer con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2009 los siguientes valores mínimos aplicables a los ingresos de los trabajadores.

1. Salario básico: se abonará a los trabajadores los salarios básicos previstos en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

2. Antigüedad: con excepción de los trabajadores encuadrados en la categoría de Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor, el personal comprendido en este acuerdo percibirá en concepto de antigüedad una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del salario básico del Operario Interno previsto en el Anexo I del presente, por cada año aniversario de antigüedad registrado en la empresa, a partir de su ingreso, de conformidad al CCT 152/91 Rama Bebidas y según los valores indicados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

3. Presentismo: el personal comprendido en este acuerdo con excepción de los trabajadores encuadrados en la categoría de Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor, percibirá en concepto de premio al presentismo la suma mensual que en cada caso se indica conforme Anexo I que forma parte integrante del presente.

El monto mensual del premio se reducirá en un 25% (veinticinco por ciento) por cada ausencia injustificada del trabajador a su empleo. Se incluyen entre las ausencias consideradas justificadas, aquellas que tengan como fundamento todo tipo de licencia especial legal y/o convencional, incluyéndose expresamente, a título enunciativo, entre otras, las fundadas en licencia anual, licencias especiales, enfermedades y accidentes, etc.

4. Asignación no remunerativa: todo el personal comprendido en el presente acuerdo percibirá en concepto de asignación no remuneratoria a los fines laborales y de seguridad social, las sumas que en cada caso se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

En el caso del personal que revista el carácter de Chofer repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor, la asignación no remunerativa se considerará comprendida dentro del ingreso mínimo asegurado que le corresponde a cada una de dichas categorías.

5. Asignación no remunerativa extraordinaria: todo el personal comprendido en el presente acuerdo, con excepción de aquel que revista en la categoría de Chofer repartidor y Ayudante de Chófer repartidor, percibirá en concepto de **asignación no remuneratoria extraordinaria** a los fines laborales y de seguridad social, y con la única excepción de las contribuciones patronales a la OSPAGA y cuota sindical a SUTIAGA que se calcularán sobre la misma, la suma de $ 2.000 (pesos dos mil) juntamente con los haberes del mes de enero de 2011 y la suma de $ 2.000 (pesos dos mil) juntamente con los haberes del mes de marzo de 2011.

El personal comprendido en la categoría *Chofer Repartidor* percibirá en concepto de **asignación no remuneratoria extraordinaria** a los fines laborales y de seguridad social, y con la única excepción de las contribuciones patronales a la OSPAGA y cuota sindical a SUTIAGA que se calcularán sobre la misma, la suma de $ 2.000 (pesos dos mil) juntamente con los haberes del mes de enero de 2011.

El personal comprendido en la categoría *Ayudante de Chofer Repartidor* percibirá en concepto de **asignación no remuneratoria extraordinaria** a los fines laborales y de seguridad social, y con la única excepción de las contribuciones patronales a la OSPAGA y cuota sindical a SUTIAGA que se calcularán sobre la misma, la suma de $ 1.500 (pesos un mil quinientos) juntamente con los haberes del mes de enero de 2011.

6. Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor: Los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor que prestan tareas en unidades automotores de las empresas, tendrán derecho a un ingreso mínimo garantizado a todos los efectos, según los valores que se especifican en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Se considerará integrando el sueldo mínimo garantizado, hasta su concurrencia, toda prestación de carácter remuneratorio o no remuneratorio, que el trabajador perciba en concepto de sueldo básico, premio al presentismo, antigüedad, y cualquier otro rubro de naturaleza remunerativa o no remunerativa.

Los valores que se liquidarán al Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor durante la vigencia del presente acuerdo en concepto de premio al presentismo, antigüedad y sueldo básicos, serán los vigentes al 31/08/2007 por los mismos conceptos.

7. Se encontrará suspendida hasta el 30 de abril de 2011 la aplicación de las condiciones emergentes del CCT 152/1991 prevista en el artículo SEPTIMO del acuerdo de fecha 10 de octubre de 2007, sin perjuicio de las eventuales adecuaciones que las partes puedan realizar en función de las especificidades de la actividad de las empresas signatarias del presente.

TERCERO: Las partes se comprometen a reunirse con una antelación no menor a los 60 días de la firma del presente acuerdo para tratar el sistema de organización del trabajo, categorías, estructura salarial y condiciones laborales en general de las empresas signatarias del presente, en relación con la actividad de las mismas destinada a la producción y comercialización de bidones retornables, en atención a la especificidad y particularidades de dicha actividad y la necesidad de una regulación especial para la misma.

CUARTA: El presente acuerdo será presentado por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando su homologación en los términos de la Ley 14.250.

ANEXO I

SUELDOS BÁSICOS INICIALES VIGENTES A PARTIR DEL 01-11-2009 Y HASTA EL 30-04-2011

		nov-09	dic-09	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10	may-10	jun-10	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11
	Producción	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico
020	Operario Interno	2.300,00	2.400,00	2.500,00	2.500,00	2.600,00	2.600,00	2.600,00	2.700,00	2.700,00	2.800,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00
021	Operario Practico	2.530,00	2.640,00	2.750,00	2.750,00	2.860,00	2.860,00	2.860,00	2.970,00	2.970,00	3.080,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00
022	Operario Calificado	2.760,00	2.880,00	3.000,00	3.000,00	3.120,00	3.120,00	3.120,00	3.240,00	3.240,00	3.360,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00
023	Operario Múltiple	2.990,00	3.120,00	3.250,00	3.250,00	3.380,00	3.380,00	3.380,00	3.510,00	3.510,00	3.640,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00
	Mantenimiento	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico
024	Operario Practico	2.530,00	2.640,00	2.750,00	2.750,00	2.860,00	2.860,00	2.860,00	2.970,00	2.970,00	3.080,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00
025	Medio Oficial	2.760,00	2.880,00	3.000,00	3.000,00	3.120,00	3.120,00	3.120,00	3.240,00	3.240,00	3.360,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00
026	Oficial	2.990,00	3.120,00	3.250,00	3.250,00	3.380,00	3.380,00	3.380,00	3.510,00	3.510,00	3.640,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00
027	Oficial especializado	3.220,00	3.360,00	3.500,00	3.500,00	3.640,00	3.640,00	3.640,00	3.780,00	3.780,00	3.920,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00
028	Oficial Técnico	3.450,00	3.600,00	3.750,00	3.750,00	3.900,00	3.900,00	3.900,00	4.050,00	4.050,00	4.200,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00
	Personal Administrativo	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico
030	1er Categoría	2.990,00	3.120,00	3.250,00	3.250,00	3.380,00	3.380,00	3.380,00	3.510,00	3.510,00	3.640,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00
031	2da Categoría	2.760,00	2.880,00	3.000,00	3.000,00	3.120,00	3.120,00	3.120,00	3.240,00	3.240,00	3.360,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00
032	3ra Categoría	2.530,00	2.640,00	2.750,00	2.750,00	2.860,00	2.860,00	2.860,00	2.970,00	2.970,00	3.080,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00
033	4ta Categoría	2.300,00	2.400,00	2.500,00	2.500,00	2.600,00	2.600,00	2.600,00	2.700,00	2.700,00	2.800,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00
	Presentismo	575,00	600,00	625,00	625,00	650,00	650,00	650,00	675,00	675,00	700,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00
	ANR	625,00	750,00	725,00	725,00	650,00	725,00	725,00	675,00	675,00	600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Antigüedad x año	23,00	24,00	25,00	25,00	26,00	26,00	26,00	27,00	27,00	28,00	34,00	34,00	34,00	34,00	34,00	34,00	34,00	34,00
	Asignación No Remuneratoria Extraordinaria															**2.000,00**		**2.000,00**	

		nov-09	dic-09	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10	may-10	jun-10	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11
	Choferes y Ayudantes Repartidores	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado
043	Chofer Repartidor	4.400,00	4.400,00	4.400,00	4.500,00	4.600,00	4.700,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	6.200,00	6.200,00	6.200,00	6.200,00
044	Ayudante Chofer repartidor	3.700,00	3.700,00	3.700,00	3.800,00	3.900,00	4.000,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00

		nov-09	dic-09	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10	may-10	jun-10	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11
	Asignación No Remuneratoria Extraordinaria																		
043	Chofer Repartidor															2.000,00			
044	Ayudante Chofer repartidor															1.500,00			

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2011, se reúnen, por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, domiciliada en Bacacay 2735, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Raúl Alberto Álvarez, y el Sr. Marcos Marso en sus respectivos caracteres de Secretario General e integrante de la Comisión Directiva del Sindicato SUTIAGA San Martín, con domicilio en Moreno 544, San Martín, todos ellos en adelante "LA ASOCIACION SINDICAL" y por la otra la firma NESTLE WATERS ARGENTINA S.A. domiciliada en Acceso Oeste Km. 41,700 de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. SANTIAGO LAZARUS DEL CASTILLO, en adelante LA EMPRESA han acordado:

PRIMERO: Prorrogar desde el día 1 de noviembre de 2009 y hasta el 30 de abril de 2011 inclusive, el acuerdo colectivo articulado al CCT 152/1991 suscripto entre las partes con fecha 17 de noviembre de 2008

SEGUNDO: Establecer con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2009 los siguientes valores mínimos aplicables a los ingresos de los trabajadores.

1. Salario básico: se abonará a los trabajadores los salarios básicos previstos en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

2. Antigüedad: con excepción de los trabajadores encuadrados en la categoría de Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor el personal comprendido en este acuerdo percibirá en concepto de antigüedad una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del salario básico del Operario Interno previsto en el Anexo I del presente, por cada año aniversario de antigüedad registrado en la empresa, a partir de su ingreso, de conformidad al CCT 152/91 Rama Bebidas y según los valores indicados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

3. Presentismo: el personal comprendido en este acuerdo con excepción de les trabajadores encuadrados en la categoría de Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor percibirá en concepto de premio al presentismo la suma mensual que en cada caso se indica conforme Anexo I que forma parte integrante del presente.

El monto mensual del premio se reducirá en un 25% (veinticinco por ciento) por cada ausencia injustificada del trabajador a su empleo. Se incluyen entre las ausencias consideradas justificadas, aquellas que tenga como fundamento todo tipo de licencia especial legal y/o convencional, incluyéndose expresamente, a título enunciativo, entre otras, las fundadas en licencia anual, licencias especiales, enfermedades y accidentes, etc.

4. Asignación no remunerativa: todo el personal comprendido en el presente acuerdo percibirá en concepto de asignación no remuneratoria a los fines laborales y de seguridad social, las sumas que en cada caso se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

En el caso del personal que revista el carácter de Chofer repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor, la asignación no remunerativa se considerará comprendida dentro del ingreso mínimo asegurado que le corresponde a cada una de dichas categorías.

5. Asignación no remunerativa extraordinaria: todo el personal comprendido en el presente acuerdo, con excepción de aquel que revista en la categoría de Chofer repartidor y Ayudante de Chofer repartidor, percibirá en concepto de **asignación no remuneratoria extraordinaria** a los fines laborales y de seguridad social, y con la única excepción de las contribuciones patronales a la OSPAGA y cuota sindical a SUTIAGA que se calcularán sobre la misma, la suma de $ 2.000 (pesos dos mil) juntamente con los haberes del mes de enero de 2011 y la suma de $ 2.000 (pesos dos mil) juntamente con los haberes del mes de marzo de 2011.

El personal comprendido en la categoría *Chofer Repartidor* percibirá en concepto de **asignación no remuneratoria extraordinaria** a los fines laborales y de seguridad social, y con la única excepción de las contribuciones patronales a la OSPAGA y cuota sindical a SUTIAGA que se calcularán sobre la misma, la suma de $ 2.000 (pesos dos mil) juntamente con los haberes del mes de enero de 2011.

El personal comprendido en la categoría *Ayudante de Chofer Repartidor* percibirá en concepto de **asignación no remuneratoria extraordinaria** a los fines laborales y de seguridad social, y con la única excepción de las contribuciones patronales a la OSPAGA y cuota sindical a SUTIAGA que se calcularán sobre la misma, la suma de $ 1.500 (pesos un mil quinientos) juntamente con los haberes del mes de enero de 2011.

6. Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor: Los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor que prestan tareas en unidades automotores de las empresas, tendrán derecho a un ingreso mínimo garantizado a todos los efectos, según los valores que se especifican en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Se considerará integrando el sueldo mínimo garantizado, hasta su concurrencia, toda prestación de carácter remuneratorio o no remuneratorio, que el trabajador perciba en concepto de sueldo básico, premio al presentismo, antigüedad, y cualquier otro rubro de naturaleza remunerativa o no remunerativa.

Los valores que se liquidarán al Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor durante la vigencia del presente acuerdo en concepto de premio al presentismo, antigüedad y sueldo básico, serán los vigentes al 31/08/2007 por los mismos conceptos.

7. Se encontrará suspendida hasta el 30 de abril de 2011 la aplicación de las condiciones emergentes del CCT 152/1991 prevista en el artículo SEPTIMO del acuerdo de fecha 10 de octubre de 2007, sin perjuicio de las eventuales adecuaciones que las partes puedan realizar en función de las especificidades de la actividad de las empresas signatarias del presente.

TERCERO: Las partes se comprometen a reunirse con una antelación no menor a los 60 días de la firma del presente acuerdo para tratar el sistema de organización del trabajo, categorías, estructura salarial y condiciones laborales en general de las empresas signatarias del presente, en relación con la actividad de las mismas destinada a la producción y comercialización de bidones retornables, en atención a la especificidad y particularidades de dicha actividad y la necesidad de una regulación especial para la misma.

CUARTA: El presente acuerdo será presentado por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando su homologación en los términos de la Ley 14.250.

ANEXO I

SUELDOS BÁSICOS INICIALES VIGENTES A PARTIR DEL 01-11-2009 Y HASTA EL 30-04-2011

NESTLÉ

		nov-09	dic-09	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10	may-10	jun-10	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11
	Producción	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico
020	Operario Interno	2.300,00	2.400,00	2.500,00	2.500,00	2.600,00	2.600,00	2.600,00	2.700,00	2.700,00	2.800,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00
021	Operario Practico	2.530,00	2.640,00	2.750,00	2.750,00	2.860,00	2.860,00	2.860,00	2.970,00	2.970,00	3.080,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00
022	Operario Calificado	2.760,00	2.880,00	3.000,00	3.000,00	3.120,00	3.120,00	3.120,00	3.240,00	3.240,00	3.360,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00
023	Operario Múltiple	2.990,00	3.120,00	3.250,00	3.250,00	3.380,00	3.380,00	3.380,00	3.510,00	3.510,00	3.640,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00
	Mantenimiento	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico
024	Operario Practico	2.530,00	2.640,00	2.750,00	2.750,00	2.860,00	2.860,00	2.860,00	2.970,00	2.970,00	3.080,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00
025	Medio Oficial	2.760,00	2.880,00	3.000,00	3.000,00	3.120,00	3.120,00	3.120,00	3.240,00	3.240,00	3.360,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00
026	Oficial	2.990,00	3.120,00	3.250,00	3.250,00	3.380,00	3.380,00	3.380,00	3.510,00	3.510,00	3.640,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00
027	Oficial especializado	3.220,00	3.360,00	3.500,00	3.500,00	3.640,00	3.640,00	3.640,00	3.780,00	3.780,00	3.920,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00	4.760,00
028	Oficial Técnico	3.450,00	3.600,00	3.750,00	3.750,00	3.900,00	3.900,00	3.900,00	4.050,00	4.050,00	4.200,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00
	Personal Administrativo	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico
030	1er Categoría	2.990,00	3.120,00	3.250,00	3.250,00	3.380,00	3.380,00	3.380,00	3.510,00	3.510,00	3.640,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00	4.420,00
031	2da Categoría	2.760,00	2.880,00	3.000,00	3.000,00	3.120,00	3.120,00	3.120,00	3.240,00	3.240,00	3.360,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00	4.080,00
032	3ra Categoría	2.530,00	2.640,00	2.750,00	2.750,00	2.860,00	2.860,00	2.860,00	2.970,00	2.970,00	3.080,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00	3.740,00
033	4ta Categoría	2.300,00	2.400,00	2.500,00	2.500,00	2.600,00	2.600,00	2.600,00	2.700,00	2.700,00	2.800,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00	3.400,00
Presentismo		575,00	600,00	625,00	625,00	650,00	650,00	650,00	675,00	675,00	700,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00
ANR		625,00	750,00	725,00	725,00	650,00	725,00	725,00	675,00	675,00	600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Antigüedad x año		23,00	24,00	25,00	25,00	26,00	26,00	26,00	27,00	27,00	28,00	34,00	34,00	34,00	34,00	34,00	34,00	34,00	34,00
Asignación No Remuneratoria																			
Extraordinaria																**2.000,00**		**2.000,00**	

		nov-09	dic-09	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10	may-10	jun-10	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11
	Choferes y Ayudantes Repartidores	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado	Asegurado
043	Chofer Repartidor	4.400,00	4.400,00	4.400,00	4.500,00	4.600,00	4.700,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	4.900,00	6.200,00	6.200,00	6.200,00	6.200,00
044	Ayudante Chofer repartidor	3.700,00	3.700,00	3.700,00	3.800,00	3.900,00	4.000,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	4.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00

Asignación No Remuneratoria Extraordinaria																			
043	Chofer Repartidor															**2.000,00**			
044	Ayudante Chofer repartidor															**1.500,00**			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 889/2011

Registro Nº 1039/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.531/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen que entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2013, la contribución empresarial prevista en el Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” se sustituirá por una suma fija, calculada de conformidad con los lineamientos estipulados.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que de conformidad con lo que surge de antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado; parte del personal de AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA fue transferido a la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES).

Que en orden a ello, las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente.

Que asimismo, han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, que luce a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.451.531/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.451.531/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.531/11

Buenos Aires, 3 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 889/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1039/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 7 (siete) días del mes de junio de 2011, se reúnen los representantes de Ford Argentina S.C.A., en adelante la “EMPRESA”, con domicilio en la Av. Henry Ford y Ruta Panamericana de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, en conjunto, el ‘SMATA”, con domicilio en la Av. Belgrano 665 de la Capital Federal, quienes consideran:

• Que el SMATA ha compartido con la EMPRESA la necesidad de fortalecimiento de la actividad social brindada por el sindicato y que los importantes incrementos de costos que debe afrontar en materia social (capacitación, salud, recreación, etc.) atentan contra la calidad de las prestaciones asistenciales previstas por el art. 46 del CCT 8/89 “E”.

• Que la intención de las autoridades del SMATA es mejorar sustancialmente la calidad de atención social y de salud a sus afiliados, y que para poder afrontar estos proyectos, el SMATA ha solicitado la colaboración de la EMPRESA.

• Que la EMPRESA comprende las consideraciones expuestas por el SMATA y con espíritu de responsabilidad social empresaria accede a aumentar en forma temporal la contribución empresarial para que el SMATA pueda mejorar la calidad de sus prestaciones.

Por todo lo expuesto, las PARTES acuerdan:

PRIMERA: Sin sentar precedente que obligue a LA EMPRESA en el futuro, y por el término de 24 meses, entre el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2013, la actual contribución empresarial establecida en el Artículo 46 del C.C.T. Nº 8 “E”/89 de $ 200.000 (pesos doscientos mil) mensuales se sustituirá por una suma fija por unidad 0 km de vehículos comercializados por la Empresa que sean patentados en el mercado local argentino, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Categoría de Vehículo	Modelos	Importe
Económico	Ka Fiesta Courier	60 pesos
Mediano	Focus	80 pesos
Monovolumen	Ecosport SMax	90 pesos
Grande	Mondeo	130 pesos
Comercial L/P	Ranger Kuga F-100 Transit Serie Cargo F-4000	160 pesos

El monto establecido por unidad patentada se mantendrá constante durante los 24 meses de vigencia temporal de esta fórmula de cálculo de la contribución de la EMPRESA y no será objeto de indexación ni actualización.

SEGUNDA: Durante los 24 meses de vigencia de la fórmula establecida en la cláusula primera, se mantendrá la actual metodología de pago a mes vencido. A modo de ejemplo, el primer pago correspondiente al mes de abril 2011 será ingresado en junio 2011 y el último pago correspondiente al mes de marzo 2013 será ingresado en junio 2013. Los pagos se depositarán en la misma cuenta bancaria que la actual contribución: Banco Nación Cuenta Corriente Nro. 41571/14

TERCERA: La contribución empresarial comenzará a abonarse de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida en la cláusula primera una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: El SMATA asume el compromiso de mantener informada a la EMPRESA semestralmente sobre el avance de los proyectos y obras emprendidas con el financiamiento producto de este acuerdo.

QUINTA: Las partes acuerdan mantener la paz social y la armonía en las relaciones en apoyo a los programas de producción e inversión informados por la EMPRESA, que constituyen la fuente de trabajo del personal jornalizado.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y un cuarto que será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 941/2011

Registro Nº 1076/2011

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.127.629/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 283/287 del Expediente Nº 1.127.629/05 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan las condiciones salariales que regirán a partir del 1º de mayo de 2011 hasta el 1º de mayo de 2012, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 830/06 “E”, en los términos del texto convenido.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto de homologación deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 283/287 del Expediente Nº 1.127.629/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 283/287 del Expediente Nº 1.127.629/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 830/06 E.

ARTÍCULO 5º —Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.127.629/05

Buenos Aires, 10 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 941/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 283/287 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1076/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.127.629/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 dias del mes de junio de 2011, siendo las 16:00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Dirección NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los Señores Daniel R. CAMERA (Secretario General), Claudio F. BURGOS (Secretario General Seccional Buenos Aires), Daniel F. CABRERA (Secretario Gremial Seccional Buenos Aires) y Sergio R. CIVES (Prosecretario Gremial), en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) y por el sector empresario los señores Ing. Adrián Di FONZO (Presidente), Lic. Ezequiel MONPELAT (Gerente de Operaciones) y Dra. Lorena TOLEDO (Gerenta de Recursos Humanos), en representación de VERSACOLD LOGISTIC ARGENTINA S.A. y en presencia de las Comisiones Internas de Delegados de la Planta Pilar, representada por los Sres. Claudio SMITH DNI: 20.539.627 y Alejandro HARDY DNI: 23.200.416 y de la planta ubicada en el Mercado Central de Buenos Aires, representada por el Sr. Hugo AGUIRRE DNI: 18.258.129, Manuel ROSALES DNI: 18.258.129 y Héctor CARBALLO DNI: 18.355.258;

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan que han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Los nuevos Salarios Básicos cuya planilla forma parte de la presente acta en ANEXO I, regirán a partir del 1º de mayo de 2011 al 1º de mayo de 2012 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Empresa Nº 830/06 E, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial.

SEGUNDO: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, desuna suma no remunerativa de $ 300 (pesos trescientos), desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011 (ANEXO II). El importe arriba indicado habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la “Bonificación mensual por asistencia, antigüedad, presentismo y puntualidad”, horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, etc., cuyo cálculo module sobre el salario.

Asimismo esta suma no podrá ser absorbida por ningún ítem en recibo de sueldo, otorgado antes del 30 de abril de 2011. A partir del mes de noviembre de 2011, las partes se reunirán en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de evaluar el curso de este valor hasta esa fecha No Remunerativo.

TERCERA: Las partes acuerdan incrementar la suma percibida en concepto de refrigerio al mes de abril de 2011 las sumas que en planilla adjunta conforman la presente acta (ANEXO III), de acuerdo al siguiente detalle:

1) A partir del 1º de mayo hasta el 31 de agosto de 2011 se incrementará $ 112 (pesos ciento doce) mensuales.

2) A partir del 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2011 se incrementará $ 121 (pesos ciento veintiuno) mensuales.

3) A partir del 1º de enero 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se incrementara $ 132 (pesos ciento treinta y dos) mensuales.

Ambas partes ratifican este acuerdo y agradecen la colaboración y eficiencia del Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, y a la Dirección de Negociación Colectiva, asimismo se solicita la homologación del presente acuerdo

Con lo que no Siendo para más, se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los comparecientes, por ante mí para constancia

ANEXO I

	ABRIL DE 2010 SALARIOS BASICOS DE CONVENIO	MAYO/JULIO/ AGOSTO 2011 12% No Rem. S/ ABRIL 2011	JUNIO 2011 12% No Rem. incluye prop. SAC	SEPTIEMBRE 2011 12% REM SOBRE ABRIL DE 2011	SEPT/OCT/ NOV, DE 2011 No remunerativo 8,5% S/ABRIL 2011	DICIEMBRE 2011 8,5% No Rem. incluye prop. SAC	ENERO, 2012 20,5 REMUNERATIVO SOBRE ABRIL DE 2011	ENERO A ABRIL DE 2012 No Remunerativo 11% S/ABRIL 2011	MAYO 2012 REM. 31,50% SOBRE ABRIL 2011
MAESTRANZA	$ 2.750	$ 330	$ 495	$ 3.080	$ 234	$ 351	$ 3.314	$ 303	$ 3.616
OPERARIO	$ 2.938	$ 353	$ 529	$ 3.291	S 250	$ 375	$ 3.540	$ 323	$ 3.863
OPERARIO PICKING	$ 3.304	$ 396	$ 595	$ 3.700	$ 281	$ 421	$ 3.981	$ 363	$ 4.345
AUTOELEVADORISTA	$ 3.304	S 396	$ 595	$ 3.700	$ 281	$ 421	$ 3.981	$ 363	$ 4.345
CHECKER	$ 3.336	$ 400	$ 600	$ 3.736	$ 284	$ 425	$ 4.020	$ 367	$ 4.387
AUTOELEVADORISTA EXPERTO	$ 3.304	$ 396	$ 595	$ 3.700	$ 281	$ 421	$ 3.981	$ 363	$ 4.345
ADMINISTRATIVO	$ 3.401	$ 408	$ 612	$ 3.809	$ 289	$ 434	$ 4.098	$ 374	$ 4.472
OFICIAL MULTIPLE	$ 3.401	$ 408	$ 612	$ 3.809	$ 289	$ 434	$ 4.098	$ 374	$ 4.472
MAQUINISTA	$ 3.507	$ 421	$ 631	$ 3.928	$ 298	$ 447	$ 4.226	$ 386	$ 4.612
SUBENCARGADO DE TURNO	$ 3.613	$ 434	$ 650	$ 4.047	$ 307	$ 461	$ 4.354	$ 397	$ 4.751
ENCARGADO DE TURNO	$ 3.743	$ 449	$ 674	$ 4.192	$ 318	$ 477	$ 4.510	$ 412	$ 4.922
SUBJEFE DE SECTOR	$ 4.215	$ 506	$ 759	$ 4.721	$ 358	$ 537	$ 5.079	$ 464	$ 5.543
SUPERVISOR	$ 5.078	$ 609	$ 914	$ 5.687	$ 432	$ 647	$ 6.119	$ 559	$ 6.678

ANEXO II
NO REMUNERATIVO

	MAYO 2011 A OCTUBRE 2011 No Rem.
MAESTRANZA	$ 300
OPERARIO	$ 300
OPERARIO PICKING	$ 300
AUTOELEVADORISTA	$ 300
CHECKER	$ 300
AUTOELEVADORISTA EXPERTO	$ 300
ADMINISTRATIVO	$ 300
OFICIAL MULTIPLE	$ 300
MAQUINISTA	$ 300
SUBENCARGADO DE TURNO	$ 300
ENCARGADO DE TURNO	$ 300
SUBJEFE DE SECTOR	$ 300
SUPERVISOR	$ 300

ANEXO III

INCREMENTO A LA SUMA NO REMUNERATIVA PERCIBIDA EN CONCEPTO DE REFRIGERIO

	MAYO 2011 A AGOSTO 2011 A No Rem.	SEPTIEMBRE 2011 A DICIEMBRE 2011 No Rem.	ENERO 2012 A ABRIL 2012 No Rem.
MAESTRANZA	$ 112	$ 121	$ 132
OPERARIO	$ 112	$ 121	$ 132
OPERARIO PICKING	$ 112	$ 121	$ 132
AUTOELEVADORISTA	$ 112	$ 121	$ 132
CHECKER	$ 112	$ 121	$ 132
AUTOELEVADORISTA EXPERTO	$ 112	$ 121	$ 132
ADMINISTRATIVO	$ 112	$ 121	$ 132
OFICIAL MULTIPLE	$ 112	$ 121	$ 132
MAQUINISTA	$ 112	$ 121	$ 132
SUBENCARGADO DE TURNO	$ 112	$ 121	$ 132
ENCARGADO DE TURNO	$ 112	$ 121	$ 132
SUBJEFE DE SECTOR	$ 112	$ 121	$ 132
SUPERVISOR	$ 112	$ 121	$ 132

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 939/2011

C.C.T. Nº 632/2011

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.383.052/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121/130 y a fojas 131/133 del Expediente Nº 1.383.052/10 obran, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria integrante del mismo, celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por el sector gremial y el CENTRO DE NAVEGACION por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07 del cual son signatarias, así como también el otorgamiento de una suma no remunerativa y un incremento salarial, con las vigencias, fechas de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación de los instrumentos precitados, se corresponden con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria integrante del mismo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria integrante del mismo obrantes a fojas 121/130 y a fojas 131/133 del Expediente Nº 1.383.052/10, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrarte a fojas 121/130 y el Acta Complementaria integrante del mismo glosada a fojas 131/133, ambos del Expediente Nº 1.383.052/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria homologados será de aplicación lo establecido por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.052/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 939/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria obrantes a fojas 121/130 y 131/133 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 632/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.383.052/10

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Partes Intervinientes

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de 2011, se reúnen en representación del Centro de Navegación los Señores Prefecto (R.E.) Roberto Raúl BARRERO conjuntamente con el Dr. Gustavo HEREÑU, ambos en calidad de apoderados y miembros paritarios en representación de los empleadores, por una parte y por la otra en representación de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, Victor Raúl Huerta, Eduardo Villaverde, Juan Carlos Cárpena, Carlos Fabián del Río y como trabajadores en su carácter de miembros paritarios los Sres. Marcelo Zabala, y Martín César Celario, con el patrocinio letrado de la Dra. María de los Angeles Bará.

ARTICULO 2: Vigencia

Este convenio regirá por el término de veinticuatro (24) meses, partir del 7 de Julio de 2011. No obstante mantendrá su vigencia en todas sus cláusulas hasta tanto sea sustituido y/o reemplazado por un nuevo CCT.

ARTICULO 3: Ambito Territorial de Aplicación

El presente Convenio se aplicará a las Agencias Marítimas y Sub agencias en todo el ámbito de la República Argentina.

ARTICULO 4: Personal Comprendido

Son beneficiarios y se hallan comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, todo el personal que realiza actividades en agencias marítimas y de servicios comprendidos en la representación gremial de la Asociación de Empleados de Marina Mercante, y bajo categorías mencionadas en el Art. 5 del presente.

Este Convenio no incluye al personal gerencial y el jerárquico que desarrolle sus tareas en las áreas de recursos humanos, legales y finanzas.

ARTICULO 5: Agrupamiento del Personal y Categorías

1- MAESTRANZA:

Ingresante

Maestranza “A”

Cadete

Se considerará Ingresante hasta 6 meses de antigüedad. Trascurrido dicho lapso el trabajador automáticamente accederá a la categoría que corresponda de acuerdo a las tareas desarrolladas.

2- ADMINISTRATIVOS

Ingresante

Categoría “A”

Categoría “B”

Categoría “C”

PERSONAL AL QUE REFIERE:

- Ingresante: Hasta 6 meses de antigüedad. Trascurrido dicho lapso el trabajador automáticamente accederá a la categoría que corresponda de acuerdo a las tareas desarrolladas.

- Categoría “A”: Recepcionista, Telefonistas, Secretarias, Administrativos, Auxiliar administrativo contable.

- Categoría “B”: Sistemas de Computación y Comunicación. Desembolsos, Tesorería, Gestión de documentación comercial de importación y exportación.

- Categoría “C”: Quedará comprendido en ésta categoría el personal que realice actividades de coordinación y/o supervisión y/o responsable de sector. Asimismo quedará incluido el personal comprendido en las categorías A) o B), que acceda a la misma en virtud del régimen promocional que efectivice el empleador dentro de sus facultades de dirección y organización.

3- OPERACIONES Y ADUANA

Serán aquellos que desempeñen sus tareas prestando sus labores total o parcialmente en el área portuaria.

Ingresante

Categoría “A”

Categoría “B”

Categoría “C”

Categoría “D”

PERSONAL AL QUE REFIERE:

- Ingresante: Personal que ingrese al establecimiento, sin experiencia en el desarrollo de la actividad. Trascurrido un año desde su ingreso el trabajador automáticamente accederá a la categoría que corresponda de acuerdo a las tareas desarrolladas.

- Categoría “A” - Documentación/Auxiliar de Operador: Personal que desarrolle tareas de gestión de documentación, trámites administrativos ante Terminales Portuarias, Dirección General de Aduanas, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Migraciones, Senasa, etc.. Los choferes que efectúen estas tareas serán incluidos en esta categoría.

- Categoría “B” - Operador de Buques - Agente Marítimo: Personal que desarrolle tareas de atención de buques (entrada, salida, inspecciones, visitas, etc.)

- Categoría “C”- Apoderado de Agente de Transporte Aduanero (A.T.A.): integrarán esta categoría aquellos que estuvieren acreditados ante la Aduana como Apoderado de Agente de Transporte Aduanero.

- Categoría “D” - Coordinador de Operaciones: Personal que desarrolle tareas de coordinación y supervisión de las categorías anteriores. Solo deberá encuadrarse en esta categoría aquel trabajador que efectivamente desarrolle las tareas de coordinación y supervisión mencionadas. Las personas que se desempeñen en esta categoría percibirán un 20% más que las personas que desempeñen funciones en la categoría “C”.

Los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que desempeñen sus tareas en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirán una remuneración un 25% superior a los salarios establecidos en el presente Convenio.-

ARTICULO 6: Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo será de 44 hs semanales.

El empleador al inicio de la relación laboral deberá consignar, registrar y notificar en forma fehaciente a cada trabajador el horario de ingreso y egreso.

6.1- Para el personal Administrativo y Maestranza

La jornada de trabajo será de 44 horas semanales y un máximo de 9 hs diarias, la que se desarrollará dentro de una banda horaria de 9 hs a 18 hs de lunes a viernes y los días sábados de 9 hs a 13 hs.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

Todo el personal, en forma rotativa gozará de 20 minutos diarios para refrigerio, pudiendo durante dicho lapso, a opción del trabajador, ausentarse de su lugar de trabajo o permanecer en el mismo.

6.2. Personal de Operaciones y Aduana y otros sujetos asignados a la atención del buque en puerto.

La actividad del personal de operaciones/aduana será prestada con subordinación a la operación del buque en puerto (despacho, atención del buque en puerto) que es un evento de naturaleza intermitente.

La jornada será de 8 hs. diarias dentro de una banda horaria de 7 hs a 18 hs. En una jornada de 44 hs semanales desde el lunes a las 7 hs hasta el sábado a las 13 hs.

6.2.A. Cómputo de la Jornada Semanal:

Para el cálculo de la jornada de 44 hs. semanales se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

Las horas trabajadas de lunes a viernes desde las 18 hs. a las 7 hs y los sábados hasta las 13 hs., se computarán como 1,5 por cada hora trabajada.

2- Las horas trabajadas los feriados se computarán como 2 por cada hora trabajada.

Las horas extraordinarias de esta categoría se devengarán por cada hora trabajada en exceso de las 44 hs semanales, abonándose de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 apartado B del presente convenio.

Respecto de las horas trabajadas fuera de la jornada convencional se deberá respetar lo previsto por la legislación vigente respecto al descanso mínimo diario (12 horas), descanso semanal (36 hs. corridas)

Se deja expresamente establecido que la jornada laboral diaria no puede ser mayor a 12 horas.

Deberá garantizarse una vez al mes el descanso durante todo el día sábado y domingo (48 hs corridas).

Respecto del descanso semanal, deberá otorgarse como mínimo la jornada completa del día sábado o domingo.

Para el supuesto en que el trabajador, debido a la operatoria de la atención del buque en puerto, debiera trabajar fuera de la banda horaria de 7 a 18 hs., se deberá respetar el descanso de 12 horas hasta concurrir a la jornada siguiente de trabajo. Cuando, circunstancialmente, el descanso de 12 horas se produzca durante la jornada de trabajo, el trabajador deberá concurrir a su lugar de trabajo recién al inicio de la jornada del día siguiente a la del descanso.

A la finalización de la jornada diaria, el trabajador no estará obligado a permanecer a disposición del empleador bajo ningún concepto, ya sea en forma personal y/o a través cualquier medio de comunicación.

ARTICULO 7: Horas Extraordinarias

Todas las horas de trabajo que excedan de la jornada convencional de 44 hs semanales y 9 hs diarias, serán consideradas como extraordinarias y se abonarán de la siguiente manera:

A- PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MAESTRANZA

a) El valor de las horas extraordinarias se determinará dividiendo la remuneración con más sus adicionales sobre el coeficiente 180 (ciento ochenta).

b) Las horas extraordinarias trabajadas en día hábil desde las 18 hasta las 21 horas se abonarán con un recargo del 50%. Las horas extraordinarias trabajadas desde las 21 a las 9 del día siguiente se abonarán con un recargo del 100%.

c) Las horas extraordinarias trabajadas en días sábados después de las 13 horas, los domingos hasta las 9 hs. del día lunes siguiente y los feriados, se abonarán con un recargo del 100%, ello sin perjuicio del descanso que la LCT tiene previsto para estos casos.

B- PERSONAL DE OPERACIONES Y ADUANA:

Para los trabajadores de operaciones y aduana, cumplida la jornada 44 hs semanales (supuesto que puede producirse en cualquier hora y día de la semana) comenzarán a devengarse las horas extraordinarias, abonándose de la siguiente forma:

1. De lunes a viernes las horas trabajadas desde las 7 hs. a las 21 hs. con un recargo del 50% y las trabajadas desde las 21 hs. a las 7 hs. con un recargo del 100%

2. Los sábados las horas extras trabajadas de 7 hs. a 13 hs se abonarán con un recargo de 50%, y las laboradas después de las 13 hs., los domingos hasta el lunes a las 7 hs y los feriados. se les liquidarán. con un recargo al 100%.

ARTICULO 8 - Licencias:

Licencias Ordinarias

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De 14 días corridos cuando la antigüedad de empleo no exceda de 5 años.

b) De 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda los 10 años.

c) De 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda los 20 años.

d) De 35 días corridos cuando la antigüedad exceda los 20 años.

Para determinar la extensión de las licencias ordinarias atendiendo la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas. El trabajador y la empresa podrán a pedido del primero, fraccionar las vacaciones

Licencias Especiales

a.- Por nacimiento o adopción, 3 (tres) días de los cuales por lo menos 2 (dos) deberán ser hábiles por cada hijo.

b.-Por matrimonio 10 (diez) días corridos.

c.- Por fallecimiento de cónyuge o persona con la cual estuviere unidad en aparente matrimonio, hijos, padres y/o hermanos, 3 (tres) días.

d.- Por fallecimiento de suegros, nietos, abuelos, yernos o nueras: 1 día.

e.- Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días corridos por año calendario.

f.- Para donar sangre 1 (un) día.

g.- Por mudanza 1 (un) día hábil.

h.- Por causa grave —a criterio del empleador— que afecte a un familiar directo (cónyuge o persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio o hijos) y que requiera su asistencia; hasta 3 días por vez y un máximo de diez (10) días por año calendario.

ARTICULO 9: Catástrofes Naturales

En caso de inundación o gravísimas inclemencias climáticas que hicieran imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transportes, previa acreditación de tales extremos, los trabajadores percibirán igualmente el salario correspondiente.

ARTICULO 10: Licencia sin goce de sueldo

La empresa podrá otorgar en casos debidamente justificados y documentados, licencias sin goce de haberes, por períodos nunca superiores a noventa (90) días en los casos de becas, enfermedad de familiares a cargo, o cualquier circunstancia que a juicio del empleador justifique dicha licencia.

ARTICULO 11: Higiene y Seguridad

Se aplicará de acuerdo a lo normado en la Ley de Higiene y Seguridad.

El empleador deberá proveer los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo de las tareas a bordo de buques y/o terminales portuarias como ser salvavidas, casco, calzado adecuado, lentes, mascarillas, ropa y calzado para lluvia, etc.

Asimismo, el empleador deberá suministrar los elementos necesarios para la prevención de enfermedades infectocontagiosas y otras que, como consecuencia del trabajo, pudieran afectar el estado de salud de los trabajadores (por ejemplo polvillo, fumigantes, herbicidas, etc.). En caso de que el empleador incumpla con lo previsto en este artículo, el trabajador puede negarse justificadamente a realizar dicha tarea, sin que ello justifique la aplicación de sanción alguna.

ARTICULO 12: Licencia por Enfermedad Inculpable

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuera menor a cinco años y de seis meses si fuera mayor. En los casos de que el trabajador tuviera cargas de familia, los períodos en los cuales tendrá derecho a percibir remuneración serán de seis meses y doce meses, respectivamente.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor debidamente documentada, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera mitad de su jornada laboral, para permitir así el control médico por parte de la empresa.

ARTICULO 13: Licencia por Maternidad

Las trabajadoras en estado de gravidez, tiene derecho a gozar una licencia por maternidad por el término de 90 (noventa) días, fraccionado en dos períodos de 45 (cuarenta y cinco) días anteriores y posteriores al parto, pudiendo la interesada por tomar 30 (treinta) días anteriores y 60 (sesenta) días posteriores al parto.

Durante los 30 días anteriores al parte existirá la prohibición de trabajar, pudiendo el empleador obligar en forma expresa a la trabajadora a tomar su licencia.

Las trabajadoras deberán comunicar fehacientemente su embarazo al empleador presentando un certificado médico en el que conste la fecha probable del parto.

ARTICULO 14. Feriados

Serán considerados días feriados a todos los efectos del presente Convenio todos los establecidos como tales por disposiciones legales vigentes, así como también el Día de la Marina Mercante 25 de Noviembre, el cual se calculará tomando el sueldo básico con más sus adicionales divididos por el número 25.

Se deja expresamente aclarado, que los días feriados, y en particular, el día 25 de Noviembre, los trabajadores no tendrán obligación de concurrir a su lugar trabajo.

ARTICULO 15: Adicional por Antigüedad

Cada uno de los beneficiarios de esta Convención Colectiva percibirá un adicional en concepto por antigüedad del 1% mensual del salario básico por cada año de antigüedad en la empresa hasta un máximo de 25 años.

ARTICULO 16: Adicional por Puntualidad y Asistencia

A cada trabajador se le abonará un adicional por asistencia y puntualidad el equivalente al 5% del su salario básico, los trabajadores no perderán dicho beneficio en el caso que la falta de puntualidad no sea superior a veinte minutos (20') acumulados por mes calendario, ni en caso de que se ausenten por enfermedad justificada hasta 72 horas, el adicional mencionado no se perderá en el caso de que un trabajador deba ausentarse por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional fuere cual fuere el período que perdure la ausencia.

ARTICULO 17: Fallo de Caja

Se abonará un adicional en concepto de falla de caja del 10% del sueldo básico al personal de tesorería y caja, o aquellos que tengan manejo de dinero efectivo. Esta previsión no será aplicable en aquellos casos en que la empresa no descuente los faltantes.

ARTICULO 18: Transporte de valores

Por una cuestión de seguridad, se deja expresamente establecido que ningún personal de operaciones deberá transportar dinero u otros valores a los buques.

ARTICULO 19: Traslado de autoridades

Los operadores de buques y aduana que realicen sus labores en las zonas de San Lorenzo, Puerto General San Martín, Timbúes, San Nicolás, Bahía Blanca y/o en cualquier otra zona del país donde se deba recorrer una distancia mayor a 3 km. para el traslado de cualquier tipo de autoridades y/o dependientes de las mismas, pertenecientes a cualquier tipo de repartición pública y/o privada. dicho traslado no formará parte de las tareas laborales a cargo de los mismos.

ARTICULO 20: Manipulación de bultos pesados

Queda expresamente prohibido que cualquiera de los trabajadores comprendidos en el presente convenio transporte y/o manipule y/o haga entrega de bultos pesados a bordo de los buques.

ARTICULO 21: Reintegro de gastos.

El empleador deberá abonar la totalidad de los gastos de transporte, comida y alojamiento necesarios para cubrir las necesidades de los trabajadores durante la atención de los buques en puerto. A tal efecto los trabajadores deberán entregar a su empleador las constancias de gastos debidamente documentados, correspondiendo el pago contra entrega de las mismas.

ARTICULO 22: Adicional por Títulos

Se abonará mensualmente al trabajador que presente certificado de estudios universitarios o terciarios completos relacionados con la actividad un adicional consistente en un 10% del salario básico y un 5% del salario básico por titulo secundario. El adicional por certificado universitario no se acumulará al de secundario.

ARTICULO 23: Reemplazos

Para el caso de que, en forma temporaria, un empleado deba realizar tareas de una categoría superior, percibirá la diferencia salarial que corresponda por el período trabajado.

Cuando el reemplazo supere el plazo de 4 meses, el trabajador pasará a la categoría superior que haya desempeñado en el reemplazo en forma definitiva.

ARTICULO 24: Actividad Sindical Representación sindical en la empresa.

La representación sindical dentro de la empresa se ajustará a la ley 23.551 (Ley de Asociaciones Sindicales) fundamentando la misma en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la mencionada ley.

El empleador deberá:

a) Permitir y proveer un espacio específico y adecuado destinado a la promoción y comunicación de las actividades, novedades y derechos sindicales, a través de la instalación de una cartelera sindical

b) Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar;

c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retributivas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable.

ARTICULO 25: Delegados

La elección de los delegados estará reglamentada por la Ley de Asociaciones Profesionales y lo dispuesto por el Estatuto de la A.A.E.M.M. Las empresas no podrán obstaculizar la elección de los mismos ni tomar medidas de represalia por la función que cumplen.

ARTICULO 26: Aportes Sindicales

La empresa será agente de retención de la cuota sindical de los afiliados a la organización sindical, debiendo practicar la retención sobre la remuneración del trabajador, y depositando dichas sumas, en el término de ley, en la cuenta que a tal efecto indicará la organización y/o contra entrega de recibo de la misma.

ARTICULO 27: Contribución Extraordinaria

Las partes convienen que los empleadores efectúen una contribución mensual con destino a la AAEMM, equivalente al 1% de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente Convención para ser destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88).

La contribución establecida tendrá la vigencia prevista para el presente convenio de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente, y las sumas resultantes serán depositadas por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de la Ley y a la cuenta que la entidad Sindical individualice y/o contra entrega de recibo de la misma.

ARTICULO 28: Aportes Solidarios

La Organización Sindical establece la implementación de un aporte solidario, de todo el personal beneficiado de la presente convención colectiva equivalente al 50% del valor de la cuota sindical del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciba, todo en los términos del artículo 37 de la Ley 23 551 y artículo 9 de la Ley 14.250. Del presente aporte quedarán eximidos los afiliados a la Entidad Sindical.

El aporte establecido tendrá la vigencia prevista para el presente convenio de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente, y las sumas resultantes serán depositadas por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de la Ley y a la cuenta que la entidad Sindical individualice y/o contra entrega de recibo de la misma.

ARTICULO 29: Paritaria de interpretación

A los efectos de la interpretación y aplicación del presente convenio se constituirá una comisión paritaria de interpretación permanente de 3 miembros por ambas partes intervinientes, cuya nómina se comunicará al Ministerio de Trabajo, la que ajustará su actuación a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 30: Organismo de Aplicación

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

ARTICULO 31: Cumplimiento de Resolución 140/06

La parte empleadora deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por la Resolución 140/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme la cual deberán efectuar el correcto encuadramiento de la actividad en el marco del Decreto Nº 5912/72 al momento de su asiento en los respectivos libros y registros laborales como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos, las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y logro de las prestaciones previsionales.

ARTICULO 32: Paz Social

Las empresas, sin limitar su facultad de aumentar o disminuir la cantidad de personal, se comprometen a hacer lo posible para proveer relaciones de trabajo permanentes contando para ello con la cooperación del personal y de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante. quienes a su vez se comprometen a evitar enfrentamiento y cualquier tipo de medida que pudiera afectar la normal prestación del servicio.

ARTICULO 33: Mejores Beneficios

Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo.

Expediente Nº 1.383.052/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio del año dos mil once, siendo las 12.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación del CENTRO DE NAVEGACION lo hacen el Prefecto (R.E.) Roberto BARRERO conjuntamente con el Dr. Gustavo HEREÑU ambos en calidad de apoderados y miembros paritarios, por una parte y por la otra en representación de !a ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE lo hacen los señores Juan Carlos CARPENA, Eduardo VILLAVERDE, Fabián DEL RIO y Ramón Antonio MERELES, conjuntamente con los Delegados señores Marcelo Esteban ZABALA, Martín Cesar CELARIO, asistidos por la Dra. María de los Angeles BARA, con identidad acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, éste, luego de una extensa discusión, procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que se han sometido a la decisión del Ministerio a los fines de destrabar la cuestión del Aporte Solidario:

Seguidamente el Funcionario Actuante señala: que, analizadas las actuaciones, en cuanto a la cuestión del Aporte Solidario atento el carácter "erga omnes" del Convenio y que, las partes celebrantes deben fijar dicha cláusula entendiendo que tal tipo de cuota debe tener la limitación temporal de la vigencia del Convenio ya que su origen y finalidad están vinculados a la celebración o renovación de la convención, y que su monto no sea desproporcionado, ni alcance la suma que pagan los afiliados por pertenecer a la asociación profesional (CNAT Sala III septiembre 29 de 1997, "Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c/ Cerámica Pilar S.A). Por lo expuesto deberá ajustarse la redacción del citado artículo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 14.250 y 37 de la Ley 23.551.

En virtud de ello, las partes aceptan la institución del Aporte Solidario en los términos que se exponen en el Convenio que se suscribe.

Seguidamente, y con relación al convenio que se suscribe el día de la fecha, las partes deciden otorgar un aumento del 25% sobre los básicos de convenio vigentes a la fecha por lo que los mismos quedarán establecidos de la siguiente manera:

1) MAESTRANZA.

A partir del 01.08.11

Ingresante: $ 3061

Maestranza "A": $ 3609

Cadete: $ 3067

2) ADMINISTRATIVOS

Ingresante: $ 3061

Categoría A: $ 3924

Categoría B: $ 4752

Categoría C: $ 5661

3) OPERACIONES Y ADUANA

Ingresante: $ 3497

Categoría A: $ 4577

Categoría B: $ 5450

Categoría C: $ 6484

Categoría D: $ 7780

Asimismo se acuerda otorgar un 5% adicional sobre los básicos vigentes a la fecha, a partir del 01.01.12 por lo que quedarán fijados de la siguiente manera:

1) MAESTRANZA.

A partir del 01.01.12

Ingresante: $ 3184

Maestranza “A”: $ 3753

Cadete: $ 3190

2) ADMINISTRATIVOS

Ingresante: $ 3184

Categoría A: $ 4081

Categoría B: $ 4942

Categoría C: $ 5888

3) OPERACIONES Y ADUANA

Ingresante: $ 3637

Categoría A: $ 4761

Categoría B: $ 5668

Categoría C: $ 6743

Categoría D: $ 8091

Por último se establece una suma no remunerativa por única vez de $ 200 (doscientos) para todas las categorías que se abonará con el salario de marzo de 2012. Esta suma no se podrá computar ni trasladar a la paritaria de 2012.

Asimismo, las partes iniciarán el diálogo paritario salarial el 1 de abril de 2012.

Queda establecido con referencia a este acuerdo que los aumentos otorgados en este acto, no podrán absorberse sumas otorgadas por los empleadores con anterioridad al 1 de marzo de 2011.

Además, las partes tratarán en la próxima negociación paritaria de discutir la cuestión del adicional por antigüedad y la cuestión de las sumas otorgadas a cuenta de futuros aumentos.

Siendo las 20.15 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí, Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 937/2011

Registro N° 1078/2011

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.454.177/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.454.177/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 106/107 y 108 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes fijan las nuevas pautas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1179/11 “E”; conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos y de acuerdo a la escala que consta a fojas 6 del subexámine.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 2043, de fecha 30 de diciembre de 2010.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1179/11 “E”, cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.454.177/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.454.177/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1179/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.454.177/11

Buenos Aires, 10 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 937/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1078/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los 31 días del mes de mayo de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen en la sede del Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte Automotor, por una parte el representante de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores JORGE FERNADEZ en su carácter de Gerente General de RR.HH. y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compañeros RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN, HECTOR PAREDES Y OSCAR JARA.

Las partes después de varias reuniones de negociaciones paritarias salariales en el marco del C.C.T. N° 1179/11 “E” vigente a la fecha han arribado al siguiente acuerdo;

ACUERDO

PRIMERO: la empresa otorgará a partir del 01/04/2011 hasta el 30/06/2011 un aumento salarial para todo el personal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella trabajan del 6% sobre los salarios correspondientes al 31/03/2011.

SEGUNDO: en planilla que se adjunta anexada al presente acuerdo consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en el mes de abril y mayo de 2011 se hará efectivo en la primera quincena del mes de junio de 2011.

CUARTO de común acuerdo las partes se comprometen a conservar la paz social y le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la Ley 14.250.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 4 cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del inicio.

ANEXO

ACUERDO SMATA - HONDA MOTOR de ARGENTINA S.A.

Básicos de Convenio del 01/04/2011 AL 30/06/2011

Incremento 6%

Categorías s/ Convenio SMATA-HONDA	Básico de Convenio a partir 01/04/11	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta (7%)	Total Salario Abril 2011
A2				
Especialista Múltiple Superior	6.448	645	451	7.544
Especialista Superior	6.215	622	435	7.272
Especialista	5.837	584	409	6.829
Experto	5.497	550	385	6.431
Ayudante de Servicios	5.156	516	361	6.033
A1				
Especialista Múltiple Superior	6.054	605	424	7.083
Especialista Superior	5.835	584	408	6.827
Especialista	5.481	548	384	6.413
Experto	5.162	516	361	6.039
Ayudante de Servicios	4.843	484	339	5.666
A				
Especialista Múltiple Superior	5.763	576	403	6.742
Especialista Superior	5.502	550	385	6.437
Especialista	5.314	531	372	6.217
Experto	4.971	497	348	5.816
Ayudante de Servicios	4.677	468	327	5.472
B				
Especialista Múltiple Superior	5.677	568	397	6.642
Especialista Superior	5.456	546	382	6.384
Especialista	5.219	522	365	6.106
Experto	4.892	489	342	5.723
Ayudante de Servicios	4.601	460	322	5.383
C				
Especialista Múltiple Superior	5.618	562	393	6.573
Especialista Superior	5.406	541	378	6.325
Especialista	5.127	513	359	5.999
Experto	4.823	482	338	5.643
Ayudante de Servicios	4.520	452	316	5.288
D				
Especialista Múltiple Superior	5.560	556	389	6.505
Especialista Superior	5.360	536	375	6.271
Especialista	5.033	503	352	5.888
Experto	4.742	474	332	5.548
Ayudante de Servicios	4.449	445	311	5.205

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 936/2011

Registro N° 1069/2011

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.457.764/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.457.764 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y la empresa ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes estipulan el pago de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez para cada uno de los trabajadores mencionados en el Anexo I acompañado, a abonarse entre el 15 y el 20 de agosto de 2011, en las condiciones y montos pautados en el mismo.

Que corresponde señalar que el Anexo I glosado a foja 9 del Expediente citado en el Visto queda excluido de la homologación que por este acto se dispone atento su contenido de carácter de pluriindividual.

Que el presente acuerdo se homologa sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo de marras, se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.457.764/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.457.764/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.457.764/11

Buenos Aires, 10 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 936/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1069/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del 29 de julio de 2011 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), el Dr. Marcelo URBAN y por la empresa ANTARES NAVIERA S.A. los señores Francisco Andrés NADAL y el Dr. Silvio RUOCCO. Iniciada la audiencia, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), MANIFIESTA que ha advertido algunas diferencias en las liquidaciones de haberes de algunos de sus representados originadas en supuestas retenciones sobre el pago de divisas.

Seguidamente la empresa ANTARES NAVIERA S.A., MANIFIESTA que previa revisión de las liquidaciones correspondientes, no advierte las incorrecciones señaladas por la entidad sindical.

Sin perjuicio de ello y a los efectos de evitar conflictos, mantener la paz social y sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, ofrece lo siguiente:

PRIMERO: Abonar a cada una de las personas mencionadas en el ANEXO I, una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez a cada uno de los trabajadores involucrados y que figuran en dicho anexo.

SEGUNDO: El Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU), en representación de las personas indicadas en el anexo que se adjunta, acepta el ofrecimiento realizado por Antares Naviera S.A.

TERCERO: Tanto los términos de este acuerdo marco, que el SOMU hará conocer en forma fehaciente a las personas mencionadas en la nómina adjunta, como el consentimiento al mismo, se manifestará y quedará perfeccionado, una vez que se suscriba, por cada uno de los interesados, el correspondiente recibo por el pago por única vez de la suma “no remunerativa” ofrecido por Antares Naviera S.A. en el punto PRIMERO.

CUARTO: El pago de dicha suma se efectivizará entre el 15 y 20 de agosto de 2011 y se instrumentará en recibo por separado a los fines de cumplimentar con el perfeccionamiento del acuerdo marco previsto en la cláusula precedente.

QUINTO: Asimismo las partes manifiestan que ante cualquier conflicto pudiera originarse respecto a este tema, arbitrarán en forma urgente los medios necesarios para su solución.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo marco.

Seguidamente el SOMU MANIFIESTA que una vez efectivizados los pagos acordados en el ANEXO, nada habrá para reclamar en relación con el conflicto tramitado en autos.

Sin más, leída y Ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 908/2011

Registro Nº 1058/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.125/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.443.125/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen nuevas condiciones laborales y salariales para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, a partir del 1 de mayo de 2011.

Que el Convenio Colectivo citado fue suscripto oportunamente entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que considerando lo previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias respecto al cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, y en razón que los conceptos salariales previstos en el acuerdo de marras son adicionales que no resultan de aplicación para la generalidad de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, cabe dejar sentado que, en este supuesto no corresponde efectuar el cálculo referido precedentemente.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.443.125/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.443.125/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.125/11

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 908/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1058/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CONVENCIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2011, se reúnen los Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT y Oscar GARCIA en representación de la FOPSTTA y los Sres. Daniel Di Filippo y Hugo Re en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOPSTTA convencionado en el CCT 257/97 E, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A:

PRIMERO: Las Partes acuerdan el incremento de los siguientes adicionales y/o compensaciones convencionales:

- Turnos Especiales (art. 20 CCT 257/97 E): quedando fijado: a partir del 1º de mayo de 2011 en el valor total de $ 700 por la realización de 2 o más turnos especiales dentro del mes y de $ 350 por la realización de un turno especial;

- Adicional por Capacitación (Punto 2 Acta de fecha 26/04/1993), quedando fijado a partir del 1º de Mayo de 2011 en los siguientes valores por hora:

Concepto	Valores desde mar-11
Capacitación hasta 2 horas	$ 22
Capacitación entre 3 y 4 horas	$ 18
Capacitación 5 o más horas	$ 15

- Valor diario Compensación por Responsabilidad Operativa: quedando fijado a partir del 01/05/2011 en:

Compensación por responsabilidad operativa	Oficinas de Alta Responsabilidad	Resto de las oficinas (responsabilidad media)
Valor diario	$ 52	$ 33

SEGUNDO: Las Partes acuerdan incorporar al CCT 257/97E para el personal representado por la FOPSTTA como el art 10. bis con el siguiente texto:

ART. 10 BIS

DISCIPLINA

“1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, como se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión menor

Suspensión mayor

Despido

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral la Empresa podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (TO).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa, dentro de un plazo de 48 horas. Asimismo, podrá acudir a la Organización Gremial para que tome intervención.

6. En caso de disconformidad, la Empresa notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días Hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo. Cumplida esta instancia la Empresa podrá aplicar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. La Empresa adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.”

El artículo que se incorpora precedentemente tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2011.

TERCERO: Las Partes acuerdan incorporar al CCT 257/97 E como el art 32 bis con el siguiente texto:

ART. 32 BIS

GASTOS DE SEPELIO

“El trabajador designará, mediante declaración jurada, al o los beneficiarios que tendrán derecho en caso de su fallecimiento a la percepción de la suma no remunerativa que se incorpora en el Anexo V del convenio, para atender los gastos de su sepelio.

Este beneficio se abonará en un plazo máximo de 10 (diez) días.

Para la percepción del citado beneficio, será necesaria la presentación del certificado de defunción y el comprobante emitido por quien preste el servicio.

El monto del beneficio establecido en el presente artículo será acumulable a otros que pudieran estar previstos en otras normativas de aplicación.”

El beneficio que se incorpora precedentemente tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2011 y el monto correspondiente al mismo se indica a continuación, pasando a integrar el Anexo V del CCT 257/97 E:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de sepelio (art. 32 bis)	$ 3.000

CUARTO: Las partes ratifican la necesidad de disponer, para los supervisores con personal a cargo que ocupen las categorías convencionales R y R1, un adicional individual de carácter remunerativo mensual denominado “Adicional posicionamiento” (creado según acta suscripta entre las Partes el 2/12/09) para que puedan continuar creciendo salarialmente y cuyo valor podrá ir modificándose para cada empleado que ocupe las mencionadas categorías en base al mérito, permanencia en el puesto, características cualitativas y diferenciales en la realización de su trabajo y a la profundización de conocimientos.

A tal fin, las Partes establecen que, en ocasión de cada negociación salarial, acordarán:

• Un monto de dinero para destinar a mejoras en el adicional posicionamiento.

• Un valor máximo para el “Adicional posicionamiento”, que determinará la magnitud máxima posible para la banda salarial de cada categoría.

Se deja establecido que el adicional posicionamiento será absorbido hasta su concurrencia en aquellos casos que el personal sea promocionado a una categoría superior.

Asimismo:

- A partir del 01/05/11 los montos que hasta ese momento se liquiden a cada supervisor con personal a cargo que revista en la categoría R y R1 bajo los diversos conceptos de “Ajuste encuadramiento” y “Adicional Empresa” que surgieron de los encuadres convencionales realizados hasta el momento, pasarán a integrar el nuevo rubro denominado “Adicional Posicionamiento” en reemplazo de aquéllos.

- En caso de producirse futuros encuadres de supervisores con personal a cargo en categorías R y R1, cualquier eventual diferencia que pudiese existir entre los salarios de cada empleado y los que surgen de las escalas salariales de FOPSTTA pasarán a integrar el valor inicial del “Adicional Posicionamiento”.

- En relación a los supervisores con personal a cargo de categorías R y R1 que percibe pagos mensuales bajo el concepto “Residual Grossing”, las partes acuerdan que a partir del 1/5/2011 continuarán percibiéndolo pero bajo la denominación de “Adicional Posicionamiento.”

- En relación a los técnicos/expertos de categorías R que percibe pagos mensuales bajo el concepto de “Adicional Posicionamiento”, las partes acuerdan que a partir del 1/5/2011 continuarán percibiéndolo pero con la denominación “Residual Grossing”.

- En relación al personal que al 30/06/2011 perciba pagos mensuales bajo el concepto de “Residual Grossing”, las partes acuerdan que dicho rubro quedará absorbido por los incrementos convencionales que surjan del próximo acuerdo paritario salarial.

Por su parte, se acuerdan las siguientes MEDIDAS TRANSITORIAS:

a) las Partes se comprometen aplicar en la negociación salarial del período que comienza en julio de 2011 una parte del incremento que se acuerde para que la empresa distribuya al adicional posicionamiento en base a los criterios mencionados. Dicha parte representará un monto global de $ 41.000 mensuales, el cual será distribuido a partir del mes que las partes definan paritariamente. Esta parte será computada como un incremento equivalente al 1,9% de la masa salarial a los efectos de completar el porcentaje de aumento total que se acuerde en la próxima revisión paritaria.

b) Establecer en $ 700 el monto máximo que podrá alcanzar el concepto “Adicional Posicionamiento”. Aquel personal que actualmente; en función de encuadres convencionales; tenga un valor de adicional posicionamiento superior al indicado más arriba, mantendrá el mismo a los efectos de no lesionar sus derechos.

QUINTO: Las partes acuerdan incorporar en el próximo acuerdo salarial con vigencia 1/7/2011, alrededor de 60 oficinas que serán consideradas de “Alta Responsabilidad” y que se agregarán a las dispuestas en las actas del 29/6/09 y del 2/12/09.

La empresa se compromete a entregar el listado de las nuevas oficinas que serán consideradas de “Alta Responsabilidad” dentro de los próximos 15 días de firmada la presente.

Asimismo las partes se comprometen a partir del 1/7/2011, a fijar el valor del plus por responsabilidad operativa para oficinas de complejidad media en un valor que inicialmente represente el 70% del que se establezca para las oficinas de alta responsabilidad.

SEXTO: A los fines de la implantación del beneficio dispuesto en el punto QUINTO primer párrafo de la presente acta, las partes acuerdan aplicar una parte del incremento salarial total que se acuerde paritariamente a partir de julio de 2011. Dicha parte será computada como un incremento equivalente al 1,6% de la masa salarial a los efectos de completar el porcentaje de aumento total que se acuerde en la próxima revisión paritaria.

SEPTIMO: Las partes acuerdan aplicar al concepto convencional denominado “Compensación por Responsabilidad Operativa” para oficinas de alta responsabilidad el mismo porcentaje de incremento salarial del que se acuerde paritariamente a partir de Julio de 2011 sobre las escalas salariales de todas las categorías convencionales de FOPSTTA.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que lo acordado en los puntos CUARTO - Medidas Transitorias inc. a), QUINTO, SEXTO y SEPTIMO únicamente tendrá vigencia en caso de alcanzarse el acuerdo paritario salarial que regirá a partir de julio-11.

NOVENO: Las partes acuerdan crear una Comisión Gremio-Empresa para que dentro de los próximos 60 días definan lo siguiente:

a) Establecer un mecanismo de promoción para los Supervisores con personal a cargo que revistan:

• en la Categoría Q y deban promocionar a la R, luego de una permanencia mínima de 18 meses en la Categoría Q.

• en la Categoría R y deseen promocionar a la Categoría R1, en función de las vacantes que surjan en las distintas áreas de la cía.

b) Establecer un mecanismo de distribución de los montos de dinero que se apliquen a partir del año 2012 para mejoras de posicionamiento.

Como medida transitoria la empresa realizará con vigencia 1/5/11 promociones de categoría R a categoría R1, las cuales se detallan en el Anexo I de la presente. Los empleados promocionados a la categoría superior gozarán de una gratificación por única vez de carácter remunerativo de $ 1.500 que incluye la doceava parte del SAC que genera y se liquidará juntamente con la liquidación del mes de mayo de 2011 bajo la voz “Gratificación por única vez Acta 20/04/11 + SAC”.

DECIMO: En relación a la Categoría R1, las partes ratifican que el personal que ocupe dicha categoría tendrá como función adicional reemplazar en forma transitoria a la jefatura correspondiente a su sector, en los casos que éste se ausentare por causa de una licencia legal, siendo requisito indispensable la existencia de por lo menos 4 supervisores representados por FOPSTTA dependientes de la misma jefatura, pudiendo sólo uno de ellos acceder a la misma (ACTA SUSCRIPTA ENTRE LAS PARTES EL 04/06/09).

En aquellas jefaturas; que a causa de traslados, oportunidades de desarrollo, encuadres de personal de otros convenios o fuera de convenio y/o cualquier otra situación; existiera más de 1 supervisor que ostente la categoría R1, sólo uno de ellos (el que establezca el jefe) cumplirá la función indicada al inicio del presente punto, mientras que el o los restantes mantendrán la categoría R1 al solo efecto de no lesionar sus derechos.

Las Partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.